

Dosp. Sarmiento

76
162

Est 76
pl 162

R. 24
6/20

LIBRO INTITVLADO

DIRECTORIVM CVRAtorum, Compuesto por el Illustre y Reuerendissimo Señor Don Fray Pedro Martyr Coma Obispo de Elna.

Nueuamente traduzido de lengua Cathalana en vulgar Castellano. Corregido y emendado por el Doctor Luys Iuan Villeta Canonigo de la Seu de Barcelona.

Va dirigido al Illustrissimo y Reuerendissimo Señor el Cardenal Seruantes Arçobispo de Tarragona.

Agora nueuamente añadido y enmendado con licencia del consejo Real Impresso.

EN GRANADA.

En casa de Hugo de Mena. Año de 1574.

A costa de Francisco Garcia librero.

Esta tassado en

YO Luys Ioã Villeta Doctor en la ſagrada Theologia y Artes liberales, Lector de la ſagrada Eſcriptura enel eſtudio, y Canonigo dela Seu de Barcelona: por comiſſion de Mõ ſeñor Reuerendiſſimo Obiſpo de Barcelona, he viſto y leydo la obra y libro intitulado Directorium Curatorum, agora de nueuo traduzido de lengua Cathalana en vulgar Caſtellano. Compueſto por el muy Illuſtre y Reuerẽdiſ. Señor Don Fray Pedro Martyr Coma Obiſpo de Elna. Enel qual no he hallado coſa por laqual ſe deua prohibir la impreſſion de aquella, antes bien me parece obra catholica y de gran prouecho para los clerigos Curas, de donde reſultara grande hõra a nueſtro Señor Dios, y vtilidad para las animas delos fieles Chriſtianos, conforme al pio intento del muy Illuſtre Reuerendiſſimo, y docto auctor de la dicha obra. En Barcelona a diez y ſeys de Iunio. Año de mil y quinientos y ſetenta y dos.

Ioan. Villeta.

NOS Don Martin Martinez del Vilar por la gracia de Dios y de la sancta sede Apostolica Obispo de Barcelona, hazemos fe, como auemos hecho mirar y examinar la presente obra y libro intitulado Directorium Curatorũ, compuesto y ordenado por el Illustre y Reuerendissimo Señor don Fray Pedro Martyr Coma Obispo de Elna: y tenemos relaciõ no auer en el cosa, por la qual se deua impedir la publicaciõ de la dicha obra y libro, mas antes ser obra muy catholica y de gran prouecho para los clerigos, mayormente Curas, y los que exercitan cura de yglesias parrochiales: de dõde procedera gran honrra de nuestro Señor Dios, y vtilidad para las animas de los fieles Christianos, cõforme al pio intẽto del Illustre y Reuerendissimo y docto auctor de la dicha obra. Por lo qual con las presentes damos licencia para que se pueda imprimir. Dat. en Barcelona a diez y seys de Iunio. Año de mil y quinientos y setenta y dos.

Martinus. M. Eps Barcinoñ.

DON

DON Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragõ, de las dos Secilias, de Hierusalẽ, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, Conde de Flandes y de Tirol.&c. Por quanto por parte de vos Francisco Garcia librero vezino de la ciudad de Granada, nos fue fecha relacion diziendo, q̃ vos teniades vn libro intitulado Directorium Curatorũ, El qual era muy vtil y necessario, y auia mucha falta del en estos nuestros reynos. Y nos suplicastes os diessemos licencia y facultad para le poder imprimir, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligẽcia que la pregmatica por nos agora nueuamente sobre ello fecha dispone. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta carta para vos en la dicha razon, E nos touimos lo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que por esta vez podays imprimir e imprimays el dicho libro que de suso se haze mencion, sin que por ello cayays ni incurrays en pena alguna, y mandamos que la dicha impressi̇on se haga por el dicho libro original que va rubricada cada plana, y firmado al fin del de Alonso de Vallejo nuestro escriuano de camara, y vno de los que en el nuestro consejo resi-

 den

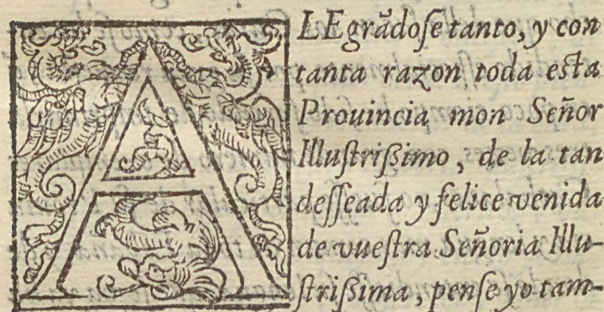
den. Y despues de impresso no se pueda vender ni venda sin que primero se trayga al nuestro consejo, juntamente conel original, paraque se vea si la dicha impressiõ esta conforme a el, y se tasse en lo que cada volumen se ouiere de vender, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pregmatica y leyes de nuestros reynos, Y no fagades endeal so las dichas penas, y mas de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra camara. So la qual mandamos a qualquier escriuano vos la notifique, y de testimonio dello, Porque no sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a.xxij.dias del mes de Deziembre, de mil y quinientos y setenta y tres años.

D.Eps Segouien. Licenciado Iuan Thomas.
El Doctor Francisco Hernãdes de Lieuana
El Licenciado. Contreras.
El Doctor Luys de Molina.
Doctor Aguilera.

Yo Alonso de Vallejo secretario de camara de su Magestad la fize escreuir por su mãdado, con acuerdo de los del su consejo.

AL ILLVSTRISSIMO Y REVERENDISSIMO Señor el Cardenal Seruantes perpetuo administrador del Arçobispado de Tarragona. &c.

Mon Señor obseruandissimo.



LEgrãdose tanto, y con tanta razon toda esta Prouincia mon Señor Illustrissimo, de la tan desseada y felice venida de vuestra Señoria Illustrissima, pense yo tambien de dar alguna señal de la parte que me cabia desta comun alegria, con presentar a V. Illust. S. alguna fruta de mi huerta, que fuesse a su gusto. Y entendiendo quan puesto esta V.S. Illus. en aprouechar y valer no solo a este

ſu Arçobiſpado, cuya cura y adminiſtracion particularmente le ha encomendado Dios, pero a toda la vniuerſal y Catholica ygleſia, como vna de las mas principales Columnas de aquella, me atreui de offrecerle eſta obra intitulada Directorium Curatorum, traduzida agora nueuamente de lengua Cathalana en Romance Caſtellano. Porque el gran prouecho que della ſacan los Curas, como ſe ha entendido eſpecialmente por ſu gran requeſta, q̃ en poco tiempo he ſido forçado de imprimirla tres vezes con grande numero de exemplares Cathalanes, no fueſſe particular de ſu Prouincia y lengua, mas comun de toda España, y de donde ſe entendieſſe ſu lengua, que ſe va ya haziendo por ſu elegancia, y con el imperio de ſu Rey, otra lengua comun, haſta que ſalga mas elegante en lengua Latina, como eſta ya compueſto por ſu miſmo auctor. Cuya religion y doctrina como reſplandeſcientes eſtrellas reluzen

zen

zen por todo el mundo, por ser muy conoscidas y alabadas en muchas partes del, como lo fueron especialmente enel sagrado Concilio Tridentino, adonde se mostraron muy señaladas, y agora lo son mas particularmente en Rossellon, adonde se vee su admirable luz, y se siente su prouechosa influencia, por la especial gracia que hizo Dios al Obispado de Elna, de auerle puesto en su cathedra Pontifice, de quien se honrrara qualquier otra. Y esto pienso yo bastara por encomendacion de la obra, mayormente para vuestra Señoria Illustrißima que tan conoscidos tiene los meritos y valor del auctor della. A quien soy cierto yo hago muy grande seruicio, en offrecer y poner la debaxo del amparo y tutela de vuestra Señoria Reuerendißima, por lo que se le es muy afficionado vuestra Señoria Illustrißima en esto mirara mi voluntad, pues toda esta puesta en seruirle, y rogar a nuestro señor Dios guar-

de y prosꝑere la Illustrissima y Reuerendiss. persona de V. S. De Barcelona a. xviij. de Iunio. Año de 1572.

De V. Illustriss. Señoria.

Muy cierto seruidor, que sus Illustrissimas manos besa.

Claudio Bornat Impressor.

Yo he buelto a recurrir este libro y enmendado por ordē de los señores del concejo Real, y hallo ser muy digno de que se imprima, porque es muy vtil para lo que se hizo, y se vee el author ser muy docto y muy experimentado en todo lo que aqui dize.

Enel colegio de la compañia de Iesus.

A. de Sandoual
lector de Theol.

Libro de los Sacramẽtos de la sancta fe Catholica, intitulado Directorium Curatorũ. Compuesto por el Illustre y Reuerendissimo Señor Don Fray Pedro Martyr Coma de la orden de S. Domingo, Obispo de Elna.

PROHEMIO DE LA OBRA.

TOda persona que dignamente quiere tener cargo de animas, ha menester tres cosas, bõdad (es a saber) authoridad, y sciencia. Bondad quiere dezir, q̃ no este volũtariamẽte en pecado mortal: porq̃ ha de administrar los sacramẽtos q̃ no se pueden dignamẽte dar por ministro q̃ biua en pecado mortal. Esto mismo mandaua Dios enel Leuitico. ca. 19. a sus ministros diziẽdo. Sed sctõs y puros, esto es sin pecado mortal, q̃ yo soy sancto. Y S. Dionysio dize. No es licito a los malos tocar los sanctos sacramẽtos. Y en vna epistola que a Demophilo escriue, llama al mal ministro presumptuoso, atreuido,

do,temerario,y descarado.

¶ Authoridad ha de tener no solamente de orden, pero tambien de jurisdiction, esto es que sea sacerdote necessariamēte, y que tenga subjectas legitimamēte algunas ouejas, en las quales alcāce potestad de exercer y ministrar los sacramentos, y lo demas que a su officio tocare. Y esta authoridad tienen algunos por razō del officio de q̃ se han encargado. Como quādo el summo Pontifice confirma vna persona por Obispo de alguna tierra, o por Rector de alguna yglesia, en la misma hora tiene jurisdiction sobre aquella yglesia. Y no solamente la tiene aquel, pero tambien la puede dar a otro, para q̃ pueda confessar, baptizar, y hazer otras cosas que suelen exercerse por comission, como hazen los Vicarios que son substituydos por los proprios Curas, o por el superior, como es el Papa o el Obispo. De manera que ay dos maneras de jurisdiction, vna de officio, y otra de comission. La jurisdiction suprema sobre toda la yglesia esta enel summo Pōtifice y del desciende a los Obispos y Curas.

¶ Sciencia es la tercera cosa que ha de tener el

que

que tiene cura de animas, porque mediante la tal sciencia entienda lo tocante a la verdadera execuciõ de su officio. Quiero dezir que sepa hazer distinctiõ entre vna enfermedad y otra, entre pecado y pecado, que administre bien los sacramentos, sin errar acerca de la materia y forma dellos: y finalmente que este al cabo de quales cosas sean de necessidad delos sacramentos, y quales no.

¶ Item que tenga alguna sciencia, para enseñar y exhortar en alguna manera sus ouejas: porque de otra suerte, si el siendo ignorante, quiere guiar las animas, acaescera lo que Iesu Christo verdadero pastor de las animas dize por sant Matheo. Si el ciego guie al ciego, ambos caeran en la hoya de la eterna condennacion.

¶ Pues luego para enseñar cumplidamente todo lo que cumple saber los que son Curas de animas, se tractara eneste librito assi del pecado, como de los Sacramentos, dos cosas que necessariamente han de saber los Curas, porque si las ignoran, facilmente podran errar en la administracion de los Sacramentos,

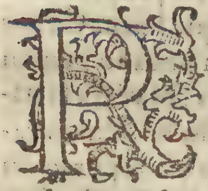
de-

dexando algo que ſea de neceſſidad del ſacramento, por donde todo lo que haran ſera nada. Y por la diſtinction muchasvezes da claridad a lo que ſe tracta, diuidiremos eſte librillo en veynte y dos capitulos, y algunos de ellos en paragraphos, ſegun la orden ſiguiente.

Fin del Prohemio.

Ca-

Capitulo primero, en *que se tracta la difinicion y diuision del pecado.*


ECADO es acto humano hecho con voluntad determinada, o es omission que no es cōforme a su regla: como agora el hurtar, mētir, no honrrar padre y madre, con otras semejantes cosas no conformes a la ley diuina ni humana, que es regla de los actos humanos y omissiones. Y llaman se actos humanos, o omissiones, todo aquello que se haze, o se dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

§. I.

¶ Dos maneras ay de pecado, actual (conuiene a saber) y original. El actual se diuide en mortal y venial.

¶ Pecado mortal es aquello que se dize, o se haze, o dessea, o se dexa de hazer contra la ley diuina o natural, o de la yglesia: como quando manda la ley diuina que no mates, no hurtes,

no dessees la muger de tu proximo, ni sus bienes: no leuantes falso testimonio, y cosas semejantes. Toda persona pues que a sabiendas hara lo contrario pecara mortalmente, si no le escusa ignorancia inuencible, o prõptitud de passion, o el ser poco el daño que haze. Como agora vna persona comete vn pecado pensando no ser contra la ley de Dios, ni cõtra la natural, ni dela yglesia, y sobre ello ha demandado consejo a personas tenidas en reputacion de doctos: dado que aquella obra fuesse cõtra la ley de Dios, o contra otra qualquier, no pecara mortalmẽte la tal persona, porque le escusa ignorancia que llaman inuincible, pues hizo lo que en si era demandando consejo.

¶ Item, si con vn impetu de ira que no le da lugar ni tiempo para mirar lo que haze, dixesse o hiziesse vno algun mal a su proximo no pecaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberacion, en cuyo argumento, luego que lo ha hecho, le pesa.

¶ Item, si hurtasse la persona vna maçana, vna aguja, o algunas otras cosas semejantes de poca estima, no pecaria mortalmente, por ser po

ca

ca la materia que hurto,pero solo comete pecado venial en semejantes casos.

¶ Y si me demandas, por que se dize pecado mortal, respondo que por muchas razones: y la primera es, que priua el alma de la vida spiritual,que es estar bien cõ Dios: ca el pecado mortal echa del alma la charidad, que es fundamento y rayz del amistad de Dios.

¶ Lo segũdo, porq̃ haze al hombre digno de muerte eternal del infierno, porq̃ quiere mas la criatura por cuyo respecto peca, q̃ al criador, conforme a la quexa q̃ da Dios por boca del Propheta Hieremias, diziendo. Dexaron me a mi q̃ soy fuente de agua biua, y cauaron se cisternas rotas que no pueden tener agua.

¶ Lo tercero, porque el pecado mortal es irreparable, mediante principio interior q̃ tenga su assiento dentro del alma: ca destruye la charidad, q̃ es principio interior de la reparacion spiritual, nõ obstãte que se pueda reparar por la virtud diuina, que basta reparar y curar toda enfermedad spiritual y corporal.

§. 2.

¶ Pecado venial es, dezir o hazer, dessear, o de

xar de hazer alguna cosa con poca offensa de la ley de Dios, natural, o de la yglesia: como quãdo la persona dize alguna mentira ligera, o haze a otro algun mal de muy poca importãcia. Y dize se pecado venial, lo vno porque facilmẽte alcança venia y perdon, lo otro por ser como es reparable, mediante el principio interior que dẽtro del alma queda, el qual es la charidad que juntamẽte con el pecado venial esta enel anima. Lo tercero, porque dado que el pecado venial diminuya el feruor de la charidad, no empero la echa del alma.

¶ Aqui se ha de considerar el lenguage que vsan los Theologos quãdo tractã del pecado mortal y venial; los quales dizen ser el pecado mortal cõtra la ley de Dios, y el venial allende la ley de Dios. Como si dixessen, el pecado mortal destruye el fin de la ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquece lo: llama se la charidad fin de la ley, segun aquello de S. Pablo a su discipulo Timotheo. 1. Tim. 1. q̃ dize. Fin de la ley es la charidad, la qual es por el pecado mortal destruyda y lançada de nuestra alma, y por el pecado venial diminuida;

pero

pero no destruyda: como la muerte q̃ priua totalmente dela vida y salud, y la enfermedad la diminuye. O (si quieres mas facilmẽte entẽder lo que dicho auemos) diras q̃ el pecado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

§. 3.

¶ *Regla para conocer quando es vn pecado mortal, y quando venial.*

TOda obra q̃ cada qual de nosotros haze, o el dexar de hazer aq̃llo a q̃ somos obligados en cosa importãte, y con volũtad determinada, laqual obra hecha o dexada de hazer es cõtra la ley diuina, natural, o de la yglesia: es pecado mortal: y todos los otros pecados se llamã veniales: mas para tener alguna noticia de los pecados y de la differẽcia y grãdeza dellos, es menester aduertir las cosas siguientes.

¶ Quanto a lo primero de los q̃ pecan, vnos offenden a Dios por comission, y otros por omission. Los primeros pecan contra los preceptos negatiuos: como los que juran el nombre de Dios en vano, los que adoran ydolos, los que matan, los que hurtan, y los que leuan sin falso testimonio. Los otros offenden con-

tra los preceptos affirmatiuos: como los q̃ no honran a ſus padres, los que no oyen miſſa en dia de fieſta de guardar.

¶ Lo ſegundo ſe ha de conſiderar, q̃ todo pecado en quanto incluye en ſi culpa, es volũtario, porq̃ la voluntad es la propria y eſſencial cauſa del pecado. De tal manera, que lo que de ninguna ſuerte es voluntario, no puede ſer pecado, como dize ſant Auguſtin, y ſe alega enel derecho.

¶ Lo tercero, no todos los pecados ſon yguales, antes vn pecado es mas graue, o peor que otro: y eſto en tres maneras. Lo vno por razõ del daño, porque el pecado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicidio, elqual es mayor pecado que no el hurto, ni el adulterio. Lo otro por razon de la perſona cõtra quien ſe peca. Como agora ſi vno comete offenſa contra la perſona del rey, mayor pecado haze que ſi pecaſſe contra vn particular: porque offendiendo al Rey, offende a toda la republica, cuya cabeça es el: y aſſi offende a muchas perſonas. Lo vltimo, a cauſa de la circunſtancia, mayormente ſi es tal q̃

mu-

mude la naturaleza del pecado. Como si vno hurta en la yglesia, q̃ peca mas grauemẽte q̃ si hurtasse fuera della, por respecto de la injuria q̃ a la yglesia se haze: y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de S. Thomas. 12. q. 73.

¶ Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estan juntos en vn intẽto, no son dos pecados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamẽte a otro, y de hecho lo mata, no comete dos pecados, sino vno: no obstante que a vezes la voluntad sola sea pecado mortal: como quiẽ dessea fornicar y de hecho no lo haze, o porq̃ no puede, o porque mudo de parecer, ni por esso dexo de pecar en fornicacion la hora q̃ determinadamẽte quiso fornicar. Y esto es de sancto Thomas. 12. q. 10. ar. 3.

¶ Lo quinto para distinguyr entre pecado y pecado, lepra y lepra, y entre lo que fuere pecado, y lo que no es, sera necessario saber que los pecados toman la especie o naturaleza de aquello acerca de loqual se ocupan o encaminan, que llaman los Theologos objecto, o del fin a que se dirigen, o se refieren: conforme a

lo q̃ dize el Propheta Ozeas por las palabras siguientes. Abominables son como las cosas q̃ aman. Como agora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el q̃ la hurta como de cosa propria suya. Item adulterar que es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porque semejantes cosas son contrarias a la razon y a la ley de Dios, por esso son pecado. De mas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distinctas entre si y de diuersas especies o naturalezas, por esso aq̃llos pecados son diuersos y de distinctas naturalezas: y donde aura mayor dissonãcia y contrariedad contra la razon, alli sera el pecado mayor y mas graue: y alli estara la leprosia y enfermedad espiritual mas grãde. Vna persona esso mesmo haze oracion, o da limosna por vanagloria, semejante oracion y limosna es pecado, por respecto del mal fin a que se encamina la oracion o limosna. Porque como dize Boecio: la cosa que tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que lo tiene malo, es mala. Todo esto dize S. Tho.

¶ Lo sexto, tres cosas se consideran enel peca-

do actual, el acto (es a saber) o la omissiõ, la macula, y la obligaciõ que se llama reatus: el acto presto es passado, mas la macula y obligacion quedan hasta q̃ la persona haga penitencia y satisfactiõ. Como si agora vno hurto algo a su proximo, aquel hurtar presto passo, pero la priuaciõ de la gracia diuina enel alma del ladrõ, y la obligacion que tiene a pagar y sufrir la pena que a semejante pecado se deue, siempre queda, hasta que la persona haze penitencia y satisfaze lo que ha robado, teniendo possibilidad, y sino la tiene, basta el proposito de satisfazer quando podra. Y dize se pecado actual el desorden de la obra que hazemos, o de la q̃ dexamos de hazer, siẽdo a ella obligados. Assi como el pecado original se dize vna cierta indispusicion de naturaleza, la qual indispusiciõ es culpa por descender como desciẽde en nosotros, desde el primer padre que fue Adam, como dize. S. Thomas. 12. q. 52. arti. 1.

Capitulo. ij. Que tracta de *los sacramentos en comun.*

SAcramento es ſeñal de coſa ſagrada, elqual effectua y hazelo q̃ ſignifica: como enel Baptiſmo, q̃ moja el ſacerdote al niño diziendo. Yo te baptizo en nõbre del padre y del hijo y del eſpiritu ſancto. Aq̃l mojar la criatura juntamente con las palabras q̃ dize el ſacerdote ſon ſacramẽto, el qual ſignifica el lauatorio eſpiritual q̃ ſe obra enel alma del baptizado, y de tal manera lo ſignifica, que ſignificandolo effectua enel alma del q̃ ſe baptiza el dicho lauatorio. Siete ſon los ſacramentos de la nueua ley en la qual viuen los Chriſtianos. Baptiſmo, Confirmaciõ, Euchariſtia, Penitencia, Extrema vnction, Orden, y Matrimonio. §. 1.

¶ Todos los ſacramentos de la ley de gracia fuerõ inſtituydos y ordenados por Ieſu Chriſto nueſtro ſeñor. De ſuerte que ni la yglesia ni el ſummo Pontifice, ni los ſanctos Apoſtoles, tienen authoridad para inſtituyr ni hazer nueuos ſacramẽtos: antes neceſſariamẽte han de vſar de aquellos q̃ Chriſto ha inſtituydo. Lo qual fue claramente determinado enel ſagra-

grado Concilio Tridentino, Sess.5.ca.1.

¶ Y si a caso dize alguno que Christo ha dexado y dado toda su authoridad a Sant Pedro quando lo hizo vicario general de su Iglesia, y por tanto que podia S. Pedro y sus successores los summos pontifices con el authoridad q̃ Christo les dio, instituyr y hazer nueuos sacramẽtos en la Iglesia. Respondo q̃ es verdad q̃ Iesu Christo dio a S. Pedro plena potestad para todo lo q̃ fuesse necessario a la saluacion de las almas, y porque no era menester hazer otros sacramentos mas de los que Christo auia instituydo, se reseruo para si el autoridad que los Theologos llaman potestad de excellencia, y no la quiso dexar aqui en la Iglesia, ni darla a S. Pedro ni a ninguno de sus successores. Y esta potestad de excellencia entre las otras cosas consiste en poder instituyr sacramentos.

§. 2.

¶ En los sacramentos de la ley de gracia vnas cosas ay que son de necessidad de sacramẽto, y otras de necessidad de precepto. Aquellas se dizen ser de necessidad del sacramento, de las quales faltando alguna dellas no pue-

de ſer, ni effectuarſe el ſacramento: y ſon quatro. La materia es a ſaber, la forma, la intẽcion del miniſtro, y el ſubjecto que ſea capaz y habil para recebir el ſacramento. Como agora ſi vn ſacerdote intentaſſe baptizar el niño con agua roſada, o con otra agua eſtilada, ninguna coſa haria, por faltar alli la deuida materia del ſacramento. Y ſi baptizãdo con agua natural dira, Yo te baptizo en nõbre dela virgen Maria, no effectuaria coſa, por que falta la forma deuida. Y ſi baptizaua ſin tener intencion de baptizar, pero de burlarſe, no haria coſa: porq̃ falta la deuida intencion. Finalmente ſi baptizaſſe al que no quiere baptizarſe, antes reſiſtieſſe, ninguna coſa haria: porque el ſubjecto no eſta diſpueſto para recebir el baptiſmo. Y lo miſmo ſeria ſi baptizaſſe algun animal, o alguna otra coſa que no tuuieſſe anima racional: ca trabajaria en vano, por no eſtar el ſubjecto diſpueſto para recebir el ſacramẽto. De manera que la materia, la forma, la intencion del miniſtro, y el habilidad del ſubjecto ſon neceſſarias a eſte ſacramẽto. Y todas las otras coſas ſon de neceſſidad de precepto y ſolẽnidad,

dad, y no de necessidad del sacramẽto. Como si alguno baptizasse sin todas aquellas cerimonias que la yglesia vsa, que pecaria, mas ni por esso dexaria semejante baptismo de ser verdadero sacramento. §. 3.

¶ Los sacramentos fuerõ instituydos por muchas causas y respectos. Lo primero para protestar la fe de Iesu Christo, porque assi como los padres del testamento viejo confessauan mediante sus sacramentos la fe de Iesu Chrõ, el qual auia de venir: assi nosotros por los nuestros cõfessamos y protestamos que Christo es ya venido, murio, y resuscito para saluarnos. Y esto es de S. Tho. 3. q. 61. ar. 4.

¶ Lo segundo para dar gracia a los que carecen della, o augmentarla en los que ya la tienen, y por el consiguiente para quitar los pecados de nuestras almas, como dize S. Pablo a los Ephesios. 5. Lauando y limpiando la yglesia enel lauatorio mediante la palabra de Dios Y habla en aquel lugar el Apostol segun quiere S. Th. 3. q. 68. ar. 4. del sacramẽto del baptismo. Y en esto sobrepujan nuestros sacramentos a los de la ley vieja, en que dan gracia los

de

de la Iglesia,y aq̃llos no la dauā por lo qual S. Pablo a los sacramentos de la ley vieja llama flacos y pobres escriuiendo a los Galatas.

¶ Lo tercero, para veneracion y honra de Dios, porque vsando destos sacramentos le honrramos y reuerēciamos,sin andar buscando exercicios vanos,supersticiosos y dañosos, como los gentiles que con aquellos sus sacrificios supersticiosos y vanos que hazian, se dauan a entender que honrrauan y reuerenciauan mucho a Dios,venerādo alos demonios.

§. 4.

¶ Que los sacramentos de la ley de gracia seā necessarios para la saluacion de las almas,claramente lo affirma el Concilio Tridentino, donde tracta de los sacramentos diziendo.Si alguno dixere que los sacramētos de la ley de gracia no sean necessarios para la saluaciō de las almas,sea descomulgado.

¶ Entre los sacramentos, los tres siguientes. Baptismo, Penitencia,y orden son totalmente necessarios para nuestra saluaciō,aunq̃ differentemente. Porque el Baptismo y la Penitencia son simpliciter necessarios a la persona

de

de tal manera que el baptiſmo total y abſolutamẽte es neceſſario: mas la penitencia no lo es, ſino preſupueſto que aya el hombre caydo en pecado mortal deſpues del ſacramento del baptiſmo. El ſacramẽto de la Orden es neceſſario para la Igleſia, porque donde no ay gouernador, el pueblo cae, Como dize Salomon en los prouerbios. Y los ordenados han de regir la Igleſia. §. 4.

¶ Todos los otros ſacramentos, Confirmaciõ (es a ſaber) Euchariſtia, Extrema vnction, y Matrimonio, no ſon totalmente neceſſarios para la ſalud delas almas, pero ſon lo para que mas conueniente y facilmẽte ſe ſaluen: como dize S. Tho. 3.q.65. ar.4. Porq̃ la Euchariſtia, que es el cuerpo y ſangre de Ieſu Chriſto, cria y engorda el alma, por ſer como es mãjar eſpiritual, conque ſe conſerua en la perſona la vida eſpiritual, y eſto dize S. Tho.3. q. 69. arti.1.

¶ La confirmaciõ da en alguna manera cumplimiẽto al Baptiſmo: porque aqui en eſte ſanto ſacramẽto ſe augmẽta y perfectiona la gracia para perſeuerar contra las impugnaciones y contrariedades exteriores que mueuen los

ene-

enemigos de Christo: como quiere S. Thomas. 3.q. 69.arti.1.

¶ La extrema vnction perfectiona, y en alguna manera da cumplimiento a la penitencia, porque quita ciertas reliquias de los pecados (esto es) cierta flaqueza, e inhabilidad, las quales quedaron en nosotros a causa del pecado actual, o del original: segũ S. Tho. 3.q.30.arti.1.

¶ El matrimonio conserua la muchedumbre de la yglesia, mediante la generaciõ matrimonial que es bendita.

¶ Muchos son los effectos de los sacramẽtos de la ley de gracia, pero el principal dellos es dar la gracia que nos haze aceptos a Dios, y por el consiguiẽte quitar de nuestra alma los pecados. Porq̃ aquella gracia no es otra cosa que vna participaciõ de la diuinidad de Dios (segun la qual participamos del, y le somos semejantes) conforme a lo que sant Pedro escriue. 2.Pe.1. diziendo. Ha nos dado Dios grãdes y preciosas cosas que nos auia prometido, que seamos (es a saber) participantes de la naturaleza diuina. Pero has de saber que desta gracia diuina la causa principal es Dios, y los sa-

cramentos se llaman, y son causa instrumẽtal. Porque Dios obra en nosotros esta gracia mediante los sacramentos, como escriue S. Pablo ad Tit. 3. diziendo. Saluo nos mediante el lauatorio de la regeneraciõ, que es el baptismo. Y esto mesmo tambien esta diffinido y determinado por el sacro Concilio Tridentino, Sess. 5. cap. 6. de sacramentis.

¶ Otros effectos particulares tienẽ los sacramẽtos de la ley de gracia, de los quales se tractara quãdo tractaremos en particular de los sacramentos.

¶ De los sacramentos de la ley de gracia, vnos son reiterables, esto es, q̃ se puedã dar y rescebir vna y muchas vezes, y son quatro, Eucharistia, conuiene a saber, Penitẽcia, Extrema vnctiõ, y Matrimonio. Otros son irreiterables, quiero dezir, q̃ no se puedẽ recebir mas q̃ vna vez, y son tres. Baptismo, Cõfirmaciõ, y Ordẽ. Y es la razõ dello, porq̃ aq̃stos tres imprimen cierta señal en el alma, q̃ llamã los Theologos Caracter, el qual no puede ser por alguna via quitado del alma, como fue determinado en el sacro Cõcili. Tri. Sess. 7. ca. 9. de sacramẽtis.

Capitulo.iij. Que trata en *particular del ſacramento del Baptiſmo.*



Aptiſmo es lauatorio exterior del cuerpo cõ ciertas palabras para eſſo miſmo ya determinadas: como dize S. Tho. 3. q. 66. artic. 1.

¶ La materia del Baptiſmo es agua verdadera y natural, hora ſea de lluuia, de fuente, de rio, de pozo, del mar ſalada, de nieue, de yelo derretido: agora ſea dulce, amarga, blanca, colorada, o de qualquier otro color, ſea caliente o fria y en lexia y caldo claro, ſe puede baptizar, con tal que ſemejante lexia, o caldo en ſi conſeruen la naturaleza del agua.

¶ En agua deſtilada, como agua roſada o de azahar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ſer dado el Baptiſmo, ni con balſamo, por muy precioſo que ſea, como affirma ſant Thomas.

¶ Pero ha ſe de conſiderar aqui, que el agua natural ſe dize materia remota, y aquel bañar

o la-

o lauar el niño con el agua ſobredicha, llamã materia propinqua.

¶ La forma del baptiſmo es, Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti: como lo enſeño Chriſto quãdo embio ſus Apoſtoles diziendoles. Andando por todo el mũdo, enſeñad a toda la gente, baptizandolos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto. Aquella palabra, Ego, no es de neceſſidad, de ſuerte q̃ ſi el miniſtro la dexaſſe, aunq̃ pecaria, no por eſſo dexa de baptizar.

¶ El miniſtro deſte ſacramento es ordinariamente el ſacerdote, aunque no lo ha de ſer de neceſſidad, porque a qualquier perſona es licito baptizar, cõ tal q̃ tenga intencion de hazer lo q̃ la yglesia pretende obrar enel baptiſmo. De manera que en caſo de neceſſidad quienquiera puede baptizar, hombre o muger, aun que ſean infieles, teniendo la dicha intẽcion. Baptizando con todo ſin auer neceſſidad el q̃ no es ſacerdote, pecaria, mas el Baptiſmo ſeria verdadero ſacramento, como tiene ſant Tho. 3. q. 67. §. 1.

¶ El baptiſmo de agua es tan neceſſario para

la saluacion, que sin el, o tomado realmente y en effecto, o alomenos desseado tomarse, ninguno se puede saluar, Cōforme a lo que escriue sant Iuan, y son palabras de Christo, que dize. El que no renasciere de agua y del espiritu sancto (que es, quien no sera baptizado) no podra entrar enel reyno de los cielos.

¶ Los sanctos Doctores ponē tres maneras de Baptismo. El primero es de agua, el segundo de espiritu, que se llama Baptismus flaminis, y el tercero es de sangre. Por cada qual de estos se puede vno saluar, con tal que enel baptismo de espiritu, y enel de la sangre, se incluya el baptismo de agua, en desseo alomenos que tenga de recebirlo. Como agora. Dessea vna persona recebir el baptismo de agua, y procura lo quanto puede, pero estando eneste desseo muere, o matan lo, la tal persona se saluara mediante el baptismo del espiritu, q̄ es baptismo de desseo. Y si a caso alguna persona fuesse martyrizada por la fe de Iesu Christo, y la tal desseādo recebir el baptismo no pudo, sin alguna duda se saluara, mediante el baptismo de su sangre, q̄ derrama por Iesu Christo.

¶ Ay empero entra aquestos tres baptiſmos eſta differencia, que ſolo el baptiſmo hecho con agua natural imprime vna cierta ſeñal en el alma que llaman Caracter, lo que no hazen los otros baptiſmos, no obſtante q̃ todos los tres cauſan remiſſion de pecados, y infuſion dela gracia diuina. Y deſtos tres baptiſmos ſolo el del agua ſe dize ſacramento: y el baptiſmo del eſpiritu ſe ſuele llamar en la ſagrada eſcriptura baptiſmo de penitencia, porq̃ por el ſe perdonan los pecados. §. 2.

¶ Muchos effectos cauſa enel anima del baptizado el ſacramento del baptiſmo dignamẽte recebido. Porque quãto a lo primero, quita del alma el pecado original, y llama ſe pecado original, el que nos viene de nueſtros padres, por la via de engendrar nos. Ca enla miſma hora que el alma es criada enel cuerpo, ſe le pega vna mancha que ſe dize Original pecado: y para remedio deſta mancha fue inſtituydo eſte ſancto lauatorio del baptiſmo principalmente, dado q̃ tambien libra el alma de todos los otros pecados que halla en ella.

¶ Lo ſegũdo, cauſa enel alma vna cierta ſeñal

que ſe dize Caracter, el qual eſta impreſſo en el entendimiento: y es vna linda hermoſura q̃ da luſtre particular al anima del baptizado, la qual ſeñal no tendran los que no fueren baptizados con el baptiſmo de agua.

Y tambien eſte Caracter diſpone nueſtra alma para que pueda recebir los otros ſacramẽtos, de los quales todos, el Baptiſmo es la puerta. De tal manera que quien no es baptizado de Baptiſmo de agua, no puede recebir algun otro ſacramento: y ſi a caſo atentaſſe recebirlo, coſa no le valdria.

¶ Lo tercero, nos libra el Baptiſmo de las penas a que obligados eſtauamos por nueſtros pecados. Porque como dize ſant Ambroſio, La gracia del Baptiſmo graciosamente perdona todas las coſas. De manera que ſi vna perſona ſe murieſſe luego que ha recebido dignamente el Baptiſmo, ſe yria derecho al cielo.

¶ Y pueſto q̃ el Baptiſmo no nos relieua de la muerte corporal, ni de la hambre, cõ las otras fatigas que ſe llaman penalidades: en la otra vida quãdo reſuſcitaran, los buenos ſerã libres de todas eſtas penas, por virtud del ſancto Ba-

ptiſmo,conforme a lo q̃ dize ſant Pablo. Eſte cuerpo mortal ſe veſtira de immortalidad.

¶ Lo quarto, el Baptiſmo obra en noſotros el Reyno del cielo, porque nos quita todos los impedimentos para lo auer, que ſon la culpa y la pena.

¶ En ſuma las coſas ſiguientes ſon de neceſſidad del Baptiſmo. Materia, es a ſaber, Forma, y Miniſtro que tẽga intenciõ de hazer lo que la yglesia entiẽde hazer, y hombre que tenga voluntad de recebir el baptiſmo. En los q̃ ya ſon de edad, es meneſter que ellos miſmos tẽ gan ſemejante voluntad: mas los q̃ no han lle gado alla, como agora los niños, baſta la volũtad de la yglesia, repreſentada por los padrinos q̃ reſponden a todas las interrogaciones, en perſona del niño que recibiendo eſta el Baptiſmo. De manera que a faltar qualquiera de las quatro coſas ſobredichas, no ſe puede dar el baptiſmo. Todas las otras coſas que concurren enel baptiſmo fueron ordenadas para la ſolennidad del ſacramento, detal manera que ſi las dexaſſe adrede el q̃ baptiza, pecaria contra el mandamiento de la yglesia, pero ni por

esso dexaria de baptizar verdaderamente.

Dudas. §. 3.

¶ Primeramente se pregunta, si con el baptismo de agua puede vno baptizar a si mismo? A lo qual respondo. S. Thomas, que no: porque diziendo, yo me baptizo, se muda la forma de este sacramento.

¶ Lo segundo se demanda, si pueden muchos juntamēte baptizar vn niño? Respōde S. Tho. que si vsan desta forma, Nosotros te baptizamos, no vale nada el tal baptismo: porq̄ el ministro ha de ser vno como Christo (cuyo lugar tiene alli) es vno. Empero si vsan todos como dize sancto Thomas desta forma. Yo te baptizo (lo qual acaesceria quando muchos a porfia, quisiessen baptizar alguna criatura) el que acabasse primero de pronunciar las palabras de la forma sobredicha, baptizaria verdaderamente la criatura, y todos los otros no harian cosa, o por mejor dezir deurian ser castigados como rebaptizadores. Mas si todos acabassen juntos, dize S. Tho. las palabras de la forma, echando el agua o bañando al niño en todo el cuerpo, o alomenos en la cabeça, seria

ba

Baptiſmo verdadero, y no auria muchos Baptiſmos alli ſino vno, porque Chriſto que baptiza interiormente, ſupliria el defecto de los tales miniſtros: los quales deurian ſer caſtigados por vn ſemejante deſorden, y no por rebaptizadores, la hora que ninguno dellos tiene intencion de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues que juntamente pronũcian las palabras de la forma del Baptiſmo, y jũto acabã.

¶ Lo tercero ſe demanda, ſi puede vna perſona baptizar muchos juntamẽte? A lo qual reſponde S. Tho. que en caſo de neceſſidad lo puede vno hazer vſando deſta forma. Yo os baptizo en nõbre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu ſancto. Y explica eſte ſancto Doctor la neceſſidad, diziẽdo, q̃ ſi acaſo eſtuuieſſen a peligro de muerte, y no huuieſſe tiẽpo de baptizarlos todos, vno tras otro: y creeſe que los Apoſtoles baptizauan muchos aſſi juntos, mayormente que quando el Señor los embio a predicar y baptizar, les dixo en plural, Baptizad los. Y ſi me preguntas, como puede vno baptizar a muchos juntamente, pues muchos juntos (como dicho es) no pueden baptizar

a vno? Dize S. Tho. que no es todo vno: porq̃ el que baptiza representa a Christo q̃ es vno, y los baptizados por mas que sean se hazẽ vna cosa con Christo por virtud del Baptismo.

¶ Lo quarto se pregunta, si ha de dezir las palabras de la forma del baptismo el que echa el agua, o si bastara que diga el vno las palabras, y otro lance el agua sobre el cuerpo del niño? A lo qual responde S. Tho. que quien dize las palabras, ha de bañar o echar el agua sobre la criatura. De manera que si vn niño esta en el passo dela muerte, y alli estuuiessen solos dos, el vno mudo, y el otro sin manos, dado que el vno lãçasse el agua sobre la criatura, y el otro dixesse las palabras del baptismo, no seria por ambos aquella criatura baptizada.

¶ Y ha se de aduertir aqui, que ay en la yglesia diuersas costũbres, y todas buenas y aprouadas acerca del dar el Baptismo: porque en algunas yglesias meten el niño dẽtro del agua tres vezes, y en otras vna sola vez, y otras no lo çapuzan, pero solamente le echan el agua sobre el cuerpo: y no es necessario que se la echẽ sobre todo el cuerpo, pero bastara que sea sobre

bre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo, por tener enella como tienen la fuerça y vigor todos los ſentidos interiores y exte riores. Ni haze a caſo que las palabras dela for ma ſe digan mas en latin que en vulgar, o en otra qualquier lengua, con tal que en las tales palabras ſe conſerue aquel verdadero ſentido que ha de tener la forma del baptiſmo ordenadas por Chriſto: ſolamente que las palabras vayan juntas con la obra que ſignifican.

¶ Lo quinto ſe pregunta, ſi baptiza verdadera mente aquel que vſa deſta forma, Yo te bapti zo en nombre del padre y del hijo y del eſpiri tu ſancto, y de la virgen Maria? Y a eſto reſpõde S. Tho. que ſi alli ſe pone aquel nombre de nueſtra Señora, como coſa en cuya virtud tiene fuerça y efficacia el baptiſmo, aſſi como la tiene enel nõbre del padre, del hijo, y del eſpi ritu ſancto, no vale coſa el tal Baptiſmo, por q̃ el ſentido de aquellas palabras ſeria contrario a la verdadera fe, la qual nos enſeña q̃ el Baptiſmo tiene virtud, y es efficaz ſolamẽte enel nõbre del padre y del hijo y del eſpiritu ſancto. Y aſſi cõcluyen los Doctores, que los he-

reges Arrianos no baptizaran verdaderamen te si vsarē de esta forma. Yo te Baptizo en nōbre del padre mayor, y del hijo menor, y del espiritu sancto criatura. Porque la tal forma contradize a la fe catholica, que nos enseña no auer entre las personas diuinas mayoridad ni minoridad. Verdad es, dize S. Tho. que si alguno baptizasse diziendo, Yo te baptizo enel nōbre del padre omnipotēte y del hijo vnigenito, y del espiritu sancto consolador, q̃ tal Baptismo seria verdadero, pues en aquellas palabras no ay cosa que ala fe catholica contradiga. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, que si las palabras, en nombre de la virgen Maria, se ponen por deuocion en la forma, sera verdadero el Baptismo.

¶ Lo sexto se pregunta, si se puede baptizar vna persona q̃ no quiere dexar algun pecado mortal en que viue? Y a esto respōde .S. Tho. q̃ no se deue dar el baptismo a semejante persona, pues en el se haze vniō del baptizado cō Dios mediante la gracia: como lo affirma el Apostol sant Pablo alos Galatas diziendo. Todos los que soys baptizados en Christo, os haueys

ueys veſtido de Chriſto, eſto es, os vniſtes cõ el mediante la gracia q̃ os es dada enel baptiſmo. Y porq̃ la perſona que no quiere dexar el pecado mortal no puede ſer vnida con Ieſu Chriſto, por eſſo no deue ſer al baptiſmo admitido: pueſto que ſi lo recibe, ſera verdaderamente baptizado el tal: mas en ſemejante Baptiſmo aunque recibira el caracter, no empero la gracia baptiſmal.

¶ Lo ſeptimo ſe pregũta, ſi ſe hallaſſe vna criatura de la qual deſpues de auer hecho diligẽcia ſufficiente, aun ſe duda ſi es baptizada, ſi ſe podria tornar a baptizar? A lo qual reſpõde S. Tho. conforme al decreto de Alexandro tercero, que ſi, el qual decreto dize aſſi. De aquellos q̃ ſe duda ſi ſon baptizados, ſea el baptiſmo por la forma ſiguiente. Si tu eres baptizado, yo no te baptizo, mas ſi no eres baptizado yo te baptizo en nombre del padre, y del hijo y del eſpiritu ſancto.

¶ Lo octauo ſe demãda, ſi puede en algun caſo ſer el niño baptizado enel vientre de ſu madre? A lo qual reſponde S. Tho. 3. q. 68. arti. 2. que no ſe puede hazer, porque ninguno pue-

de

de naſcer eſpiritualmente, q̃ primero no aya naſcido ſegũ la carne: como dize S. Auguſtin. De ſuerte que como la criatura q̃ eſta dentro del vientre de la madre no es aun naſcida, ni ſalida a luz, no puede ſer baptizada. Porque la perſona enel Baptiſmo naſce eſpiritualmẽte. Dize de mas deſto. S. Tho. q̃ por ninguna via la madre ſe ha de abrir, para q̃ la criatura conſiga el baptiſmo, pues como dize ſant Pablo, no ſe deuen hazer males porque ſalgan dellos bienes. Y por la miſma manera dize nueſtro Doctor ſancto, q̃ ſi vn niño eſtuuieſſe para morir, y el ſacerdote no tuuieſſe con q̃ ſacar agua de vn pozo, no deue lãçarlo dentro, antes ha de ſufrir que ſe muera ſin baptiſmo. Pero dize S. Thomas, que ſi vna muger preñada murieſſe, y enel vientre le ſintieſſen la criatura biua, podrian en tal caſo abrir el cuerpo de la madre, y ſacada baptizarla. Y tambien dize eſte doctor ſancto, q̃ ſi la criatura ſacaſſe la cabeça, y eſtuuieſſe a peligro de morir antes q̃ del todo nacieſſe, podria en tal caſo ſer alli baptizada, echãdo le agua ſobre la cabeça, y diziẽdo las palabras de la forma del Baptiſmo: pues

(co

(como ya esta dicho) la cabeça es parte muy principal del cuerpo. Que si a caso la criatura sacasse la mano solamente, o el pie, quieren algunos doctores piadosamẽte sentir, que se podria baptizar en aquel miembro. Verdad es q̃ enel primer caso no se deue tornar a baptizar el niño que fue baptizado en la cabeça, y enel segundo que es en alguno de los otros miembros se ha de baptizar diziendo. Si no eres baptizado yo te baptizo, en nombre del padre, y del hijo, y del espiritu sancto.

¶ Lo noueno se demãda, que significan aquellas cerimonias de que vsa el sacerdote quãdo baptiza algũ niño? A lo qual responde S. Tho. que la criatura que ha de ser baptizada quãto a lo primero es vngida con olio sancto en los pechos, para que resciba el dõ del espiritu sancto, y lance de si el error y la ignorancia, y resciba la sancta fe. Porq̃ como dize S. Pablo. El justo biue por la fe. Tambien es vngido entre las espaldas, para q̃ se vista de la gracia del espiritu sancto, se despoje de toda negligencia y descuydo, y se exercite en buenas obras. Porque mediante el sacramento de la fe aya limpie-

pieza de pensamiẽtos enel pecho, y fortaleza de trabajos en las espaldas. Finalmẽte al baptizado ponen vna ropa blanca: que significa la resurrection, para la qual son regenerados los Christianos por el Baptismo. Demas desto aq̃lla ropa blanca significa la pureza que la persona deue conseruar despues de auer recebido el Baptismo, conforme a lo que sant Pablo escriue a los Romanos diziendo, Caminemos en nouedad de vida.

¶En conclusion, que todas las ceremonias de que vsa el sacerdote administrando el Baptismo, siruen para solẽnidad del. Y puesto q̃ no sean necessarias para auer de Baptizar, no son empero superfluas, antes obran algunos buenos effectos enel coraçon del Christiano. Porque lo primero despiertan la deuociõ y reuerencia para con aquel sacramẽto: porq̃ si pusierã al niño enel agua sin alguna ceremonia, cõ solo dezir las palabras del Baptismo, facilmente se dieran a entẽder algunos, no ser aquello otra cosa, que vn puro lauar el cuerpo. Demas desto aquellas ceremonias enseñan alos Christianos: ca los simples q̃ letras no saben, hã de

ser

ser endoctrinados por algunas señales visibles como son los debuxos y ceremonias. Y assi por las ceremonias del baptismo se enseñan los simples, o alomenos se mueuen a preguntar que significan aquellas señales visibles del Baptismo. Y en fin q̄ por las oraciones y bendiciones q̄ alli se hazen, son refrenados los demonios, para q̄ no impidā el effecto del sacramento. Y entre todas las ceremonias q̄ se hazen eneste sacramēto, ay tres dignas de consideracion: las dos se dizē Cathecismo y Exorcismo las quales enel Baptismo preceden, como preparacion para dignamente, segun dize sancto Tho. 3. q. 71. recebir este sacramento.
¶ Cathecismo es vna instruction que se haze antes de dar el baptismo. Y ha se de aduertir, que pone S. Tho. quatro diferencias o maneras de instruyr. La primera de las quales se llama instruction conuersiua ad fidē, laqual sant Dionis atribuye al Obispo, y puede conuenir tambien a qualquier predicador, y lo mismo a todo Christiano. La segunda se dize instruction de los principios de la fe, que son los articulos, en los quales se contiene lo que ha de

crecer cada qual de los Christianos, y como se han de auer enel recebir de los sacramentos: y esta pertenece a los ministros segũdariamente, y a los sacerdotes, como proprio dellos. La tercera se dize, instructiõ de como ha de conuersar el Christiano: y esta pertenece a los padrinos. La quarta se dize, instructiõ delos profundos mysterios dela fe, y perfectiõ dela vida Chr̄iana, cuyo exercicio toca a los Obispos.

¶ Exorcismo, es adjuracion, o mandamiento que se haze al demonio, para q̃ salga de aquel cuerpo, si a caso esta enel; como es en los q̃ llaman endemoniados, o porque no impida la salud de aquel q̃ se ha de baptizar, ni antes del baptismo, ni despues: loqual haria el demonio ganosamẽte, teniẽdo como tiene, antes del baptismo alguna potestad en la persona, a causa del pecado original, y tambiẽ de los actuales, si alguno tiene. Y assi la yglesia ordeno sanctamente, que se haga el Exorcismo antes q̃ baptizen la criatura, para lançar el demonio de la potestad q̃ tenia enel q̃ no era baptizado, y esto significan los soplos que da el sacerdote hazia el niño comēçando el Exorcismo. Luego

go pone las manos sobre el que se ha de baptizar bendiziendolo, para significar que cierra la puerta al demonio, porque no buelua. De aqui pone sal en la boca de la criatura, y moja le cõ su saliua las orejas y narizes, por lo qual se entiẽde el recebir la doctrina de la fe q̃ oye cõlos oydos, recibe y aprueua, significado por aquel mojar de nariz, como que siente el olor de la fe, y con la boca lo confiessa. Finalmente lo vngen con olio, porque sea mas apto para pelear contra los demonios. Y determina S. Tho. q̃ el Exorcismo no solamente significa, pero tambien effectua lo q̃ significa: porq̃ de otra manera no vsaria la yglesia de palabras imperatiuas quãdo haze el Exorcismo diziendo. Ea pues maldito diablo sal fuera. Y lo mismo dize S. Augustin en el libro intitulado de Symbolo.

¶ La tercera ceremonia es de los padrinos, a los quales llaman padres spirituales: y esta fue introduzida en la yglesia por los sanctos Apostoles de Iesu Christo, como dize S. Dionis, vlt. ca. Eccle. Hier. cuyo officio es quanto a lo primero respõder por el ahijado a las pregun-

tas que le hazen diziendo, Credo. Y dize esto S. Tho.3.q.71.ar.1. que por esta palabra Creo, q̃ el padrino dize, confiessa en nõbre del niño la fe de la yglesia: no dize que quando tendra discrecion su ahijado creera, ca entõces dixera, Credet, y no como dize, Credo. Pero dize S. Tho. q̃ por aquellas palabras q̃ dize el padrino, q̃es Credo, es obligado el niño a creer quãdo tendra discrecion. Y no es inconueniente que en las cosas que son necessarias para la saluacion obligue vno a otro. Tambiẽ los padrinos han de tomar el niño de la pila del Baptismo, como quiẽ lo recibe para instruyrlo, y defenderlo en lo q̃ a la fe catholica y vida Christiana toca. Porq̃ los padrinos son como vnos ayos y maestros espirituales, y como amas de leche de doctrina Christiana, que dan a sus hijos espirituales. Y assi concluye S. Tho. q̃ son obligados los padrinos a instruyr a sus ahijados en la Doctrina christiana, pues que cada qual deue hazer el officio de q̃ se ha encargado. Verdad es (como dize, S. Tho.) que quando los baptizados son hijos de Christianos, y se cree piadosamẽte q̃ sus padres se tẽdran el

car-

cargo y solicitud de enseñar a sus hijos la Doctrina Christiana, q̃ en tal caso se pueden escusar los padrinos de instruyr y enseñar a los que tomaron en el Baptismo por hijos spirituales. Pero en caso q̃ los padres carnales se descuydan de enseñar a sus hijos lo q̃ les cumple para ser buenos Christianos, o si a caso son ignorantes (q̃ ni han sabido, ni curado saber la doctrina Christiana) estã los padrinos obligados a enseñar a sus ahijados. Y si por caso los padres naturales cayessen en alguna heregia o infidelidad, deuen los padrinos tomar y cõseruar los ahijados en la fe catholica y vida Christiana, pudiẽdolo hazer. Por donde tẽgo por cosa peligrosa ser padrinos los que no sabẽ la doctrina Christiana, porq̃ se obligã a enseñar lo q̃ no saben ellos. Y sant Dionis dize q̃ es menester que el padrino que saca dela pila al baptizado, sea docto. Y dize S. Tho. que si se admiten por padrinos algunas personas simples, se haze porque se presupone que las cosas pertenecientes a la vida Christiana y ala fe, son publicamente a todos manifiestas.

¶ Y porq̃ enesta nuestra infelice edad se cono

ce claramente quãta ignorancia ſe halla enlas coſas q̃ pertenecẽ a la doctrina Chriſtiana, mire muy biẽ el q̃ quiſiere ſer padrino, el officio a que ſe obliga, y pondere aquellas palabras q̃ dize S. Auguſtin en vn ſermon de la Paſcua. A voſotros aſſi hõbres como mugeres, q̃ aueys ſido padrinos, auiſo y exhorto, q̃ aduirtays como ſoys fiadores enel acatamiento de Dios; por aquellos q̃ tuuiſtes por bien leuantar y tomar de la ſagrada fuente del Baptiſmo.

Capitulo. iiij. Que tracta *del ſancto ſacramento de la Confirmacion.*

CONfirmacion es ſacramento q̃ da vna cierta fortaleza para confeſſar exteriormẽte las coſas de la fe ſin temor, y cõ grãde conſtancia, no obſtante qualquier tormento. El ſacro concilio Tridentino, Can. 1. determino acerca deſte ſacramento por la forma ſiguiente. Si alguno dixere que la Confirmacion es vna ceremonia ocioſa y vana de los que ſon baptizados, y que no es verdadero ni proprio ſacramen

cramento,sea descomulgado.

¶ La materia deste sacramento es la Chrisma, que es olio mezclado con balsamo todo cõsagrado. De suerte q̃ tres cosas son necessarias para la materia deste sacramento. Olio(es a saber) Balsamo,y Bendicion. Mezclan el olio cõ el balsamo,y bendezidos llaman los Chrisma, la qual es propria materia deste sacramento, como dize S.Tho.3.q.72.ar.2.&.3.

¶ La forma deste sacramento es. Yo te señalo con la señal de la Cruz, y te confirmo con la Chrisma de salud,enel nõbre del padre, y del hijo,y del espiritu sancto. Amen.

¶ El ministro ordinario deste sacramento necessariamente ha de ser el Obispo,de suerte q̃ ninguna otra persona sino el puede cõfirmar, segũ fue determinado enel cõcilio Triden.de confirmatione. Y porq̃ este nuestro librito se escriue para los Prelados inferiores q̃ son los Curas, a los quales no toca el administracion deste sacramẽto,no tenemos mas q̃ tratar del.

Capitu. v. Que tracta del

sancto sacramento de la Eucharistia.

EVcharistia es ſacramẽto digniſſimo y nobiliſſimo, enel qual esta realmente todo Christo. Y aſſi determino del el ſacro concilio Tridẽtino, diziendo. Qualquier q̃ negare eſtar enl ſacramẽto dela Euchariſtia, verdadera, real, y ſubſtãcialmẽte, el cuerpo y ſangre junto cõ el anima y diuinidad de nr̃o ſeñor Ieſu Chriſto, y por el cõſiguiente todo Chriſto, diziendo q̃ alli eſta como en ſeñal o figura, o virtud, ſea deſcomulgado. Eſte ſacramẽto differe de los otros en dos coſas: la vna, q̃ Chriſto eſta enſte ſubſtãcialmente, y en los otros, ſola vna cierta virtud de Chr̃o: la otra es, q̃ como dize. ſ. Tho. a eſte ſacramẽto ſe ordenãlos otroscomo a fin

¶ La materia deſte ſacramẽto es, dos coſas. Pã de trigo, es a ſaber, y vino de vuas. Y no haze al caſo q̃ ſea mucha la cantidad, o poca, cõ tal q̃ ſe cõſerue la naturaleza del pan y del vino. Que ſean eſtas dos coſas materia deſte ſacramento, ſe prueua en q̃ Chriſto quando lo inſtituyo el jueues de la Cena, cõſagro el pan de trigo, y el vino de vuas: como eſta eſcripto en

ſant

ſant Matheo.ca.26.El agua q̃ ſe pone enel caliz,no es neceſſaria para la conſagracion de la ſangre:como declara S.Tho.3.q.74.dado que pecaria el ſacerdote que la dexaſſe de poner.

¶ La forma deſte ſacramento es doblada, no menos que la materia, y aſſi ay dos maneras de forma,vna para conſagrar el pan,y otra para conſagrar el vino.

¶ La forma para cõſagrar el pã es eſta.Hoc eſt enim corpus meum,que quiere dezir. Eſte es verdaderamente mi cuerpo.

¶ La forma para conſagrar el vino es la ſiguiẽte. Hic eſt enim calix ſanguinis mei, noui & æterni teſtamenti,myſterium fidei,qui pro vobis, & pro multis effundetur, in remiſſionem peccatorum. Aquella palabra, Enim, en ninguna de las dos formas es neceſſaria:y aſſi aunque la dexaſſe de pronunciar el ſacerdote, cõſagra, dado que pecaria ſino la dixeſſe, como dize S.Thomas.3.q.38.arti.3.

¶ Y pueſto que aya eneſte ſacramento dos materias y dos formas,ni por eſſo es mas q̃ vn ſolo ſacramento: como lo enſeña doctamente ſancto Thomas.

¶El miniſtro deſte ſancto ſacramento es ſolo el ſacerdote deuidamente ordenado, como ſe determino enel ſacro concilio Lateranenſe, en tiempo del Pape Innocencio tertio. ex. de ſu.tri.& fide catho.cap.firmiter.

§. I.

¶El effecto deſte ſancto ſacramẽto ſe puede conſiderar en dos maneras: la vna ſegun q̃ es ſacrificio, y la otra es en quanto es ſacramẽto. Conſiderado como ſacrificio (q̃ es como offrecido a Dios en memoria y repreſentaciõ dela paſſion de Ieſu Chriſto) aprouecha no ſolo al que dize la miſſa, pero tambien a los otros. Y deſta manera el effecto deſte ſacramento es impetrar la gracia y perdon de los pecados, y ſatisfazer por las penas q̃ ſe merecen por ellos en aquellas perſonas por las quales ſe offreſce. Y eſto effectua ſegun la medida de la deuocion dellos.

¶Conſiderando la Euchariſtia ſegun que es ſacramento, eſto es, ſegun que es alimẽto eſpiritual, tiene conſigo dos effectos, principal el vno, y el otro cõſiguiente, o menos principal. Es pues el primer effecto deſte ſanctoſacramẽ

to

to vna nutricion, o criança espiritual, para la qual es ordenado: y effectua se aq̃ste criar mediante vna cierta vnion q̃ se haze entre Christo y los miembros de su yglesia, obrando por gracia, segun aquello de S. Ambrosio. Es pan de vida eterna, que sustenta y fortifica la substancia de nuestras almas. Por lo qual dize. S. Tho.3.q.79.ar.1. que aqueste pan haze acerca dela vida espiritual todos los effectos, que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es que sustenta, augmenta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro effecto tiene que se sigue del primero, y se llama indirecto y consecutiuo, el qual es remissiõ de pecados: ca por este sacramento consigue alguna persona, no solamente remission de la culpa, mas tambiẽ de la pena: y no de toda la pena, pero de parte della mas o menos, segun la deuociõ y feruor que tiene. Y enesto se differencia el sacramẽto del Baptismo deste sacramento, porque aq̃l obra remission de todas las culpas, y de la pena por ellas deuida, lo que no haze la Eucharistia, como dize sant Thomas.

¶ Este sacramento necessariamente ha de te-

ner materia, forma, y miniſtro ſacerdote, que tenga intencion de conſagrar, o alomenos entienda hazer lo q̃ la yglesia pretẽde hazer. Todas las otras coſas en la miſſa fueron inſtituydas acerca deſte ſancto ſacramento para ſolennidad del, y aſſi aunque las dexaſſe el ſacerdote, cõſagraria el pan y el vino, dado que pecaria grauemente, como tranſgreſſor delos preceptos de la yglesia.

Dudas. §. 2.

¶ Primeramente ſe pregunta, ſi el pan de centeno puede ſer materia deſte ſacramento. A lo qual reſponde S. Tho. tractando de la materia del, y dize. Quãto a lo primero, q̃ el pan hecho de centeno puede ſer materia deſte ſacramento, pues el centeno es trigo ſembrado en tierra flaca, y enello ſe cõſerua la eſpecie o naturaleza del trigo. Pero dize q̃ el pan hecho de ceuada, de eſpelta, o de farro, no puede ſer materia deſte ſacramẽto, por ſer como ſon todas eſtas coſas de otra naturaleza differẽte de la del trigo. Y no obſtãte que el farro ſea cierta eſpecie de grano muy ſemejante a la del trigo, toda via es de diuerſa naturaleza: para lo

qual

qual S. Tho. pone exemplo enel lobo, que parece mucho al perro, y es de otra differente eſpecie. De mas deſto dize S. Tho. que ſi la harina de trigo es mezclada cõ la del ordio, eſpelta, o farro, o de qualquier eſpecie de otro grano, y la cantidad de las otras harinas es mayor q̃ la del trigo, o ygual: el pan amaſſado de ſemejãtes mezclas no puede ſer materia deſte ſacramento, por ſer como es, aq̃lla harina ya de otra naturaleza. Verdad es que ſi eſta mezcla de las harinas de la ceuada y delos otros granos ſon de menor cantidad que la harina del trigo, puede ſer el pan de alli hecho, materia deſte ſacramẽto: pues lo poco ſe cõprehẽde enlo mucho. Es meneſter aſſi miſmo, amaſſar con agua natural la harina del trigo, para q̃ della ſe haga conueniente pan, que pueda ſer materia deſte ſacramento. Por que dado q̃ la harina ſea de trigo, ſi ſe amaſſa con agua roſada, o con otro qualquier liquor, no puede ſer materia de que ſe haga eſte ſacramẽto: lo qual dize S. Tho. 3. q. 74. articu. 7. Pero ha ſe de entender eſto, que toda o la mayor parte del agua, fueſſe artificial y no natural: porque ſien

pe-

pequeña cantidad se pusiesse, no impidiria pa
raque aquel pan no pudiesse cõsagrarse, y ser
hecho del este sancto sacramẽto. A lo vltimo
dize S. Tho. que la massa cruda no puede ser
materia deste sacramẽto, porq̃ aun no es pan
de que los hombres ordinariamente se susten
tan, y assi es necessario que la cuezan al fuego,
para que pueda ser materia deste sacramẽto.
De suerte que ha de ser pan de trigo sin leua-
dura, o conella. Porque los Griegos consagrã
el pan lludio, y nosotros los Latinos senzeño,
todo lo qual es verdadero pan de trigo, aunq̃
pecaria el sacerdote Latino, si cõsagrasse pan
cõ leuadura: como lo dize S. Tho. 3. q. 74. ar. 4
¶ Lo segundo se pregũta, si puede ser el vina-
gre materia deste sacramento? A lo qual respõ
de S. Tho. 3. q. 79. ar. 4. quanto a lo primero, q̃
el vinagre del todo agro, ni puede ser materia
deste sacramento, assi como ni el pan de trigo
que ya estuuiesse podrido lo podria ser. Pero
dize el mismo Doctor sancto, que si el vino se
va haziendo agro, y no ha llegado a ser del to-
do vinagre, se puede consagrar: como tambiẽ
el pan que va camino de podrecerse, mas aun
no

no es podrido. Dize demas desto el mismo doctor sancto, que el agraz no puede ser materia deste sacramento, porq̃ dado que esta en camino de hazerse vino, aun no lo es, y assi las vuas no puedẽ ser materia, porque no han llegado a ser vino. Tambien dize S. Tho. que el mosto puede ser consagrado, porque tiene ya naturaleza de vino, dado que pecaria el sacerdote, que sin necessidad consagrasse mosto, por no estar de todo sazonado. Bien que auiẽdo necessidad, se podria exprimir enel caliz vn razimo de vuas, y consagrarse, como dize Papa Iulio de consi. dist. 2. can. Si necesse.

¶ Lo tercero se demanda, si enlas especies del pan y del vino esta todo Christo? Y a esto responde S. Tho. 3. q. 76. arti. 2. quãto a lo primero, que se ha de tener por cosa certissima, que todo entero Christo, esto es su carne, su sangre, su alma, y su diuinidad esta en cada vna de las dos especies deste sacramẽto: como fue determinado enel sacro cõcilio Tridẽ. Sess. 13. can. 1. de Eucharistia. Verdad es, que de vna manera esta Christo so las especies del pan, y de otra so las del vino. Porque debaxo de las

eſpecies del pan eſta el cuerpo de Chriſto ex vi verborum ſignificationis, y la ſangre por vna real compañia: ca vn cuerpo biuo (qual es el de Chriſto eneſte ſacramẽto) no eſta ſin ſangre, alma, y diuinidad. Pero debaxo delas eſpecies de vino, eſta la ſangre de Chriſto, por virtud de las palabras de la cõſagracion, y ſu ſanctiſſimo cuerpo por vna cõpañia real, aſſi como el alma y diuinidad eſta alli tambien: ca la ſangre de Chriſto no eſta ſeparada del cuerpo, como fue en los tres dias deſu muerte. Por dõde ſi en aquel intermedio ſe celebrara eſte ſacramento debaxo de eſpecie de pan, eſtuuiera el cuerpo de Chriſto alli ſin ſangre: y la ſangre ſo las eſpecies del vino ſin el cuerpo. Demas deſto dize S. Tho. que no ſolo eſta todo entero Chriſto debaxo de las eſpecies del ſacramẽto, pero tãbien debaxo de qualquier particula dela hoſtia, y de cada vna gota de vino, por mas pequeña que ſea: con tal que alli aya naturaleza de pan y de vino. De manera que ſi la hoſtia cõſagrada ſe diuidieſſe en diez o doze o mas pedacicos, y la eſpecie del vino fueſſe repartida en muchas partes, en cada par
ticu-

ticula quedaria Christo, y no mas ni mayor en la mayor parte, que en la menor: de la manera que vn espejo, el qual hecho pedacicos, en cada vno dellos se vee la ymagē q̃ antes de quebrada se veya en todo el. Y no solamente diuidida la hostia y vino del caliz esta todo entero Christo en cada vna de las particulas, pero tābien estādo la hostia entera, esta todo Chrō en cada vna de las particulas della y de la sangre. Y es la razon, porq̃ Christo esta en la hostia como la substācia racional, que esta toda en todo, y toda en cada vna de las partes: que assi el alma esta toda en todo el cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y desta manera quando se parte la hostia no se haze diuision del cuerpo de Christo, porque es incorruptible, y por el consiguiente indiuisible: pero diuiden se las especies sacramētales, la cantidad (es a saber) la redondez, y la blancura, con las otras cosas semejantes.

¶ Lo quarto se pregunta, que es lo q̃ demuestra la palabra, Hoc, quando el sacerdote consagrando dize, Hoc est enim corpus meum? A lo qual responde S. Tho. que no muestra el

cuer

cuerpo de Christo, porque seria el sentido: El cuerpo de Christo es cuerpo de Christo: ni demuestra la substãcia del pan, ca seria dezir. La substancia del pan, es cuerpo de Christo: lo q̃ es falso. Y assi aq̃lla partezica, Hoc, muestra la substancia en comun, sin calidad, esto es, sin forma determinada. O si mas quisieres, muestra lo que debaxo de aquellas especies en general esta cõtenido. Y porque las palabras de la forma hazen lo que significã, por tanto esta diction, Hoc, muestra la substancia en comun por el vltimo instanti de las palabras: como si dixesse. La substancia q̃ antes era de pan, agora mediãte la virtud destas palabras se ha conuertido en substancia del cuerpo de Christo. Demas desto dize S. Tho. q̃ en la conuersion hecha de substãcia de pan, es substancia verdadera del cuerpo de Christo, ay muchas marauillas q̃ sobrepujan a toda sciencia natural, por lo qual se deuen creer, y cõ la fe predicar.
¶ El primer milagro que se halla enesta conuersion es, que despues de hecha quedan los accidentes sin subjecto: como es, la cantidad, la blãcura, el sabor, el olor, y las otras cosas se-
me-

mejantes, que llamã accidentes: los quales antes de la consagracion se subjectauan enla substancia del pã: mas despues de hecha la diuina conuersion, quedã sin substẽtarse en la substãcia del pan, ni enla del cuerpo de Christo: mas antes las calidades, que son, la blancura, el sabor, y el olor, se subjectan en la cantidad, la qual se substenta en la virtud diuina.

¶ Tambien es milagro, que aq̃llos accidentes podrian alimẽtar a vna persona, ni mas ni menos q̃ haria la substancia del pan y del vino, si alli estuuieran. Y mas, que aquellos accidẽtes se pueden corromper, y dellos engẽdrarse alguna otra cosa: como agora si se quemassen, conuertirse en ceniza, y pudriendose, engendrar gusanos, o alguna otra semejante cosa.

¶ Milagro es esso mismo, estar el cuerpo de Christo tanto tiẽpo debaxo de aquella especies, quanto se conseruan enteros los accidentes: y assi corrompidos ellos, o enel estomago o en otra qualquier parte, dexa de estar alli el cuerpo de Christo, como Dios dexa de estar en la criatura quando se corrompe, y dexa de ser. De suerte que si al vino consagrado echan

vna grande cantidad de agua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porq̃ han dexado de ser aq̃llas especies del vino. Y si pusiessen ygual cantidad de agua con la del vino consagrado o si le mezclassen otro qualquier liquor en ygual cantidad, dexa de estar alli la sangre de Christo: porq̃ tambiẽ alli cessan aquellas especies del vino. Y si a caso al vino cõsagrado pusiessen cãtidad de otro vino sin consagrar, de manera que todo fuesse mezclado: tambiẽ dexaria de ser alli la sangre de Christo: porq̃ dado que las especies del vino mezclado, y las del vino consagrado sean de vna misma naturaleza, no son con todo esso de vn mismo numero, por auerse mezclado nueua materia, que es la del vino que no es consagrado. Que si en el vino consagrado se pusiesse alguna gota de agua, o de vino para consagrar, o de qual quier otro liquor, dexaria de ser la sangre de Christo debaxo de aquella partezica con que se mezcla semejãte gota, o gotas pocas, y queda en las otras partes, con que no ha podido mezclarse, como dize sant Thomas.

¶ No menos es milagro, que Christo esta en el

el cielo, y juntamente eneste altar, y en aquel, y en mil otros, y en todos los lugares donde se consagra la hostia, y tan grãde esta en la ho stia pequeña como en la grande, y tan grande y tan poderoso enel altar como en el cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Christo, y be uiẽdo su sangre preciosa, jamas lo acabamos, ni podemos acabar: todo lo qual se haze por la diuina virtud, y por esso es cosa admirable a nr̃os ojosPor dõde todas estas cosas se han de creer y cõfessar; pero no escudriñar afuerça de nr̃o entẽdimiẽto: porq̃ no nos turbe la grãde za de tan alto misterio: cõforme a lo q̃ dize Salomõ. El escudriñador de la magestad diuina sera oprimido de la gloria y resplandor suya.

¶ Lo quinto se pregũta, si podriã muchos sacerdotes jũtos cõsagrar vna hostia? Y a esto dize. S. Tho. 3. q. 8. artic. 2. q̃ si. Porq̃ assi como los Apostoles cenarõ en vno cõ Chr̃o, no menos los q̃ se ordenã de sacerdotes celebrã jũtamẽte cõel Obispo q̃ los ordena: y ni por esso es visto repetir se la cõsagracion sobre vna misma hostia. Porq̃ como dize Innocẽ. iij. La intẽciõ de todos se ha de referir a vn mismo instante.

¶ Lo sexto se demanda, si en la hostia cõsagrada se mostrasse carne humana, o enel vino cõsagrado se mostrasse sangre humana, que haria el sacerdote? si deuria comer aquella carne o beuer la tal sangre? Responde S. Tho. 3. q. 76. artic. 3. que si miraculosamente el cuerpo de Christo o su sangre se viesse enel altar so especie de carne o sangre, no lo deue comer ni beuer el sacerdote. Porque como dize. S. Hieronymo enel Leuitico. Licito es comer la hostia q̃ marauillosamente se haze en memoria de Christo, pero no es licito comer de aq̃l sacrificio q̃ Christo en la cruz offrecio en su propria especie. Y si me demandas, que se hara de aq̃lla carne y sangre? digo con sancto Tho. 3. q. 76. ar. 8. que se deue guardar en algũ vaso honesto. Porque no se ha de creer q̃ la tal carne o sangre sea la misma de Christo, antes alguna conuersion o mutacion causada miraculosamente de algunos accidẽtes (como a Dios fue bien visto) q̃ son la figura, el color, y el olor: q̃dando la misma cantidad q̃ antes en la hostia estaua. Y esto porq̃ alli se vea carne o sangre, o algun niñito por la salud de algunas personas.

¶ Lo

¶ Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi puede el mal ſacerdote conſagrar la hoſtia? Reſponde. ſ. Tho. 3. q. 82. arti. 7. diziendo quanto a lo primero, q̃ ſi. Porque (como dize ſant Auguſtin) ninguna coſa menos haze el mal ſacerdote, q̃ el bueno. Ca la conſagracion no ſe haze por merecerlo el que cõſagra, pero en la palabra del criador, y en virtud del eſpiritu ſancto. Por donde la miſſa del mal ſacerdote no tiene menos valor đ parte del ſacramẽto o ſacrificio q̃ la del buẽ miniſtro: aunq̃ quanto alas oraciones q̃ proceden de la deuocion del ſacerdote, mas vale la miſſa q̃ dize el bueno, q̃ la del malo. Demas deſto dize S. Tho. q̃ los hereges, ſciſmaticos, y deſcomulgados tiene poteſtad para cõſagrar, ſiẽdo ſacerdotes, y es la razon, porq̃ ni la heregia ni la ſciſma, ni la excomuniõ quita la poteſtad ſacerdotal a los ordenados: en cuyo argumẽto, quãdo los reconcilian con la ygleſia, no ſe tornã a ordenar. Tambien aq̃lla poteſtad y caracter eſta enel alma tan fixa, q̃ por ninguna manera ſe puede quitar. Y aſſi pueden los tales cõſagrar, y ſu cõſagracion es valida, no obſtãte q̃ conſagrando pequen grauiſſimamẽte.

Por el mismo caso dize S. Tho. que el sacerdote degradado puede consagrar como antes q̃ lo degradassen: porque alli solamente lo priuaron del vso de la potestad sacerdotal, y no della, para que no pudiesse consagrar.

¶ Lo octauo se pregunta, si puede el sacerdote vedar la recepcion del sancto sacramẽto al que esta en pecado mortal si lo demãda? Y digo cõ S. Tho. 3. q. 80. ar. 6. que si es publico pecador (como son los publicos logreros, homicidas, ladrones, amancebados, y otros deste jaez) les puede vedar el recebir el cuerpo sacratissimo del Señor. Porque como dize sant Cipriano, no conuiene a la diuina Magestad, ni a la doctrina Ecclesiastica, que la honra de la yglesia sea ensuziada con tan fea cõtagion de infamia. Pero si el tal fuesse pecador secreto, no le deue negar la sacra comunion, pidiẽdolo el, porque seria infamarlo: para lo qual nos dio Christo exemplo, quando no nego su cuerpo a Iudas el traydor, dado que sabia muy biẽ quã maluado era, y el pecado en q̃ estaua.

¶ Lo noueno se pregunta, si es impedimento a vno para comulgar, auer aquel dia comido,

o beuido alguna cosa? Responde S. Tho. 3. q. 80.ar.3.q̃(cõforme a la ordinaciõ de la yglesia) impide la comida o beuida antes de comulgar. Y assi dize sant Augustin. Ha querido el espiritu sancto, que en honra de tan gran sacramento, lo primero que aquel dia entrasse por la boca del Christiano fuesse el sacratissimo cuerpo de Christo, ante que ninguno de los otros manjares. Tãbien dize S. Tho. q̃ si passada la media noche comiesse o beuiesse vno alguna cosa, no puede aquel dia recebir el sancto sacramento, aunque durmiesse despues, y vuiesse cumplidamente digerido la comida y beuida. Porque para cumplir con el precepto de la yglesia, de recebir en ayunas este sacramento, no importa auer dormido o no, dado que haze al caso quanto a la turbacion del entendimiento que tiene quien no ha dormido o digerido. A lo vltimo dize S. Tho. que al enfermo se puede administrar este sancto sacramẽto despues de comido y beuido, puesto en peligro de muerte: como esta determinado de consec. dist. 2. cap. presbyter. porque no acaezca morir sin comunion.

¶ Lo decimo se pregũta, si el sacerdote (a quiẽ la consciẽcia de algun pecado mortal remuerde) puede celebrar este sacramẽto sin primero confessarse, teniendo oportunidad de confessor? Digo que el tal sacerdote y qualquier Christiano, q̃ con escrupulo de pecado mortal osa sin cõfessarse recebir este sancto sacramẽto, peca mortalmẽte, dado q̃ se persuadiesse tener cõtricion, como se determino enel sacro concilio Triden. Sess.13.ca.2. el qual descomulga toda persona q̃ tẽdra, predicara, disputara, o defendera con pertinacia lo contrario.

¶ Lo vndecimo se demãda, si las ceremonias de q̃ vsa el sacerdote celebrando missa, significan algo. A lo qual dize S. Tho. 3.q.83.arti.5. que todas tienẽ alguna significacion. Ca en la celebraciõ deste sacramẽto se representa principalmente la passion de Christo, la qual como quier q̃ tuuo principio, medio, y fin (pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estuuo enla cruz clauado por espacio de tres horas) a esse fin se haze tantas vezes la señal de la cruz, y esto sobre la hostia, o sobre el caliz, o sobre todo jũto, para declarar diuersos passos de

de la passion, en cuya significacion estiende tābien el sacerdote los braços, y haze muchas otras cosas, como es partir la hostia en tres partes, vna de las quales lança dentro del caliz, para significar el cuerpo de Christo, el qual es ya resuscitado, esto es, por significar a Christo y a la virgen sancta Maria, cō todos aquellos sanctos que ya estan en cuerpo y alma con Iesu Christo. Y las otras dos partes que recibe el sacerdote significan los Christianos q̃ aun caminan sobre la tierra, los quales estā vnidos con Christo mediāte el sacramēto, y son affligidos a la manera del pan, q̃ siendo comido padece affliction entre los dientes. Y muchas otras ceremonias ay enla celebracion deste sacramento, las quales allende tener sus proprias significaciones, siruen para solennidad del sacramento, y para despertar la deuocion enel pueblo: como es el incensar, los cirios encendidos, y diuersas inclinaciones.

¶ Lo dozeno se demanda, como se puede acudir a remediar los defectos que se offrecen acerca del celebrar la missa? Y dize S. Tho. 3. q. 83. arti. 6. que en dos maneras: la vna preuiniē-

do para que no se sigan, la otra remediandolo que se ha seguido enesta manera.

¶ Primò, si acaesciere q̃ consagrada la hostia el sacerdote muere sin consagrar el vino del caliz, o si despues de consagrado lo vno y lo otro, antes de sumirlo, o le tomare algun accidente q̃ le impida recebirlo, ha de suplir otro sacerdote por el, començando la missa desde aquel passo donde la dexo el otro: como esta determinado enel decreto. 7. q. 1. c. nihil. Pero sino ha consagrado cosa el primero, no ay necessidad que otro continue la missa. Tambien dize S. Tho. que si despues de auer consagrado se acordare el sacerdote, que ha comido o beuido alguna cosa, o hecho algun pecado mortal de que no se ha confessado, o incurrido alguna excomunion de que antes no tenia memoria, con todo esso no deue dexar la missa: pero continuarla, y sumir el cuerpo y sangre de Christo, teniendo dolor de lo que ha hecho, con proposito de confessarse, y procurar el absolucion acabada la missa, se cree piadosamente que es absuelto de todo por el sumo sacerdote Christo. Que si antes de la consagra-

cion

cion se acordasse de algunas de las dichas cosas, lo mas seguro seria (mayormente sino es ayuno, o esta descomulgado) dexar de proseguir la missa, si lo pudiesse hazer sin grã escandalo.

¶ Demas desto dize sancto Thomas, que si el sacerdote despues de auer consagrado la hostia viere que no ay vino, ni agua enel caliz, lo deue poner de presto y consagrarlo: y si aduierte que no ay agua, ni por esso deue dexar de passar adelãte. Porque el agua no es necessaria para hazer este sacramento, y al vino ya consagrado no se deue mezclar agua.

¶ Mas si despues de dichas la palabras de la consagracion viere que no ay sino agua enel caliz, o no ay cosa dentro, que ponga vino y agua como se suele hazer, y lo consagre. Que si a caso lo aduertiere auiendo consumido el corpus, ha de tomar otra hostia, y cõsagrarla, y sumirla primero, y luego el sanguis: no obstante q̃ antes vuiesse beuido el agua que hallo enel caliz. Porq̃ el precepto que manda hazer este sacrificio perfectamẽte, tiene mayor fuerça, que no el de recebir el sacramẽto ayunos. Porque como el concilio Toletano dize.

No

No pueden los ſacrificios ſer perfectos, ſi no ſe guarda enellos el orden. Y eneſte ſacrificio el orden es, q̃ primero conſagramos el pan, y luego el vino: y primero ſumimos el pan conſagrado, y tras ello el vino cõſagrado, cuerpo y ſangre de Chriſto. Si ſe offreciere allende deſto, auer caydo en el caliz alguna moxca o araña, o alguna otra coſa ponçoñoſa, deuen la ſacar y quemar, cuya ceniza ſe guardara en el ſagrario, juntamente conel lauatorio en que ſe lauare los dedos, con que tomo la moxca o araña, o qualquier otra coſa deſte jaez.

¶ Y ſi a caſo viere que enel ſanguis ſe ha mezclado pôçoña, ni lo ha de recebir, ni lo dar a otro: porq̃ el caliz de vida, no ſe buelua caliz de muerte. Pero ha de tomar aq̃lla ſangre y ponerlo entre las reliquias en vn vaſo honeſto: y porq̃ el ſacramẽto no q̃de imperfecto, es meneſter poner otro vino enel caliz, y comẽçar de la conſagracion del vino, y acabar la miſſa.

¶ A lo vltimo, ſi por negligencia cayeſſe alguna gota de la ſangre del caliz ſobre alguna tabla junto al ſuelo, ha de lamer aquella tabla, y deſpues raer la. Y ſi a caſo cayeſſe por tierra,

deuen raer el ſuelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza q̃ de alli ſaliere ſe ha de poner dentro del altar, ſobre el qual ſi cayere alguna gota, deue lamerla el ſacerdote, y hazer tres dias penitẽcia. Que ſi cayere ſobre las touajas del altar, y de alli chalpicare otro lugar, hara diez dias de penitẽcia. Y ſegun q̃ mas ſe derramare, ſera tambien mayor la penitencia, y lauara las touajas, en q̃ cayo la ſangre, tres vezes encima del caliz, y beuerſe ha el agua del lauatorio, ſi lo puede hazer ſin reboluimiento de eſtomago, el qual ſi teme, que la guarde junto al altar, como el derecho lo diſpone. diſt. 2. tit. de conſ. Y es el decreto del Papa Gelaſio.

¶ Lo trezeno ſe pregunta, ſi ſon obligados todos los Chriſtianos ſo pena de pecado mortal recebir alomenos vna vez al año eſte ſacramẽto? Y digo que ſi todos los Chriſtianos que tienen diſcrecion, por la Paſcua de reſurrection, ſo pena de pecado mortal, como eſta determinado enel derecho. cap. omnis vtriuſq; ſexus. tit. de pe. & remi. Y ha ſe de aduertir, que por eſte nombre, Paſcua, ſe entiende vna ſemana antes, y otra deſpues. De manera que los que

co

comulgan desde el Domingo de ramos hasta el octauo dia de Pascua, que son quinze dias, satisfazē al precepto de la yglesia, comulgādo por Pascua: como lo declara Eugenio Papa.

¶ Y para saber si vna persona tiene ya discrecion, ha de cōsultar al confessor, o al prelado, y estar a lo que le dixeren, aduertiendo q̄ no todos los que son obligados a confessarse, lo estā a comulgar: para lo qual es menester mayor discrecion, que para cōfessar. Y si al confessor pareciere que aya el tal penitente de diferir la cōmunion, que lo haga sin escrupulo. Porque dado que no comulgue al tiēpo que māda la yglesia, ni por esso traspassara el precepto della, pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Concilio Tridentino Sess. 13. cap. 9. descomulga a los que dixeren q̄ los Christianos llegados a edad de discreciō, no son obligados cada año a comulgar.

¶ Lo catorzeno se pregunta, si el sacerdote q̄ tiene delante muchas hostias, y tiene intēcion de consagrar solas diez dellas, creyendo no auer mas alli, y despues de la cōsagracion halla onze, si las tēdra todas por cōsagradas? Di-

go

go q̃ ninguna lo es, porq̃ para la consagracion es menester que aya materia determinada: y el sacerdote quãdo tenia intencion de consagrar tan solamente diez hostias, no determinaua quales auian de ser delas onze que tenia delante, y assi ninguna de aq̃llas es cõsagrada. Por donde haze bien el sacerdote, q̃ auiendo de cõsagrar mas de vna hostia, tiene intẽcion de consagrar todas las q̃ tiene delante, sin restreñir su volũtad a diez o a doze: porque no se vea despues en perplexidad.

Capitu. vj. Que tracta del *sacramento de la Penitencia.*

PEnitencia es sacramento, en que se lloran los males cometidos, con proposito de no hazer otros q̃ se ayan de llorar. Pero ay dos maneras de Penitẽcia: la vna es interior, laqual es vna cierta virtud que nos inclina a llorar los pecados hechos, y nos es causa de nuestra salud y justificacion. La otra es exterior, y es sacramento dela qual tractamos. Aũque a cada vna delas

dos, puede venir bien la difinicion de Penitẽcia que arriba diximos. Porque cada qual de las dos es ſegũda tabla, con que hecho el naufragio ſe ſalua nueſtra alma. §. I.

¶ La materia deſte ſacramento ſon dos coſas, delas quales la vna ſe dize materia propinqua y la otra materia remota. La materia proxima ſon los actos que haze el penitente, doliendo ſe, acuſando ſe, y ſatisfaziẽdo por los pecados. La materia remota, ſon los pecados, ſeñaladamente los mortales, para cuyo remedio fue particularmente ordenado eſte ſacramento: como dize S. Tho. 3. q. 84. ar. 1.

¶ La forma eſſencial deſte ſacramẽto es. Ego te abſoluo. Y eſte pronõbre, Ego, no es de neceſſidad, ni tampoco las palabras, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti Amen.

¶ Todas las otras coſas (ſacada la forma y materia) de q̃ vſa el ſacerdote quãdo abſuelue, como es la oraciõ. Miſereatur tui, &c. y el poner las manos ſobre la cabeça del penitẽte, ſiruen para vn ornato y ſolẽnidad del ſacramento. Y aſſi quien dexaſſe todas aquellas ceremonias, pecaria, ſino le mouieſſe juſta cauſa para de-

xar las. Como agora estãdo el penitẽte muriẽ dose. Pero dado q̃ pecasse, ni por esso dexaria de ser verdadero sacramento de Penitencia.

¶ El ministro deste sacramẽto, q̃ puede absoluer efficazmẽte delos pecados, es solo el sacerdote q̃ tiene jurisdictiõ, esto es, q̃ tiene algunas personas subjetas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros Prelados. Y la razon dello es, porq̃ a los tales sacerdotes se dixerõ aquellas palabras q̃ Christo dixo en S. Matheo cap. 16. Todo lo q̃ ligaredes o desligaredes sobre la tierra, sera ligado o desligado en el cielo. Y asi esta determinado enel sacro Cõcilio Tridentino. Sess. 14. Ca. 1. tit. de peni.

¶ El subjeto habil para recebir este sacramẽto es el hõbre pecador subdito, que tiene dolor de sus pecados, y proposito de satisfazer, y asi estas palabras. Ego te absoluo, no se puedẽ dezir sobre persona que, ni tiene, ni ha tenido pecado: como es la Sacratissima virgen y madre. Porq̃ donde no ay, ni vuo pecado, como puede auer absolucion, pues que no se desata sino aquello que atado estaua.

¶ Por el mismo caso no puede ser absuelta la

F per-

persona que no tiene dolor de sus pecados, n
el que no propone corregir su vida, y satisfa
zer por lo que ha offendido a Dios. Tampo
co puede ser absuelto, el q̃ no es subdito, po
que enel tal no tiene jurisdiction el confessor

§. 2.

¶ Dos differencias de partes ay eneste sacra
mẽto, las vnas se dizẽ essenciales, las otras inte
grales. Las partes essenciales son, materia, y fo
ma: delas quales auemos ya tractado. Las q̃ se
llamã integrales son, cõtriciõ, confession, y sa
tisfactiõ: lasquales son dichas integrales, porq̃
dellas se cõpone la perfecta y cumplida peni
tencia. Y assi la materia y forma se dizẽ partes
essenciales, porq̃ a faltar vna dellas, no se pue
de hazer penitencia: de la manera q̃ enel hõ
bre el anima y cuerpo son partes essenciales,
porque sin ellas no puede llamarse hombre: y
las manos, pies, cabeça, y las otras partes del
cuerpo se llaman integrales. Y essi ha deter
minado el sacro Cõcilio Triden. Sess. 14. ca. 4
de penit. diziendo. Qualquier que negare ser
la contricion, confession, y satisfaction partes
integrales de la penitẽcia, sea descomulgado.

¶ Mas

¶ Mas para mayor intelligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales, que son, contricion, confession, y satisfaction, se ha de aduertir, que contricion es vn gran dolor voluntariamente tomado, por auer offendido a Dios, con proposito de confessarse y satisfazer, con esperança de alcançar perdõ: considerando auer offendido a Dios bien hechor suyo, y bien soberano, a quien deue quãto es, y assi el coraçon del contrito en grandissima manera es affligido, y antes querria ser muerto, que auer cometido aquellas offensas contra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tan perfecto, que se pueda llamar contricion, dirase alomenos atricion, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del sancto sacramento el q̃ assi es attrito, buelue contrito. Quiero dezir, q̃ la virtud de la penitencia suple lo que faltaua la persona, en no tener aquel perfecto dolor, que justamẽte se pudiesse llamar contricion.

¶ Confession es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual que ascondida estaua esperãdo alcançar perdon. Porque assi como al medico corporal manifestamos

nueſtras llagas y dolencias, con eſperança q
nos las ha de curar, aſſi al ſacerdote deſcub
mos nueſtras culpas, eſperando de alli la ſal
¶ Satisfaction no es otra coſa, que vna cie
paga de la pena, a que obligado era vno po
culpa, con cautela y propoſito de no torn
mas al pecado. Y la cautela dize ſant Auguſt
conſiſte, en quitar las ocaſiones del pecar, y
rrar la puerta a las tentaciones.

§. 3.

¶ Los effectos deſte ſacramento ſon mucho
el primero y principal de los quales, es la r
miſſion de todos los pecados mortales y ven
les: conforme a lo del Propheta Ezechias. c. 1
que en perſona de Dios dize. No me acord
re mas de todos ſus pecados. Y puesto que lo
pecados no ſean encadenados quanto al co
meterlos (pues que puedo perpetrar vn peca
do ſolo ſin otro) pero ſon lo en lo que al pe
don toca. De tal manera que ningun pecad
mortal ſe puede perdonar, que no ſe perdo
nen todos juntos. Porque es impoſſible qu
vna perſona ſea por vna parte amiga, y po
otra enemiga de Dios: y ſi ſe perdonaſſe vn p

ca-

cado mortal, y otro no, paresce que ſemejante perſona ſeria porel perdon de aq̃l pecado amiga de dios, y por el otro q̃ le q̃da, ſu enemiga.

¶ Otro effecto es, reſtitucion de todas las virtudes y dones, de los quales el pecador era priuado por el pecado. Porque las virtudes y dones naſcen dela gracia llamada gratum faciẽs, la qual es reſtituyda mediante la penitencia al pecador.

¶ El tercero effecto de la penitẽcia es el hazer rebiuirlas buenas obras q̃ porel pecado eſtauã mortificadas. Lo qual paraq̃ mejor ſe entiẽda ſe hade aduertir, q̃ todas nueſtras obras ſe diuidẽ en quatro ordenes. Porq̃ vnas ſe llaman biuas, aq̃llas (es a ſaber) q̃ ſon hechas en charidad y gracia de dios. Ca la charidad y gracia es principio y origen de la vida eſpiritual, y del merito. Otras obras ſe llamã mortiferas, porq̃ matã el alma, como ſon los pecados mortales. Las terceras ſedizẽ muertas, lasquales aũ q̃ ſon buenas, no merecẽ la vida eterna: como agora dar limoſna en pecado mortal. Finalmẽte ay otras q̃ ſe dizẽ mortificadas, las quales aũq̃ ſe hizieron en eſtado de gracia, deſpues cõ el pecado

eran impedidas para no alcançar la vida eter-
na. Y assi sobreuiniendo el sacramento de la
penitencia, las tales obras se dizen rebiuir, o
cobrar vida, para que bueluan a tener el mis-
mo effecto, que tenian de antes.

Dubdas. §. 4.

¶ Primeramente se pregunta, si somos todos
obligados a hazer penitencia? Dize S. Tho. 3.
q. 84. ar. 5. que el sacramẽto dela penitencia es
necessario para la saluacion de los que han pe-
cado: conforme a lo que dixo Christo, y esta
escripto en sant Lucas. ca. 13. Si no hiziered[es]
penitencia, todos juntamẽte perecereys. Y di-
do que sea Dios el q̃ perdona los pecados, to-
da via es menester q̃ nosotros entreuẽgamos
enello mediante la penitẽcia: pues como dize
sant Augustin, el que te hizo sin ti, no te salua-
ra sin ti. De donde se concluye, q̃ el confessar
los pecados es cosa necessaria para la saluaciõ:
porq̃ como dize Boecio. Si tu dесseas socor-
ro del medico, necessario es q̃ le descubras la
llaga. Y assi la cõfessiõ sacramẽtal fue ordena-
da por Iesu Chr̃o: segũ esta determinado en el
S. cõcilio Tridẽ. Sess. 14. ca. 6. de sacra peni-

¶ Lo

¶ Lo segundo se pregunta, si toda confessiō sacramental es digna de recebir la absoluciō? y digo que no, sino aquella sola, que tiene con sigo las cōdiciones siguiētes. Entera, Verdadere, pura, Dolorosa, Secreta, Clara, Libre, Humilde, Acusante, y Obediēte. Las quales cōdiciones se declaran por esta forma breuemēte.

¶ Entera, quāto al confessar los pecados mortales, no solo de lo que el penitēte tiene certidumbre, pero tambien de los que dubda, porque si adrede y de proposito dexasse de confessar vn solo pecado mortal por temor, o verguença, o por qualquier otra causa, ninguna cosa valdria semejante confession, y seria indigna de absolucion: y aunq̄ el sacerdote absoluiesse al penitente, no haria effecto en su anima la tal absolucion. Por lo qual es muy peligrosa la confession de los que mucho tiempo estan sin confessarse, y despues se van a la confession sin pensar primero con diligencia los pecados q̄ han hecho: cōtentandose solamente con responder a las interrogaciones del cōfessor diziēdo, si, o no, y muchas vezes niegan lo que hizieron, y otorgan lo que no han he-

cho, a cauſa de la negligencia y menoſprecio que tuuieron de hazer lo que ſon obligados.
¶ Verdadera deue ſer la confeſſion, quanto a los pecados mortales, los quales ſon propriamente materia deſte ſacramento. Porque ſi el penitente mintieſſe enla confeſſion, diziendo lo que no ha hecho, negando lo que hizo, pecaria mortalmente, por la injuria q̃ haze al ſacramẽto y al ſacerdote q̃tiene el lugar de Chriſto. Aunque ſi el tal mintieſſe confeſſando ſe, y la mentira no fueſſe de coſas perteneſciẽtes ala confeſſion, pecaria venialmẽte. Como agora, ſi el confeſſor le demandaſſe ſu nombre, y el dixeſſe vno por otro. En lo demas a eſte ſacramẽto perteneſce dezir las coſas ciertas, como ciertas, y las q̃ eſtan en dubda, como dubdoſas. Como agora. Yo ſoy cierto que injurie o infame a mi proximo, en tal caſo deuo confeſſar aquel pecado como coſa cierta, diziendo, Digo mi culpa que hize tal pecado, mas ſi dubdaua ſi lo hauia hecho, ha de dezir. Yo no eſtoy cierto ſi hize tal pecado, pero dudo, y aſſi como ſe me acuerda lo digo.
¶ Pura, ſera tambiẽ la confeſſion, eſto es, que no

no ſea mezclada con coſas impertinẽtes,ſino que diga ſus pecados,y no los agenos,ni cuente longuerias,ni hiſtorias en la cõfeſſion, ſino que reſolutamente diga lo q̃ haze al caſo.

¶ Doloroſa,eſto es, con diſplicencia de todos los pecados mortales que ha hecho, peſandole mas que de ninguna coſa que jamas aya hecho,y proponiendo de alli adelante euitar el pecado,ſobre todas las coſas.

¶ Secreta,quiere dezir,que ſalga la confeſſion ſin teſtigos, y no por carta, ni por tercera perſona: porque quãdo el ſacerdote diria, Ego te abſoluo,mentiria,pues aq̃l,te, mueſtra(como a coſa preſente)al penitente, y aſſi es meneſter que eſte alli el: y haziendoſe como ſe haze a Chriſto, no es meneſter q̃ aya teſtigos, ca eſſa es la voluntad deſſe miſmo Señor q̃ inſtituyo eſte ſacramento.

¶ Clara,ſe entiende,queno vaya la confeſſion cubierta con palabras y circunſtancias q̃ encubren la grauedad,y fealdad del pecado.

¶ Libre,conuiene a ſaber,que no ſe haga con temor de pena o vergueça,ſino por amor de cobrar ſalud del alma. Y eſta cõfeſſion es pro-

priamente volũtaria y digna de abſolució̃:por q̃ la q̃ ſe haze por fuerça, no ſe puede llamar propriamente confeſſion, pero fiction della.

¶Humilde, ſignifica q̃ interiormente ſe reconozca y tenga por vn miſerable pecador, indigno de alcãçar perdon: y q̃ volũtariamente ſe ſubjecte al juyzio diuino con la ſubjectió̃ q̃ al ſacerdote tiene. Y eſto no eſperãdo ſer juzgado con furor, mas con la juſticia y miſericordia de Ieſu Chriſto, q̃ por nueſtros pecados fue pueſto en la Cruz. Demas deſto ha de ſer humilde en la lengua, diziẽdo ſus pecados como pecador, cõ reuerẽcia y temor: como aq̃l q̃ arrodillado eſta delãte de Chriſto con la cabeça deſcubierta, ſi ſufre ſu diſpuſicion ſe ha de poner de rodillas, y eſtar deſtocado.

¶Accuſante, quiere dezir, atribuyendoſe a ſi miſmo los pecados, y no a ſu complexion, o al demonio, o al mũdo, o a la carne, o a la compañia, o a la pobreza: finalmente ſea confeſſió̃ en que ſe acuſe el penitente, y no ſe eſcuſe.

¶Obediente, que eſte aparejado el penitente a ſatisfazer por ſus pecados, ſegun el conſejo del confeſſor.

¶Lo

¶Lo tercero se pregũta, si la confession sacramental se puede hazer a qualquier sacerdote? Digo con S. Tho. 3. q. 8. in addi. que no, sino al proprio: como esta declarado enel Decreto del Papa Innocencio, segun dicho es. Y assi como el Papa es proprio sacerdote de toda la yglesia vniuersal, por tener como tiene vniuersal jurisdiction sobre toda la yglesia: no menos cada Obispo en su Obispado, y cada Cura en su parrochia: con todos los que destos tienen comission. Tambien dize S. Tho. que si vna persona tuuiesse para confessar algũ pecado cometido contra el proprio sacerdote, o enel temiesse peligro, o en si mismo (por ser tenido el proprio sacerdote en mala opiniõ) deue acudir al superior, o demandar licencia para confessarse con otro confessor. Y en caso que no pudiesse alcançar semejante licencia, no es obligado a confessarse, como aquel que no tiene oportunidad de cõueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto de la yglesia. Porque quando ella nos manda confessar cõ el proprio sacerdote vna vez al año, no pretende que hagamos cosa contra charidad,

dad, que es el fin de la ley, y si en este caso me confessasse yo conel proprio confessor, seria semejante cõfessiõ contra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, que no tiene dispusicion para poder administrar este sacramẽto: y assi pues el abusa de su priuilegio, merece perderlo. A lo vltimo dize S. Tho: que enel articulo de la muerte faltãdo el proprio sacerdote, se puede cõfessar el penitente cõ qualquier otro sacerdote, y le puede absoluer no solo de todos los pecados, pero tãbien de la excõmunion puesta por qualquier juez: como esta determinado enel capi. Pastoralis, de officio ordinarij. Y puesto q̃ el tal enfermo cobrasse salud, no es obligado a reiterar la confessiõ cõ su proprio Cura: porque basta que cõstea su pastor como se confessó, y le absoluierõ de sus pecados. Ni tãpoco es menester que absuelto dela excomunion, aya de yr al juez que le podia absoluer della, para pedir absoluciõ: sino que satisfaga segun conuiene a contento de la parte.

¶ Lo quarto se pregunta, si se ha de reiterar la confession, quiero dezir, si sera obligado algu-

no a confessar otra vez los mismos pecados q̃ ha confessado? Y digo con Cayetano q̃ si, quãdo la confession se hizo sin dolor alguno, de tal manera q̃ ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, porq̃ aquella no es confession, mas vn fingir que se confiessa. Tãbien quando la confession no ha sido entera, esto es, que el penitente dexo de confessar algun pecado mortal adrede, por temor, o vergueça, o por otra qualquier causa. Finalmente quando se hizo la confession a sacerdote que no tenia potestad para absoluer, o porque no era proprio Cura, o no tenia licencia de quien se la pudiesse dar para oyr confessiones.

¶ Lo quinto se pregũta, si puede vn confessor en algun caso reuelar o descubrir lo que oyo en confession? Dize S. Tho. 3. q. 11. in addi. que no, porque es necessario el secreto en la confession sacramental, dado que fuesse imperfecta y sin absolucion. Y dize tambien el mismo Doctor santo, que ninguno puede dar licẽcia ni puede ser alguno forçado a reuelar la confession: porque el precepto de tenerla en secreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obli-

obligacion que tenemos a confessar.
¶ Y assi como ninguno puede dispensar con alguno, que no se confiesse assi: ni con el confessor puede dispensar q̃ reuele la confession, aunq̃ sea el summo Pontifice, la hora q̃ no tiene authoridad sobre el derecho diuino para dispensar enel, dado que pueda declarar el tiẽpo, en q̃ obliga semejante precepto diuino.
¶ Demas desto dize S. Tho. que si mandassen a vn cõfessor, so pena de excomuniõ latæ sententię, que manifestasse alguna cosa sabida en confessiõ solamente, no es obligado a obedecer: porque no sabe aquello como hõbre, pero como Dios: y el juez no tiene jurisdiction sobre el, en lo q̃ sabe solamente como Dios. De suerte q̃ si el juez le pregunta so pena de excomunion o de qualquier otro mãdamiento, si sabe que fulano aya hecho esto, puede responder que no lo sabe: y no miente, puesque no lo sabe como hombre, mas como Dios.
¶ Dize allende desto S. Tho. q̃ si el confessor sabe aq̃llo por otra via fuera de confession, lo puede reuelar, siendo cosa que conuiene a la conseruacion de la justicia, pues lo sabe como

mo

mo hombre. Y en lo que desta manera sabe, es obligado a obedecer al precepto del superior: aunque haria sabiamente, si procurasse que semejante negocio no causasse detrimento al sacramento de la confession.

¶ A lo vltimo dize S. Tho. q̃ con licencia del penitente puede el cõfessor reuelar lo que ha oydo en confession: porque si el penitente lo podia manifestar, tambien puede dar al confessor licencia para manifestar lo: mayormẽte siendo cosa que conuiene al mismo penitẽte, o al proximo, ca entonces el confessor no lo sabe como Dios, mas como hombre: y assi no quebranta el sigilo de la confession.

¶ Lo sexto se pregunta, si deue imponer el sacerdote al penitente alguna satisfaction (que comunmente llamamos Penitencia) despues de auerle oyda la confession? Y digo que si, para que este sacramento tenga todas sus partes integrales, Contricion (es a saber) confession, y satisfaction, como dicho es. Y tãbien es prouechosa semejãte penitencia para diminuyr la pena temporal q̃ el penitente ha de pagar en purgatorio. Demas desto vale como vna medici-

dici-

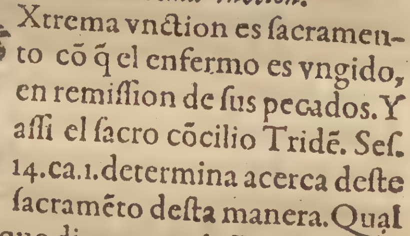
dicina para euitar el pecado, ſegun dize ſant Tho.3.q.12.in addi. Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le ha impueſto el confeſſor, aunq̃ para lo hazer ha de eſtar en eſtado de gracia, porq̃ de otra manera no ſeria ſatisfactoria de la pena, ora la haga el miſmo penitente, agora otro por el: lo qual es de Cayetano. Y quando vna perſona cumple la penitencia por otra en gracia, ſemejante penitencia (como ayunos, limoſnas, vigilias, diſciplinas, o qualquier otra coſa) aprouecha a la perſona por quien ſe haze quanto atañe ala ſatiſfaction de la pena que auia de paſſar en purgatorio, pero no ſera medicina para euitar el pecado: porque con el ayuno ageno, ni ſe domara, ni enflaquecera mi carne, paraq̃ no me bueluа al pecado. Finalmẽte puede el ſacerdote dexar de imponer al penitente penitencia, quando conſtaſſe, q̃ vuieſſe ya ſatisfecho cumplidamente por ſus pecados: lo que ſe halla rariſſimas vezes, y tambien quando el penitẽte no puede cumplir coſa, por eſtar al paſſo de la muerte, ca entonces baſta manifeſtarle la ſatisfaction que auia de hazer ſi tuuiera tiẽpo, y ab-

absoluerlo sin darle mas penitencia.
¶ Lo septimo se pegunta, si es valida la absolucion que al penitente da el confessor descomulgado? A lo qual dize Cayetano, que si el sacerdote no es nombrado enla excomunion diziẽdo. Descomulgamos a fulano, o si no ha puesto manifiestamẽte manos violentas en algun ecclesiastico, la tal absoluciõ es valida, como esta determinado en el Concilio de Constancia. Verdad es, que si el penitente supiesse que aquel tal sacerdote esta descomulgado, y no siendo su Cura se quisiesse toda via confessarse con el, y de hecho se confiessa y recibe la absoluciõ, no le vale: y no porque el sacerdote esta descomulgado; sino porque puso el penitente obstaculo, pues confessando cõ semejante cõfessor, participa del pecado de aquel, que absoluiendo y exercitando el sacramẽto de la penitencia, peca mortalmẽte: al qual pecado le induze el penitẽte. Mas si aquel sacerdote es proprio Cura, entõces el subdito puede cõfessarse con el, dado q̃ le cõste de como esta descomulgado. Porque ya es licito a cada vno vsar de su derecho, quiero dezir, de con-

fessarse con su Cura, el qual es obligado a oyr
le, y si el peca en hazerlo, su daño, la hora que
aquel no le induze a pecar.
¶ Lo octauo se pregunta, si es licito confessar
muchas vezes vnos mismos pecados? Y a esso
dize Cayetano, que si aquello procede de cō
sciencia escrupulosa, la qual nūca de si misma
esta satisfecha, pero de cōtino biue cō inquie
tud, no es licito confessarse muchas vezes de
vnos mismos pecados: porq̄ tenemos necessi
dad de procurar la paz del alma, la qual no se
adquire por essa via de frequentar la cōfessiō:
antes (como vemos por experiencia) cada dia
crescen los escrupulos, y no hazē otra cosa los
tales penitentes sino molestar confessores, y
nūca acaban de confessarse, biuiendo en affli
ction. Pero si este reiterado confessar nasce de
deuocion, bien se puede hazer, y es prouecho
so, con tal q̄ se haga con quietud de conscien
cia, sin pesadumbre de los confessores, y a su
tiempo: de tal manera, q̄ por semejantes con
fessiones no sean impedidas otras obras espiri
tuales. Y esto quāto a la confession: ca por no
interrūper la materia de los sacramētos, dexo
de

de poner aqui el exercicio que ha de hazer el buen cõfessor, para bien oyr de penitencia: pero desto se hara vn capitulo muy prouechoso al cabo deste libro, segun se vera en su lugar.

Capit. vij. Que tracta del *sacramento de la Extrema vnction.*



Xtrema vnction es sacramento cõ q̃ el enfermo es vngido, en remission de sus pecados. Y assi el sacro cõcilio Tridẽ. Ses. 14. ca. 1. determina acerca deste sacramẽto desta manera. Qualquier persona que dixere, que la Extrema vnction no es sacramento instituydo por Christo, y por el Apostol Santiago publicado, sea descomulgado.

¶ Y puesto q̃ quãdo se da este sacramento vsa el ministro de muchas vnctiones, ca vnge al enfermo en diuersos lugares del cuerpo, cõ todo esso aq̃llas vnctiones son vn sacramento, y no muchos: assi como el cuerpo y la sangre de Chr̃o eñl sacramẽto dela Eucharistia es vno y no dos sacramentos, como tractado auemos.

¶ La materia deste ſacramento es olio de oliuas, como ſe colige de las palabras de Santiago. Y ha de ſer eſte olio bendezido por el Obiſpo, ſegun coſtumbre dela ygleſia Romana, de la qual no es licito diſcrepar: como lo ha determinado el concilio Triden. Seſſ. 14. ca. 9. donde deſcomulga a los que affirmarẽ poder ſe menoſpreciar lo que vſa la ygleſia Romana en adminiſtrar eſte ſacramento, y q̃ ſemejante vſo contradize a la ſentencia de Santiago.

¶ La forma deſte ſacramẽto es. Per iſtam ſanctam vnctionem, & ſuam piiſſimã miſericordiam, indulgeat tibi Deus quidquid peccaſti per viſum. Y aſſi ſe ha de dezir enlos otros ſentidos y lugares donde ſe da eſta ſacra Vnctiõ, nõbrãdo cada vno por ſi. La qual forma vſa la ygleſia Romana, y a ella neceſſariamẽte ſe ha de ſeguir en lo eſſencial de los ſacramentos.

¶ El miniſtro deſte ſacramẽto es el ſacerdote ſolamẽte: ſegun eſta determinado en el ſacro concilio Triden. Seſſ. 14. ca. 6. El effecto deſte ſacramẽto es remiſſiõ de todos los pecados, ſi alguno halla enel alma del que lo recibe, y reſtitucion de la ſalud corporal, quando cõuiene.

ne.

ne: como se determino enel sacro concilio Triden. Sess. 14. cap. 2. §. 2.

¶ Este sacramẽto ni se ha de dar a los niños, ni a los locos, sino a los enfermos q̃ tienẽ edad, y estan al passo dela muerte, segun lo q̃ dellos se puede humanamẽte juzgar: porq̃ es el vltimo remedio de la yglesia. Y ha se de dar en los ojos, en la nariz, enlos labios, en las manos, y en los pies; y en algunas partes se acostũbra vngir tambiẽ los riñones, pero no es necessario. Que si el enfermo no tuuiesse manos o pies, o le faltasse qualquier otro sentido, han de dar este sacramento en la parte mas cercana del sentido q̃ falta: porque dado q̃ no vuiesse pecado actualmẽte, o por obra con aq̃l sentido, ha podido cõ todo esso pecar en la voluntad.

¶ Puede se administrar este sacramento masq̃ vna vez en vna misma enfermedad, a los q̃ la tienen larga, como son los ethicos, hydropicos, y otros semejantes, quãdo los veran a pũto de muerte: lo que no se puede hazer cõ los otros enfermos, que no tienen largas enfermedades, a los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad.

Capitulo.viij. Que tracta *del ſacramento del Orden.*

SAcramēto de Ordē es vna cierta ſeñal, mediante la qual ſe da cierta poteſtad al q̃ es ordēado. ¶ El ſagrado concilio Triden. Seſ.23.ca.3. tractando deſte ſacramento deſcomulga a los q̃ dixerē, q̃ la Orden no es proprio y verdadero ſacramento, inſtituydo por Ieſu Chriſto nueſtro ſeñor. Y dado q̃ aya enel muchas ordenes pero comoquier q̃ todas ſe ordenan para el ſacramento de la Euchariſtia, no ſon muchos ſacramentos, ſino vno: aſſi como auemos dicho del cuerpo y ſangre de Chriſto enel ſacramēto de la Euchariſtia. §. I.

¶ La materia deſte ſacramento es, muchas coſas varias, ſegun la variedad de las ordenes, las quales ſon ſiete. La primera es del hoſtiariado, cuya materia ſon las llaues. La ſegunda es del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lectionario. La tercera es del Exorciſtado, y ſu materia es el libro de los Exorciſmos:

que ſon ciertas reprehenſiones y mandamientos que alli ſe hazen a los demonios, para que ſe vayan y dexen aquel lugar. La quarta es del Acolithado, la materia del qual es el candelero, o el cirio encendido, y las vinageras vazias. La quinta es del Subdiachonado, cuya materia es el libro de las Epiſtolas. La ſexta es del Diachonado, y ſu materia es el libro de los Euangelios. La ſeptima es el Sacerdocio, cuya materia es el Caliz con vino y agua, y la patena con la hoſtia ſobrella. E juntamente cõ eſto, es meneſter que toquen aquellas materias los que ſe ordenan, como coſa de eſſencia del ſacramento, ſegun dize S. Tho.

¶ La forma deſte ſacramento es diuerſa, ſegũ la diuerſidad de la materia.

¶ Y aſſi quãto a lo primero, la forma del Hoſtiariado es, Accipe poteſtatẽ aperiendi Eccleſiam & ſacrarium fidelibus, & claudendi infidelibus. Y diziendo eſtas palabras le da el Obiſpo las llaues.

¶ La forma del Lectorado es, Accipe poteſtatem, & eſto verbi Dei relator. Si fideliter & vtiliter impleueris officium, partem cum iis qui

verbū Dei miniſtrauerunt ab initio, habebis. Y entonces le dan el Lectionero.

¶ La forma del Exorciſtado es. Accipe & commenda memorię, & habe poteſtatē imponēdi manos ſuper energuminos, ideſt, oppreſſos à dæmone, ſiue baptizatos, ſiue cathecumenos, ideſt, inſtructos ad Baptiſmum. Y luego le dan el libro.

¶ La forma del Acolithado es, Accipe ceroferarium cum cereo, & ſcias te ad accendenda luminaria mancipatū in nomine dñi. Y entōces ſe le da el candelero cō el cirio. Y tābien le dizen. Accipe vrceolū ad ſuggerendū vinū & aquā in Euchariſtiam ſanguinis Chriſti, in nomine domini. Y entōces le dan las vinageras.

¶ La forma del Subdiachonado (deſpues dele auer el Obiſpo pueſto el amicto en la cabeça, y el manipulo al braço yzquierdo, y veſtida la dalmatica) es. Accipe librum Epiſtolarum, & habe poteſtatem legendi eas in Eccleſia ſancta Dei, tam pro viuis, q̃ pro defunctis, In nomine patris & filij & ſpiritus ſancti. Y entōces le dan el libro de las Epiſtolas.

¶ La forma del Diachonado (deſpues que el

Obi-

Obiſpo le ha dicho. Accipe ſpiritũ ſanctũ ad reſiſtendum diabolo)es. Accipe poteſtatem legendi Euãgelium en Eccleſia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis, in nomine domini. Y entonces, entre tanto que ſe dizen aquellas palabras, le dan el libro de los Euangelios.

¶ La forma del Presbyterado (deſpues que el Obiſpo le ha doblado la eſtola del hõbro yzquierdo al derecho a manera de cruz)es. Accipe iugum domini, Iugũ enim eius ſuaue eſt, & onus eius leue. Y (deſpues que le ha pueſto encima le caſulla, veſtidura ſacerdotal, y le ha conſacrado las manos diziendo, Conſecrare & ſanctificare digneris, Domine, manus iſtas per iſtam vnctionem & noſtram benedictionem) dandole el caliz con vino y agua, y pueſta ſobre la patena la hoſtia, es la forma. Accipe poteſtatẽ offerendi ſacrificiũ Deo, miſſaſq; celebrandi, in nomine dñi. Y deſpues pueſtas las manos ſobre cada vno de los ſacerdotes dize. Accipe ſpm̃ ſanctũ, Quorũ remiſeris pecata remittãtur eis, & quorũ retinueris, retẽta erũt.

¶ La principal razon deſtas formas es el vſo y coſtumbre dela ſanta madre ygleſia Romana,

la qual es regida porel eſpiritu ſancto, y aſſi no puede errar, y por el miſmo caſo es coſa ſeguriſſima ſeguir la.

¶ El miniſtro deſte ſacramẽto es ſolo el Obiſpo, como eſta determinado enel concilio Tridentino Seſs.23.cap.7.

§. 2.

¶ Siete ſon las ordenes, es a ſaber, las qúatro menores, cuyos nõbres ſon, Hoſtiariado, Lectorado, Exorciſtado, Acolithado. Y tres mayores llamadas, Subdiachonado, Diachonado, Presbyterado. Y aſſi ſe determino enel ſacro concilio Tridentino Seſs.23.cap.2.

¶ El effecto deſte ſacramento es, dar gracia ſacramental, y imprimir enel alma vna cierta ſeñal q̃ ſe dize Caracter, el qual jamas ſe puede raer ni quitar della: y en cada vna de las ordenes ſe da vna cierta poteſtad, que jamas ſe quitara del alma del q̃ es ordenado, por mucho q̃ le priuẽ que no vſe de tal orden: y poreſſo eſte ſacramento ſe dize noiterable, porque imprime (como dicho es) el Caracter, ſegun eſcriue S. Tho.3.q.35.in addi.

¶ El ſubjecto capaz de recebir eſte ſacramento es hombre varon. De manera q̃ ſi vn obiſ-

po

po atentasse ordenar vna muger, no haria mas effecto enella que en vna piedra, como dize S. Thomas. 3. q. 39. in addi.

Dubdas. §. 3.

¶ Quanto a lo primero se pregunta, si por comission del Papa podria vn simple sacerdote, ordenar? A lo qual dize S. Tho. 3. q. 38. que si, dando solamente las ordenes menores: y tam bien podria cõfirmar con la misma comissiõ: lo que no puede hazer el que no es sacerdote. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, q̃ no puede el simple sacerdote dar las ordenes mayores, aunq̃ tuuiesse comission del Papa, porque aquestas tienen cierto respecto immediado al cuerpo de Christo, para cuya consagraciõ no tiene mas authoridad el Papa q̃ vn puro sacerdote: y por tener como tiene aquel respecto tan cojuncto conel cuerpo de Christo, es menester que quien da semejantes ordenes, tenga cierta particular authoridad de officio, como la tiene el Obispo.

¶ Lo segundo se demanda, si seria verdadero sacerdote aquel que fuesse ordenado de presbytero, sin tener primero las ordenes de Dia-

cho-

chono y Subdiachono? A lo qual dize sancto Tho.3.q.35.arti.5. in addi. que si: porq̃ los grados inferiores no son necessarios a los superiores: antes la potestad inferior se incluye dẽtro dela potestad superior, como el sentido en el entendimiento, y el ducado enel Reyno.

¶ Y en la primitiua yglesia se ordenauan algunos de sacerdotes, los quales no eran ordenados primero de subdiachonos ni de diachonos, y podian hazer todo aquello que puedẽ los ordenados de ordenes menores. Pero despues ordeno la yglesia, que ninguno tomasse ordenes mayores, sin que primero se humiliasse a recebir las menores.

¶ Y de aqui es que la persona que por salto (q̃ dizen) se ordena, no la bueluen segun disponen los Canones a ordenar, sino que recibe las ordenes que le faltauan: no q̃ aya necessidad, sino por vna decencia y honestidad.

¶ Lo tercero se pregunta, si puede vno q̃ no es baptizado recebir ordenes? A lo qual respõde S.Tho.3.q.35. arti.3.in addi. que no: porque el Baptismo es la puerta de los sacramentos, ca enel se da potestad para recebir los otros.

Y assi dize S. Tho. que la persona que no es baptizada, puesto que prouablemẽte crea ser baptizada y con esta opinion se ordena, ni es ordenado, ni puede consagrar la hostia, ni absoluer sacramentalmente. Por donde segun los Canones semejante persona se ha de baptizar primero, y despues ordenarse otra vez.

¶ Y si a caso la tal persona fuesse cõsagrada en Obispo sin ser baptizado, y ordenasse algunos no serian ordenados: aunq̃ en tal caso se cree piadosamẽte, q̃ nr̃o Señor lo reuelaria luego, paraq̃ se pusiesse remedio en semejãte defecto.

¶ Lo quarto se pregunta, si para ordenar alguno es menester que tenga cierta edad y disposicion? Y a esto respõde S. Tho. 3. q. 39. que no es necessario de parte del sacramento, dado q̃ lo sea por el precepto de la yglesia. Lo qual es tanto como dezir: no se deue hazer, pero si se haze, lo hecho vale, no obstante que peca el q̃ lo haze. De manera q̃ si el Obispo ordenasse de qualquier ordẽ vn niño, aquel seria verdaderamẽte ordenado, como esta determinado enel derecho. De clerico per saltũ promoto.

¶ Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco, escla-

esclauo, homicida, bastardo, manco (por muy disforme que fuesse) ignorante, y el mas malo del mundo, seria verdaderamente ordenado, dado q̃ el Obispo pecaria mortalmente. Y es la razon, como dize S. Tho. porq̃ enel recebir este sacramẽto, no se requiere necessariamente el acto del ordenado, mas el auctoridad espiritual diuinamẽte dada. Pero dize. S. Tho. q̃ si vn niño, o algũ otro q̃ caresce de razõ fuesse consagrado en Obispo, no lo seria verdadero: porque para la consagracion Episcopal, se requiere de necessitate consecrationis proprio acto del q̃ recibe cargo de animas, y por esso es necessario que tenga vso de razon.

¶ Lo quinto se pregunta, si significan alguna cosa las vestiduras sacerdotales? Responde S. Tho. 3. q. 40. ar. 7. in addi. que los ornamentos de los ministros significan cierta cõueniencia que han de tener essos mismos ministros.

¶ Y assi el Amicto que cubre los hombros significa la fortaleza que ha de tener para poner en execuciõ los officios diuinos, a los quales fueron dedicados y consagrados.

La camisa o alua, significa la puridad dela vida

La

La Cinta denota el refrenamiẽto de la carne.
El Manipulo ſignifica el ſacudimiento de las minimas maculas, y aſſi es caſi como vn lienço para limpiarſe.
La eſtola que ſe pone el Diachono enel hombro yzquierdo con la Dalmatica, ſignifica ſer admitido al adminiſtracion delos ſacramẽtos los quales deue liberalmente adminiſtrar.
Al ſacerdote ponẽ la Eſtola ſobre los dos hõbros, y ſignifica ſer le dada entera poteſtad para adminiſtrar los ſacramentos, y no como miniſtro de otro.
¶ La Caſulla ſignifica la charidad, cuyo ſacramento el miniſtro tracta y conſagra la ſancta Euchariſtia. Y eſto baſte dicho deſte ſacramẽto dela ordẽ, pues el adminiſtrar toca alosobiſpos y no a los Curas, como dicho auemos.

Capitu.ix. Que tracta del *Sacramento del Matrimonio.*

Matrimonio es ſacramẽto en que ſe haze ayuntamiento maridable entre el varon y la muger perſonas cõuenientes y legitimas, la qual no

ſe

ſe puede deshazer entre tanto q̃ biuen. Y el ſagrado concilio Tridentino Seſſ.24.cap.1.ha determinado, que todo aquel que dixere que el Matrimonio no ſea vno de los ſacramẽtos dela ſancta madre yglesia, inſtituydo por Chriſto, ſea deſcomulgado.

¶ La materia deſte ſacramẽto es, los actos de perſonas legitimas, eſto es q̃ ningũ impedimẽto tienẽ, los quales actos preceden al cõſentimiẽto. Y eſtos actos ſon ſenſibles mediãte algun ſentimiento, como es la pronunciaciõ de las palabras quando ſe caſan: porq̃ como dize ſant Tho.3.q.45.arti.4.in addi. aquella expreſſion de palabras es eneſte ſacramẽto como el lauar enel Baptiſmo. Y es aueriguado que aq̃l lauar o bañar al niño, es la materia propinqua del Baptiſmo, como ya eſta dicho.

¶ La forma deſte ſacramẽto es el conſentimiẽto de los dos, declarado y exprimido exteriormente, ſegũ dize Cayetano en ſus opuſculos.

¶ El miniſtro deſte ſacramento es el proprio Cura, o algun otro ſacerdote q̃ del tenga licẽcia, en preſencia de dos o tres teſtigos alomenos: como eſta determinado enel ſacro Concilio

cilio Tridẽtino Sess.24.ca.1. donde tracta de Matrimonio. Porque alli dã por ningunos los matrimonios clandestinos, que son los que se hazen secretamẽte sin el proprio Cura, o licencia del, o del ordinario, y sin testigos, y esto se ha ordenado para quitar escãdalos q̃ se seguiã de semejantes matrimonios. Porq̃ algunos sin temor de Dios, biuiendo la primera muger, con la qual en secreto eran casados, se casauan con otras publicamente.

¶El effecto deste sacramento es, vna potestad que al marido se da, y esto por diuina institucion, que pueda vsar del cuerpo de su muger, y a la muger del cuerpo del marido sin pecado. Y allende desto se da al casado gracia, sin la qual no podria vsar de su muger, como cõuiene: y mediante aq̃lla gracia la concupiscencia carnal es refrenada, como dize S. Tho. 3. q.42. arti.3. in addi. Y porque en la difinicion del matrimonio se hizo mencion de las personas que son legitimas: ha se de considerar que aquellas se diran legitimas y conuenientes para contraer matrimonio, no que son nascidas de legitimo matrimonio, sino en que no se ha-

lla alguno de los impedimentos que suelẽ impedir las personas que no se puedan casar.

¶ Los impedimentos que estorbã el contraer Matrimonio son en dos maneras: vnos que impiden q̃ se haga, pero si se haze passa por hecho, dado que pequen los que assi se casan: otros q̃ no solo estorban el hazerse, pero tãbien condenan lo hecho: de suerte que semejante matrimonio ninguna cosa vale.

Los impedimentos que impiden contraerse Matrimonio que se haga, pero si se haze es valido, son onze.

EL primero es, la prohibicion dela yglesia, si el Obispo es a saber, o Cura, manda que ciertas personas no se casen por algũ motiuo razonable: como informarse primero de algũ impedimento. Si aquellos se casan cõtra semejante mandamiento, pecã: mas el matrimonio es verdadero y efficaz. Aunq̃ antes del Concilio Tridentino tenia esto verdad, mas agora q̃ ya es publicado, no vale nada semejante matrimonio, por auerse hecho contra la voluntad desu prelado, laqual es necessaria, como dicho es. De manera que semejante impedimento, ya

ya ſe puede contar entre los que impiden el matrimonio, por hazer y deshazen lo hecho.

¶ El ſegundo impedimẽto es, el voto ſimple, como agora ſi vno ha votado caſtidad ſin ſolẽnidad alguna, quiero dezir q̃ no hizo el voto en manos de prelado, que tẽga authoridad para recebir ſemejantes votos, en alguna religion aprouada. De ſuerte que ſi eſta perſona que hizo eſte voto ſimple ſe caſa, el tal matrimonio es valido y verdadero, aunq̃ peca. Y el tal que auia votado puede dar ſu cuerpo, ſea hombre o muger al caſado conel, quãdo ſe lo demanda: y el no demandarlo haſta que aya diſpenſacion, la qual puede dar el Obiſpo.

¶ El tercero impedimento es, las deſpõſalias q̃ ſe hazẽ por venir, o por hablar mas claro las ꝓmeſſas de caſarſe. Como agora, ſi vno ha prometido a muger alguna de caſarſe cõ ella, ſi ſe caſa cõ otra, peca mortalmẽte, por no auer cũplido la promeſſa, pero el matrimonio que ha cõtraydo por palabras de preſente, es valido.

¶ El quarto impedimento es, el catechiſmo, que es, quãdo vno ha ſido enſeñado la Doctrina chriſtiana, como ſoliã hazer, y agora ſe ha-

ze antes de baptizar las personas de discreci
para lo qual auia padrinos que tenian los qu
se enseñauan, entre los quales (mãdaua la Igle
sia) y entre sus ahijados, no se contraxesse ma
trimonio: pero si se hazia, quedaua hecho, no
obstãte que pecauã los desta manera casado
¶ El quinto impedimẽto es quãdo alguno co
noscio carnalmente a parienta de su muger,
el tal no se puede casar, siendo biudo, y lo mi
mo se dize de la muger casada, que tuuo par
con algun pariente de su marido en vida del
mismo marido. Como esta determinado en
derecho, cap. 1. de eo qui cog. cons.
¶ El sexto impedimento es vxoricidium, co
mo esta determinado enel decreto. 33. q. 2. ca
Admonere, donde se manda, que quien mato
a su muger, no pueda mas casarse.
¶ El septimo impedimento es, raptus alien
sponsæ: como esta determinado enel decreto
24. q. 2. ca. Statutũ. que quien vuiere robado
esposa de otro, no se pueda casar.
¶ El octauo impedimento es, el que fue a su
proprio hijo padrino de Pila, o de Chrisma, y
esto haziẽdolo cautelosamente por poder pri

uar

uar a la muger dela deuda matrimonial; como esta determinado enel decreto

¶ El noueno impedimẽto es, occisio sacerdotis: como esta determinado enel decreto .30. q.1. ca. presbi. que quiẽ matare algun sacerdote, no se pueda casar.

¶ El decimo impedimento es, penitẽcia solẽnis: como esta determinado enel Decreto. 33. q.3. ca. de iis. que quien hiziere penitencia solenne no se pueda casar.

¶ El onzeno impedimento es, del que se casa con alguna monja; como esta determinado en el decreto.

¶ Qualquiera pues q̃ se casare en estos casos, pecara, y en los tres primeros mortalmente, como dize Cayetano, pero el matrimonio sera valido. En todos los otros casos, con tal q̃ no aya menosprecio, pecara venialmẽte. Por donde es cosa muy segura, que quãdo alguna ꝑsona es cayda en alguno destos sobredichos casos, demande dispẽsacion, porque casando se no peque, y el Obispo puede dispensar en todos ellos, saluo enel voto, y en las desponsallas: porq̃ aq̃stos dos casos tienen fuerça, no so-

lo de derecho positiuo, pero tābiē del natural.

¶ En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demādar primero dispensacion, peca, pero el matrimonio es valido y verdadero, sacado el primer impedimento q̄ se llama prohibicion. §. 2.

¶ Doze son los impedimentos q̄ vedan el matrimonio antes q̄ se haga, y deshazē el hecho.

¶ El primero es error acerca dela persona, como agora si me pēsaua yo casar con vna, y me dieron otra, no vale cosa el tal matrimonio: pues que yo no he consentido en tal persona, y el consentimiento es necessario para hazerse el matrimonio: mas si el error no estuuiesse en la persona sino enla disposicion della (porque pensando que seria donzella, no lo es, tenia la por sana o rica, y es el contrario) en tal caso el matrimonio es verdadero.

¶ El segundo impedimento es la condicion seruil, esto es, que yo me case con muger que me pensaua ser libre, y es esclaua: no es valido el tal matrimonio, porque la esclaua no puede dar la libertad de su cuerpo como requiere el matrimonio. Y lo mismo es, si vna muger

libre

libre se casa con esclauo que tenia por libre, q̃ no es valido el casamiento. Mas si vn esclauo se casasse con vna muger que creya ser libre, y es esclaua, semejante matrimonio es valido, porque no se diminuye la condicion de parte del que se casa. Y lo mismo se dira de la escla-ua q̃ pensaua tomar marido libre, y de hecho es esclauo, que es verdadero matrimonio por la misma razon.

¶ El tercero impedimento es el voto solenne de religion aprouada, esso me da que sea la tal professiõ actualmente, que se llama expressa, que tacita.

¶ El quarto impedimento se dize cognacion, la qual es en tres maneras, Natural, Spiritual, y Legal.

¶ La cognacion natural se llama consangui-nidad, o parentezco, y esta prohibe el matri-monio hasta el quarto grado inclusiuamente. De manera que entre parientes y parientas ha sta el quarto grado, no se puede contraer ma-trimonio: para cuya noticia se pone la figura siguiente.



Typus graduũ
PLATO PATER
cõſaguinitatis
Linea aſcendentium in qua perpetuum impedimentum eſt.
Linea deſcendentium in qua perpetuum impedimentum eſt.
ſocrates fi li⁹ platõis
Berta filia Platonis.
GRADVS I.
GRA. II.
GRA. II.
thadeus ſo cratis fili⁹
Antonia bertę filia
GRA. II.
GRA. III.
GRA. III.
Petrus Tha dæi filius, & Socratis ne pos.
Lucia Anto niæ filia, & Bertæ ne- ptis.
GRA. III.
GRA. IIII.
GRA. IIII.
Cato filius Petri thadęi nepos & So cratis ꝓnep.
Agnes lucię filia neptis Antoniæ & bertę ꝓnep.
GRA. IIII.
Lineá trãſ- uerſaliũ lici ta poſt 4 gra

¶ La cognacion o parentezco espiritual q̃ se cõtrae enel Baptismo o en la confirmacion, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos que tuuieron el niño o niña enla pila del baptismo, o enla confirmacion, y los mismos ahijados. Lo segundo, entre los padres carnales del baptizado o confirmado, y los padrinos del. Lo tercero, entre el que baptiza o confirma, y el baptizado o confirmado, y el padre y madre del baptizado o confirmado. Porque todos los otros grados sacados estos tres arriba dichos, estan reuocados enel sagrado Cõcilio Tridentino Seß.24.cap.2.

I.	II.
Entre el baptizado o confirmado, y los q̃ le tienen.	Entre los q̃ lo tienen, y el padre y la madre del baptizado o confirmado.

III.
Entre el que baptiza o confirma, y el baptizado, o confirmado, y el padre y madre del baptizado o confirmado.

¶ Y si por caso alli vuiere muchos padrinos y madrinas, que saquen al niño de pila o lo tengan a confirmar, solos dos, esto es, vn padrino y vna madrina adquiren esta cognacion o parentezco espiritual: cuyos nõbres ha de escreuir el cura enel libro del Baptismo, y auisarlos deste parentezco, que por auer sido padrinos adquirieron: como esta determinado en el sacro Concilio Tridentino Seß. 24. ca. 2. de matrimonio.

¶ La cognacion legal se adquiere por prohijar alguno, y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es entre el que prohija y el prohijado, o prohijada, y entre los hijos y hijos de hijos, y todos los descendientes del que fue prohijado. El segundo entre los hijos legitimos y naturales del que prohija y el que es prohijado. Lo tercero, entre la muger del que ha prohijado y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado y el que lo prohijo.

¶ Destos tres grados, el primero y tercero son perpetuos, el segũdo es temporal, esto es, que dura el tiempo que esta en poder de quien le pro-

prohijo:y assi muerto el que le ha prohijado, o siendo fuera de su poder, assi el que es prohijado como el hijo natural y el legitimo, pueden contraer entre si matrimonio.

I.	II.
Entre los que prohijan y los prohijados, y entre sus hijos y nietos.	Entre los phijados y los hijos naturales y legitimos, de quien los ha phijado.

III.
Entre la muger del que prohija y el prohijado, y entre la muger del prohijado, y el que le prohijo.

¶ El quinto impedimento se dize Crimen, y es en dos maneras. Adulterio, es a saber, y homicidio. Y enesto se han de considerar quatro casos. El primero de los quales es homicidio puro, quando el vno delos casados da la muer

te

te al otro por tercera persona, entre la qual y el casado que resta biuo jamas puede auer matrimonio: como esta determinado ca. Laudabilem. Extra. de conuer. inf.

¶ El segũdo caso es, homicidio mezclado con adulterio, quando el vno de los casados haze adulterio, y mata por si o por otro al que esta casado cõel: entre el qual y el adultero o adultera no puede auer matrimonio. ca. Si quis. Extra. de eo qui duxit in matrimonium quam pollutit per adulterium.

¶ El tercero es adulterio mezclado con promessa, que es quando el adultero promete al adultera, que muriendose su marido, o la muger del se casara con ella, o ella prometiẽdolo a el: agora se haga la promessa antes del adulterio agora despues de cometido: entre los tales no puede auer jamas matrimonio. Extra. De eo qui duxit. &c.

¶ El quarto y vltimo caso es, adulterio mezclado con contracto de segundo matrimonio presente. De suerte que los tales no solo han cometido adulterio, pero de hecho se casarõ: ni haze al caso que preceda el adulterio al tal con-

contracto, o se siga despues que se hã casado, que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio: como esta determinado ca. Signi. Extra. de eo q̃ duxit. &c. Mas esto se ha de entender, quando sabia que la muger con quien contrae era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y con todo esso no dexa de seruirse della como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio. Que si caso fuesse que en ninguna manera se vuiesse sabido ser ya casada la muger cõ quien se casa, ni jamas a su noticia vuiesse venido, bien podria muerto el marido casarse cõ ella.

¶ El sexto impedimẽto se dize differencia de ley, esto es, que entre la persona baptizada y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio: pero si ambos son baptizados, aunque sea el vno herege o scismatico, y aun los dos, se puede contraer matrimonio entrellos.

¶ El septimo impedimento se llama fuerça: y es quando fuerçan a vna persona que se case, o le ponen temor tan grande, que baste a hazer a qualquier esforçado temer: como quando

do amenazan a vno que le açotaran, corromperan, o mataran ſino ſe caſa con tal perſona, no vale coſa eſte mattrimonio, pues aquel conſentimiento no es totalmente libre. Si ya deſpues de ſu propria voluntad no aprouaſſe lo q̃ antes hizo por fuerça: y a eſto ſe puede reduzir el impedimento. Seſſ.24.cap.6.

¶El octauo impedimẽto es orden ſacro, quiere dezir, que ſi vno es ordenado de orden ſacro, que es de Subdiachono, y de alli arriba, como Diachono y ſacerdote, no ſe puede caſar: y dado que ſe caſe, no es valido ſemejante matrimonio. Y dixe ordenado de orden ſacro, porque ſi vno ha tomado ſolamente ordenes menores, bien ſe puede caſar: como dize ſant Thomas.3.q.53.

¶El noueno impedimento ſe llama Ligamẽ, quando el vno (es a ſaber) de los que ſe caſan eſtaua ya caſado por palabras de preſente con otra perſona. Porque ſi a caſo la tal perſona ſe caſa otra vez, y conſuma el matrimonio por copula carnal, no vale coſa eſte ſegundo caſamiento: dado que enel primero no aya paſſado copula carnal.

¶ El decimo impedimẽto se llama Iusticia de publica honestad: del qual determina el sacro Concilio Tridentino Sess. 24. ca. 3. por la forma siguiente.

¶ El impedimento llamado justicia de publica honestad, quando las esponsalias o promessa de casarse, por qualquier causa no son validas: determinamos sea ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas, queremos que semejante impedimento no passe del primer grado. De manera que si entre Cathalina y Iuan passaron esponsalias o cartas de casarse, muerta Cathalina, con ninguna hermana della se puede Iuan casar, dado que pueda contraer con qualquier otra parienta de la prometida, porque solo el primer grado se veda. Y si a caso aquellas desponsalias de futuro se desbaratassen (como se suele hazer cada dia, q̃ tractando semejantes esponsalias despues de auer el padre prometido que dara su hija a fulano, se desconcierta enel discurso del tracto) en tal caso biẽ podria ser matrimonio cõ la hermana dela prometida, puesto q̃ la primera biuiesse. Porque la hora q̃ se des-

desbarataron las desponsalias, cessa el impedimento llamado justicia de publica honestad.

¶ Y assi se ha de aduertir, que en tiempo passado se estendia este impedimento hasta el quarto grado: pero agora el sacro Concilio Tridẽtino lo ha reduzido a solo vno.

¶ El onzeno impedimẽto se dize affinidad: y es vn cierto parentezco q̃ se causa de tener el hõbre copula carnal y natural con la muger, y la muger cõ el hombre cũpliendo su volũtad enel vaso natural. Los quales dos siẽdo marido y muger se estiende la tal affinidad hasta el quarto grado inclusiue: y sino son casados, no llega sino al segũdo grado: como esta determinado enel S. Cõcilio Tridentino Sess. 24. ca. 4.

¶ El dozeno impedimẽto se llama Impotencia coeundi, que es quando no puedẽ los dos tener copula carnal, ora sea por defecto natural, agora por alguna hechizeria perpetua, entre las tales personas no puede auer matrimonio. Aunque si el vno de los casados sabia que tuuiesse el otro semejante defecto de impotente, y con todo esso se quiso casar con el, en tal caso como dize sant Tho. 3. q. 58. in addi.

el

el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mismo Doctor sancto, que si aquella impoten cia no es perpetua, sino quese puede remediar es valido el matrimonio. Como agora si vna muger fuesse tã cerrada que el hombre no pu diesse romperla, seria menester que con algun instrumento la rompiessen, el vaso del engendrar porque assi fuesse apta para juntarse con el marido a copula carnal.

¶ Estos doze impedimentos sobredichos, no solo prohibẽ el matrimonio entre las personas q̃ los tienẽ, mas tãbien si es hecho, lo anulan y deshazen.

Dubdas. §. 3.

¶ Quanto a lo primero se pregunta, si el matri monio cae toda via debaxo de precepto, que es dezir, si somos todos obligados a casarnos? A lo qual dize S. Tho. 2. q. 41. ar. 2. que ningun precepto ay q̃ a ello nos obligue. Que pues a nadie se deue premio por traspassar algun mã damiento, y las virgines son particularmente premiadas por auer guardado virginidad del aureola, q̃ es cierta corona, claro esta que no somos obligados a casarnos. A esto haze lo q̃ sant Pablo escriue. 1. Cor. 7. diziendo. El que

no casa la virgen mejor haze que no el que la casa. Y assi queda muy a la clara entendido, q̃ aquel precepto dado por Dios enel Genesi, q̃ dize, Cresced y multiplicad sobre la tierra, no es obligatorio, sino en aquel tiempo que auia muy poca gẽte, y era menester que se casassen las personas para engendrar hijos.

¶ Lo segundo se pregunta, si los actos carnales que passan entre marido y muger son siempre pecado? Y enesto responde S. Tho. 3. q. 41. arti. 2. que no: porque ningun pecado cae debaxo de precepto, y a los actos matrimoniales obliga mandamiento, como lo dize sant Pablo. 1. Corin. 7. El marido pague a su muger la deuda, y la muger a su marido. Quiere dezir, q̃ le de su cuerpo quando le fuere demandado. Tambien dize el Apostol. 1. Tim. Quiero que las viudas moças se casen, y engendren hijos, los quales (como esta claro) engendrar no se pueden, sin tener entre si actos carnales: y assi semejantes actos no son pecado. Demas desto dize S. Tho. que los actos matrimoniales son meritorios, por ser actos de virtud, quando se hazen a fin de cumplir con la virtud de justi-

cia, que manda boluer a cada vno lo ſuyo, es quando ſe hazen para engendrar hijos q̃ ſiruã a Dios: a lo qual inclina la virtud que ſe llama religion. Verdad es, que ſi los tales actos ſe hazen para cumplir conel apetito carnal, de tal manera que ſi ſu muger fueſſe vna otra, y no ſuya, no tendria copula carnal conella, ſerã entonces pecados veniales. Pero ſi ſe deleytaſſe con la ſuya tan deſenfrenadamente, que aunq̃ no lo fueſſe, cumpliria con qualquier otra ſu apetito, en tal caſo aquel acto es pecado mortal, en aquel q̃ tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nueſtro Doctor ſancto que ay tres maneras de bienes enel ſacramento: y ſon Proles, Fides, Sacramentum. De manera que quien ſe caſa, ſe ha de caſar para engendrar hijos que ſiruan a Dios, y ha de tener intencion de allegarſe a tener copula carnal con la que es ſu muger, y no con alguna otra.

¶ Y Eſten aduertidos los caſados, q̃ aq̃l ayuntamiento que ſe haze enel matrimonio entre marido y muger, ſignifica la conjunction que Chriſto tiene con la yglesia. Porque aſſi dize ſant Pablo ad Ephe. 5. Eſte ſacramento es gran

cosa, yo digo en Christo y la yglesia. Como si dixera. Este ayuntamiento del matrimonio significa el que Christo tiene con su yglesia. De suerte que aquestas tres maneras de bienes relieuan totalmente alos actos carnales q̃ passan enel matrimonio de ser pecado: como dize. S. Tho. 3. q. 49. arti. 4.

¶ Lo tercero se preg ũta, si el matrimonio que se haze por procurador es sacramento? A lo qual dize Cayetano en sus opusculos, que no, por que ningun sacramento se recibe por procurador, como se puede ver en todos los sacramentos. Y es la razon, que recebir algun sacramento es passion personal, pues q̃ es recepciõ interior de la gracia sacramental, y en lo exterior quiere alguna operaciõ sensible en la persona: como se vee claramente en la comunicacion de todos los sacramentos. Tambien dize, que dado que no sea sacramento semejãte matrimonio, con todo esso es verdadero y valido: aunq̃ se deshaze por qualquier otro matrimonio que se hiziesse despues, siendo sacramento, aunque no fuesse consumado: assi como el primero matrimonio de los infieles por no

no ser sacramento, se deshaze por el segũdo q̃ es sacramento, como esta determinado. Extra de diuortiis. Demas desto dize Cayetano, q̃ el matrimonio por procurador se puede facilmẽte deshazer cõ consentimiẽto de las partes, entreuiniendo la potestad del Papa, porq̃ como no es sacramento, no es del todo indissoluble.

¶Lo quarto se pregũta, si se puede alguna vez deshazer el matrimonio contraydo por palabras de presente? A lo qual dize S. Tho. 3. q. 61. arti. 2. in addi. que si antes que sea consumado por copula carnal entrando el vno en alguna religion aprouada: como esta determinado enel derecho. de conuer. coniug. ca. Verum. Y deshaze se este matrimonio quando se haze la professiõ, agora sea expressa, agora tacita. Dize demas desto S. Tho. q̃ el matrimonio aunque sea consumado, se puede por infidelidad deshazer. Como agora, si alguno de los casados infieles se conuertiesse a nr̃a fe Christiana, quedando el otro infiel: y no queriẽdo cohabitar con el cõuertido, antes blasphemãdo de Christo, y procurando peruertir algunos, atrayendolos a su infidelidad, en tal caso

el que ſe conuertio puede caſarſe otra vez, biuiẽdo el otro: y entonces el ſegũdo matrimonio deshaze al primero por ſer mas fuerte vinculo, a cauſa de ſer como es ſacramento, lo ꝗ no era el matrimonio entre infieles. Eſto dize S. Tho. 3. q. 59. arti. 5. Y ſaca ſe del Apoſtol. 1. Corint. 7. que dize. Si el infiel dexa la muger fiel, dexelo ella eſtar: ca ni el hombre ni la muger que ſe conuierte quedã obligados a captiuerio: porq̃ el Señor nos ha llamado en paz. Finalmente dize S. Tho. que enel matrimonio ay dos obligaciones o vinculos, el vno de los quales ſe dize vinculo de matrimonio: y eſte no ſe puede deshazer entre los fieles haſta la muerte del vno: y tanto que ni aũ el Papa tiene poteſtad para ello, quãdo es (mayormẽte) conſumado por copula carnal, conforme a lo que nos eſta mandado por ſant Matheo, donde dize Chriſto. Lo que Dios ayunto, el hombre no lo aparte. Y lo miſmo dize ſant Pablo eſcriuiendo a los Romanos cap. 7. De ſuerte ꝗ muerto el vno de los dos, el otro ſe puede caſar vna y otra vez ſiempre que muera ſu compañia, ca eneſto no ay numero determinado.

El otro vinculo se llama vinculum thori, esto es, que los casados marido y muger han de habitar en vno, y dar el vno su cuerpo al otro quando se lo demanda: porq̃ como dize sant Pablo.1.Cor.7. El cuerpo de la muger casada no es suyo sino del marido, y el del marido es de la muger. Este vinculo se puede deshazer y de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en S.Matheo.ca.5.&.6. De suerte q̃ el marido no es obligado a hazer vida con la muger que cometio adulterio, ni la muger cõ el marido adultero, ni tiene obligacion para darle su cuerpo quando se pierde la libertad. Aunque se sacan los casos siguientes, como dize S.Thomas sobre S.Pablo.1.Cor.7.

¶Quanto a lo primero, si el marido es adultero, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa que adulterasse la muger prouocandola a ello: y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyendo prouablemẽte q̃ el marido fuesse muerto estã do ausente, se caso cõ otro, o si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido le diesse su cuer-

po,o la forçasse, en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable consu muger,y pagarle la deuda matrimonial. Y lo mismo es, si hizo conella paz, interuiniendo copula carnal despues de auer sabido el adulterio,como dize S. Tho.3.q.62.arti.1.

¶ Suelen los doctores tractãdo del matrimonio poner otros casos por los quales se puede deshazer esta obligacion,mas como esto se ha de hazer por sentencia de la yglesia, y no por authoridad propria de quienquiera, justo es q̃ seã obedecidos los Prelados, en lo q̃ por el derecho esta determinado, acerca de no auer obligacion a hazer vida maridable,y poder se apartar y hazer entre los casados diuortio.

¶ Lo quinto se pregunta, si puede casarse algun moço q̃ no ha llegado a los catorze años? A lo qual dize S. Tho. 3. q. 58. que el derecho dispone,que vn mochacho que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto ni conueniente para contraer matrimonio. Y comũmente el tiempo q̃ ha de tener el varon para poder engẽdrar son catorze años, y la muger doze. De manera que si casan sin auer llegado

a esta edad, se deshaze semejante matrimonio y assi no era valido. Dize assi mismo nuestro doctor sancto, que si alguno antes del tiempo ya dicho alcançasse fuerça natural, y vigor de entendimiento (dos cosas que suplen la edad) en tal caso no se deshaze el matrimonio contraydo, ni se podra deshazer si han tenido copula carnal. De suerte que para casarse vno, es menester que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juyzio. Y de aqui es que ni los mochachos ni bouos que tienẽ perpetua falta, no se pueden casar.

¶ Lo sexto se pregunta, si para contraer matrimonio es necessario declarar en lo exterior el cõsentimiento interior, por palabras de presente? A lo qual dize S. Tho.3.q.45.arti.2. que si: porque como el matrimonio sea sacramento, y en cada vno dellos es necessaria sensible señal, aquel exprimir de palabras ha de ser cosa sensible. Puesto q̃ no es menester que siempre se aya de exprimir el cõsentimiento interior por palabras: porq̃ ya pueden seruir para esso señas, quãdo los q̃ se casan son mudos, los quales puedẽ cõtraer cõ baxar la cabeça, o ha-

zer otras ſeñas q̃ ſiruan en lugar de palabras.
Lo miſmo es quando caſan alguna dõzella, la qual ocupada de vergueça no puede pronunciar el, ſi, q̃ baſta no reſiſtir, antes de hecho dar ſu cuerpo al marido: ca entõces las palabras q̃ dizen el padre y la madre ſiruẽ al matrimonio como ſi ella las dixeſſe: porq̃ es ſufficiẽte ſeñal que ſon ſuyas, pues no contradize a ellas.
¶ Lo ſeptimo ſe pregũta, ſi es matrimonio entre dos perſonas, q̃ ambas o la vna pronuncio las palabras del matrimonio, ſin conſentir a el interiormente? Y dize S. Tho. 3. q. 45. art. 4. que no: porque en todos los ſacramẽtos ſe requiere la intencion, y el que no conſiente, no tiene intencion de caſarſe. Ni haze al caſo jurar que la toma por muger, ni q̃ ſe aya ſeguido copula carnal, porque ſin el conſentimiento interior no ſe puede contraer matrimonio.
¶ Lo octauo ſe demanda, ſi el matrimonio hecho con condicion es valido? A lo qual reſpõde S. Tho. 3. q. 47. art. 5. que ſi la condiciõ es de preſente, y no es al matrimonio cõtraria, eſſo me da que ſea honeſta que deshoneſta, es verdadero matrimonio, eſtando en pie la condicion

cion, y sin que se cumpla primero no se contrae matrimonio. Como agora, si el hombre dixesse a la muger, Si vos dezis que no ay mas gentil hombre que yo enel mundo, yo os tomo por muger, y ella dize las palabras ya dichas, el matrimonio es verdadero: pero si no las dixesse, no lo seria. Dize demas desto sant Thomas, que si la condicion puesta es contraria a los bienes del matrimonio, no valdria cosa semejante matrimonio que con este pacto se hiziesse. Como agora, si vn hõbre se casasse diziendo a la muger, Yo me caso con vos con condicion que no os empreñeys, o que no os llegueys a mi, o q̃ os caseys con tal persona, o que no me guardeys lealtad: con semejantes condiciones no se puede contraer matrimonio, porque son contrarias a los bienes desse mismo matrimonio, que son Proles, Fides, Sacramentum. Y assi dize el mismo Doctor sancto, que si la condicion es de por venir y forçosa: como agora, Si mañana saldra el sol, yo os tomo por muger, el tal matrimonio es verdadero, porque semejantes cosas temporales ya nos son presentes en sus causas. Pero si la

condicion es contingente, como agora ſi dixeſſe. Si me dan tãtos dineros, o ſi mis padres ſon cõtentos, yo os tomo por muger, no es matrimonio, porque ſemejante concierto es lo miſmo que dezir. Yo me caſare con vos, y palabras de por venir no hazen matrimonio.

¶ Lo noueno ſe demanda, ſi puede vn eſclauo caſarſe cõtra la voluntad de ſu amo? A lo qual dize S. Tho. 3. q. 52. arti. 2. que ſi, porque para contraer matrimonio en la ley de Ieſu Chriſto, tanta libertad tiene el captiuo como el ſeñor, conforme a lo q̃ dize ſant Pablo Gala. 4. En Ieſu Chriſto no ay eſclauo ni libre. Y tambien ſe da razon para eſto, y es que el captiuerio tiene fuerça de la ley poſitiua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de la ley natural y diuina: y como el derecho poſitiuo no es perjudicial al derecho natural y diuino, eſta claro que el eſclauo ſe puede caſar aunque no quiera ſu amo.

¶ Lo decimo ſe pregunta, ſi pecan mortalmente los caſados que ſe niegã la deuda matrimonial, eſto es, que el vno dellos no quiere dar ſu cuerpo al otro? A lo qual reſponde S. Tho. 3.

q.64. que si: porque son obligados debaxo de precepto a pagar semejante deuda, conforme a lo que dize sant Pablo Ro. 13. Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mismo Apostol. 1. Cori. 7. No os defraudeys vnos a otros (y habla dela deuda matrimonial) sino fuesse de cō sentimiento de los dos, y por algun tiempo. Aunque dize el mismo Doctor sancto, q̃ aquella paga semejante se ha de hazer mirando por su salud, y conseruacion dela vida, y en fin con prudēcia. Y assi ningũa psona es obligada por pagar aq̃lla deuda poner a riesgo la vida, ni la salud, ni hazer cosa q̃ repugne a la discrecion.

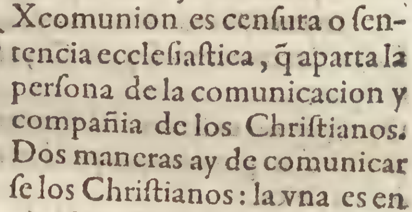
¶ Lo vndecimo se pregunta, si es alguna vez pecado mortal casarse, dado que sea matrimonio entre legitimas personas? Y digo q̃ no ay duda, q̃ a vezes peque mortalmente vno, y es quando se casa por algun mal fin, q̃ es pecado mortal, como si tomasse muger para roballa lo q̃ tiene, o para ponerla enel partido, y tambiē si se casa estando en pecado mortal y sabiēdolo, o descomulgado sin se hazer absoluer primero: porq̃ haze injuria graue al sacramento

del

del matrimonio,recibiendo lo indiſpueſto.

¶ Lo duodecimo ſe demanda,ſi peca el marido quando tiene parte con ſu muger,ſolamente a fin de holgarſe, o por auer ſalud, o euitar adulterio? A lo qual dize S. Tho 3.q.49. arti.5. que los caſados en dos caſos ningun pecado cometen juntandoſe: y es el vno la intencion de engendrar, y el otro pretẽder pagar la deuda matrimonial. En todos los otros ay pecado alomenos venial. De manera que ſi el marido tiene parte con ſu muger a fin de quitarle la ocaſion de cometer adulterio, no peca: porq̃ ſemejante conuerſacion pertenece a la fidelidad, la qual es vno de los bienes del matrimonio: pero ſi tiene acceſſo a ſu muger por no caer el en alguna fornicacion, peca venialmẽte, por auer alli alguna ſuperfluidad, y el matrimonio no ſer inſtituydo a eſſe fin, antes como vna cierta indulgencia o permiſſion: que aſſi dize ſant Pablo.1.Cor.7. Cada marido ſe contente con ſu muger, y la muger tenga ſu marido, para euitar fornicacion. Y luego añade. Aq̃ſto digo ſegun cierta indulgencia, q̃ quiere dezir. Permite ſe os eſto como menos mal.

Capitu.x. Que tracta dela *excomunion, y dela diuersidad della.*



EXcomunion es censura o sentencia ecclesiastica, q̃ aparta la persona de la comunicacion y compañia de los Christianos. Dos maneras ay de comunicarse los Christianos: la vna es en los sacramẽtos y cosas espirituales, que son las oraciones y ayuntamiẽtos para oyr missa, y los officios diuinales: la otra consiste en los actos corporales, como el saludar se exterior, cõbites, tractos y negocios, segũ se vsa enlas ciudades, comunidades, y cosas semejãtes. Cõforme a loqual ponẽ los doctores dos maneras đ excomuniõ, llamadas la vna mayor, y la otra menor

¶ Excomunion mayor es censura Ecclesiastica, q̃ aparta la persona de toda licita comunicacion con los Christianos, esto es delos sacramentos, de las oraciones, y de oyr missa, y los otros diuinos officios, y đ toda otra qualquier comunicacion, aunq̃ sea tẽporal. Y assi los casos en que no pueden los descomulgados comu

municar con los otros fieles, ponen los Docto res en los versos siguientes.

Si pro delicto anathema quis efficiatur
Os, orare, vale, comunio mensa negatur.

Cuya declaracion segun Cayetano es la que se sigue.

Os. Que no es licito al descomulgado hablar ni por si, ni por otro, ni por letras, con alguno de los fieles.

Orare. Que no puede el descomulgado comunicar con los otros en la oracion, ni en los officios diuinos, de manera que se halle junto con ellos quando se haze alguna oracion publica, o se dizen algunos officios diuinos: aun que miẽtra predican o leen alguna lectiõ, aun que sea de Theologia, puede alli estar presente, sin que tenga el ni los otros algun escrupulo. Porque ni el sermon ni la lection se cuenta en los officios diuinos.

Vale. Quiere dezir que no puede alguno de los fieles saludar al descomulgado: sino q̃ en lugar de saludes sele puede dezir, Dios te illumine, o alguna otra cosa semejante.

Comunio. Esto es, q̃ el descomulgado no pue

de comunicar cõ los otros Chrianos en actos algunos,y particularmente en los legitimos. Mensa. Quiere dezir, q̃ no puede comer con los otros Chrianos. Y ha se de aduertir aqui, q̃ quando se veda al descomulgado oyr missa, y los officios diuinos, estando juntamente con los otros,se entiende,no dela propinquidad o identidad del lugar en que se haze la oracion o se dize la missa,o se come. Porq̃ en vna misma camara pueden estar vn descomulgado, y otro que no lo es,y el vno haze oracion o esta comiendo en vna parte del aposento, y no comunicã entre si,ni peca entresi alguno dellos. Tambien si en vna misma yglesia se celebran dos missas,y el descomulgado oye la vna,y el q̃ no lo esta oye la otra,no comunicã entre si:pero si oyessen ambos vna missa, entonces se diriã comunicar,y por el cõsiguiente pecariã. Y si se hiziesse vna procession donde vuiesse tanta gente que fuesse muy estendida, y al cabo della viniesse vn descomulgado,y el que nolo es fuesse a los primeros muy distante del otro, auria entre los tales comunicacion, y pecarian por no obedecer el precepto dela yglesia.

Y de aqui se podra entender, que quando vn descomulgado passa por vna yglesia en tiẽpo q̃ se dize el officio diuino, y de passada se arrodilla y haze alguna oraciõ, no se comunica entre el y los que dizen el officio: y assi ninguno dellos peca en aquello, ni menos, si tocando al Aue Maria, el descomulgado hinca las rodillas abueltas de los otros, y todos rezan: ca entonces no se haze señal a oracion comun, mas a particular, y cada qual dize su Aue Maria.

§. 2.

¶ Con todo esso ay algunos casos, en que licitamente se puede tractar con descomulgados fuera empero de las cosas Diuinas, y todos se incluyen en los dos versos siguientes.

Vtile, Lex, Humile, Res ignorata, Necesse,
Hæc quinq; faciunt, anathema ne poßit obesse.

Los quales versos se declaran por esta forma. Vtile. Quiere dezir, que puede vno comunicar conel descomulgado por vtilidad de qualquier de los dos, o de ambos: como agora. Si el me deue algo, yo se lo puedo demandar, y hazer cuenta con el de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar tractando cõ el sobre, su sal-

saluacion, y exhortādole que procure salir de aquella excomunion, y darle manera y consejo como pueda salir. Y puesto que tractando estas cosas se mezclassen algunas otras platicas, no ay porque tener escrupulo, pues enello no se comete pecado, haziendo con intenciō de mejor lo induzir a su salud.

Lex. S. matrimonij. Esto es, que el casado descomulgado puede comunicar con su muger, y ella si lo esta, con su marido, mayormente en lo que al marido toca.

Humile. Quiere dezir, que los que estan subjectos al descomulgado, como hijos, esclauos, moços y vassallos, pueden licitamente comunicar conel, y el puede tābien comunicar con sus hijos, y con todos los que le obedecen en las cosas que le son subditos.

Res ignorata. Esto es, que no peca el q̄ sin culpa suya, ignora que otro esta descomulgado, si comunica conel, ni menos incurre alguna excomunion, dado que sea la tal comunion en las cosas diuinas.

Necesse. Quiere dezir, que en caso de necessidad se puede tractar con descomulgado. Co-

mo agora, si esta vno en la prision, o tiene otra qualquier necessidad que le pueda remediar algun descomulgado, puede sin escrupulo tractar conel, sobre el remedio de su necessidad.
¶ Y si a caso me forçauã a oyr missa con algun descomulgado, no pecaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra cosa. Que si antes que lo descomulgassen tenia yo algun negocio conel, y no pudiendo comunicarle passariariesgo mi hazienda: en tal caso puedo yo licitamente tractar conel descomulgado, quanto cumpliere a semejante negocio. Y lo mismo es si tengo yo necessidad de algun consejo para mi, o para otra qualquier persona, y no hallo en mi quien lo pueda mejor hazer q̃ aquel que esta descomulgado: puedo sin escrupulo comunicarle, para le demandar el dicho consejo. Si empero fuera de los casos sobredichos se comunica voluntariamente con descomulgado, se comete pecado.
¶ Y si el que esta assi descomulgado administra algũ sacramento, da sentencia como juez, o da beneficio alguno, peca mortalmente.
¶ En todos los otros casos fuera de la communi

cacion in diuinis, comunicar cō los descomul gados es pecado venial, cō tal que no aya menosprecio. §. 3.

¶ Excomunion menor es censura, o sentēcia ecclesiastica, que aparta la persona de la comunicacion actiua y passiua de los sacramētos solamente: Quiere dezir, que la persona descomulgada de excomunion menor, ni puede administrar algun sacramento, ni menos recebirlo sin pecar mortalmente. Ay empero esta differencia, que si el descomulgado de excomunion menor absuelue avn penitente, semejāte absolucion es verdadera, y cōsigue su effecto, dado que quien la da peca. Que si el descomul gado de excomunion menor fuesse absuelto de los pecados, sin lo ser primero de la excomunion no valdria cosa su absolucion. Y con esta distinctiō se podra entēder aql cap. Si celebrar. de Cleri. excōmunicato. sobre el qual dizen los doctores, que la excomuniō menor excluye solamente de la participacion passiua de los sacramentos. Despues aca del Concilio Constanciense, solo en dos cosas cae vna persona en excomuniō menor: el primero es quā

do comunica con algun deſcomulgado publi
co y nombrado por ſu nombre, y el otro quan
do participa o tracta con el que ha incurrido
excomunion por auer manifieſtamente pue-
ſto manos violentas en algun eccleſiaſtico: ſi
ya no fueſſe tractando con el tal deſcomulga-
do, en los caſos permitidos por el derecho, de
los quales auemos ya tractado.

¶ La materia de la excomunion mayor, o por
mejor dezir la cauſa porq̃ puedẽ deſcomulgar
a vno, es el pecado mortal: como quiere S.
Tho. 3. q. 22. ar. 3. porq̃ la excomunion mayor
echa la perſona, y ſolo el pecado mortal, haze
al que lo tiene indigno de aquel ſoberano rey
no, por lo qual deue ſer lançado del: y dize ſe
que haze el pecado mortal la perſona que lo
tiene indigna del Reyno de Dios, porque con
tradize a la charidad, la qual es via que nos lle
ua haſta enel Reyno de Dios.

¶ Tambien ſe ha de conſiderar aqui, q̃ ay dos
maneras de deſcomulgar: la vna ſe dize a iure,
y la otra llaman ab homine: entre las quales
dos ay eſta differẽcia, que la excomunion a iu
re, eſta enel derecho canonico, o en las conſti

tuciones synodales,o prouinciales:y semejante excomunion es perpetua, si no la reuoca el summo Pontifice, o la prouincia, o el synodo. La excomunió ab homine o dada por el juez, no es perpetua, que antes con el mismo juez espira. Como agora, si el juez mandasse so pena de excomunion latæ sententiæ, que ningũ no entrasse en tal lugar, muerto el juez, o remouido, es acabada la tal excomunion, q̃ no tiene alguna fuerça. Y no quiero dezir que no sean descomulgados los que antes de acabar el juez su officio, hizieron contra su mandamiento, sino digo que los q̃ despues haran lo contrario, no incurrirá la sobredicha excomunion: porq̃ ya no tiene vigor. Y el juez ecclesiastico a ninguno deue descomulgar por algũ pecado mortal, si no es contumaz, porque auiendo lo citado, no ha querido venir a juyzio, o se fue del lugar del juzgado antes de oyr sentencia, o porq̃ no quiere obedecer a lo que manda el juez por su sentencia, o porque amonestado, no se ha querido corregir: y es la razon dello esta. Que la excomunion es la vltima y mas graue pena que el juez Ecclesiastico

puede dar, como quier q̃ despues della no tiene mas q̃ hazer: y por tãto es menester q̃ a ninguno descomulgue sin auer enel contumacia.
¶ La forma de la excomunion es diuersa, segũ la variedad de las excomuniones: porque ay vna que se dize comminatoria, y la forma della es. Mandamos so pena de excomuniõ que se haga, o se dexe de hazer tal, o tal cosa. O de esta otra manera. Qualquier que hara tal cosa sera descomulgado. El que hiziere contra semejante mandamiento, pecara mortalmente, pero no incurrira excomunion alguna: porq̃ aquello era comminatorio solamẽte. Quiero dezir, que por aquellas palabras no haziã mas que amenazarle, que le descomulgarian, pero no lo descomulgauan de hecho.
¶ La otra excomunion se dize latæ sententiæ, y es, quando dizen. Mandamos so pena de excomunion latæ sententiæ, o diziendo: la qual incurra ipso facto, o ipso iure, o quando dizen: eo ipso sit excõmunicatus. Y tambien se llama excomunion latæ sententiæ: la que se pronuncia por estas palabras. Excommunicamus. &c.
¶ El ministro q̃ puede descomulgar, es la perso

sona que tiene jurisdiction enel foro llamado Iudicial: y assi el sumo Pontifice sobre todos, pues todos los demas le son subjectos, despues los Patriarchas, Arçobispos y Obispos, pueden con authoridad propria descomulgar. Y los q̃ destos y delos otros Prelados superiores tienẽ comission, como los Vicarios generales, y Prouisores de los Obispos, y los Prelados en sus religiones, que lo tienen por priuilegio del Papa. Ni es necessario que sea vno sacerdote para poder descomulgar, antes qualquier puro seglar siendo Vicario, o Prouisor del Obispo, o de otro Prelado, que semejãte facultad pueda dar, tiene facultad para descomulgar.

¶ Los effectos de la excomunion mayor son muchos. El primero echa el descomulgado fuera de toda participaciõ delos sacramentos, actiua y passiua.

¶ Lo segundo lo excluye de la participacion de todos los bienes que hazẽ los Christianos, como missas, oraciones, ayunos, limosnas, sufragios y processiones, con todos los demas que se hazen.

¶ Lo tercero lo aparta de la execuciõ de qual-

quiera de los ordenes q̃ tiene. De manera q̃ si el descomulgado exercita officio de Subdiachono, Diachono, o dize missa, o confiessa a otro, queda irregular, y no puede con el dispẽsar sino solo el Papa.

¶ Lo quarto lo priua de qualquier beneficio ecclesiastico, de tal manera, que ni el lo puede auer, ni colar a otro.

¶ Lo quinto lo priua dela electiõ actiua y passiua: y assi ni el descomulgado puede elegir, ni ser elegido.

¶ Lo sexto lo priua de officio y beneficio, y del vso de la jurisdiction, de tal manera, que el descomulgado, ni puede ligar, ni absoluer, ni ordenar clerigo sin pecar mortalmente, por la injuria que haze al sacramento.

¶ Finalmente lo priua de la comunicacion de los Christianos, como dicho es.

¶ Pero ha se de aduertir aqui, que quando dizen que el descomulgado ni puede dar ni recebir ordenes, ni administrar otro algũ sacramẽto: no quiere dezir que si de hecho recibe el descomulgado algunas ordenes, no sea ordenado, o si las da, que aquellos q̃ las reciben

del, no queden verdaderamente con ellas: pero que, dandolas, o recibiendolas el deſcomulgado, peca mortalmente, y queda irregular.

¶ Los effectos de la excomunion menor ſon quanto a lo primero priuar de la participaciõ actiua y paſſiua de los ſacramentos. De manera que quien eſta deſcomulgado de excomunion menor, ni puede dar ni recebir algun ſacramento ſin pecar mortalmente: como ya eſta declarado.

¶ Lo ſegundo priua de la election paſſiua, porque ſi vno eſta deſcomulgado de menor, no puede ſer electo: y ſi lo eligen no lo ſabiendo, no vale coſa la election, por ſer como es ſemejante perſona inhabil para todo beneficio eccleſiaſtico.

§. 5.

¶ Y porq̃ la noticia de la excomunion (a iure mayormente) es muy neceſſaria a los q̃ tienen cargo o cura de almas; porque ſepan quando eſta ſu obeja deſcomulgada, o quando no: y a quien eſta reſeruada la abſolucion de ſemejãte excomunion, me parecio poner aqui ſumariamente las excomuniones del derecho, y a quien es reſeruada la abſolucion dellas.

Si

Siguen se las excomuniones Papales que se ponen en la Bulla in Cœna Domini, leyda en Roma el año. 1566. la absolucion delas quales reserua para si el summo Pontifice.

PRimeramente descomulgamos y anathematizamos de parte de Dios omnipotẽte, Padre, y Hijo, y Espiritu sancto, y assi mismo por authoridad de los bienauenturados Apostoles S. Pedro y S. Pablo, y nuestra: a qualesquier Vsitas, Vuicleitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vganos, Anabaptistas, Trinitarios: y a todos y qualesquier otros hereges y scismaticos, comoquier q̃ se nombren, y de qualquier secta q̃ sean: y a todos los fauorecedores de los dichos hereges, y a los que los acogen, y a los q̃ creen enellos, y a los q̃ sus libros sin authoridad nuestra y de la sancta Sede Apostolica, scientemente o comoquier q̃ sea leen, o en sus casas tienen, o imprimen, o comoquiera defienden: por qualquier causa publica o secretamente con qualquier estilo, o color, y en general a qualquier defensor dellos.

¶ Item todos los piratas, cossarios, y ladrones de mar, &c, y sus fautores.

¶ Itẽ

¶Item descomulgamos y anathematizamos a todos los que en sus tierras imponen nueuos pechos, o cobran los prohibidos.

¶Item descolmulgamos y anathematizamos, a todos los falsificadores de Bullas, o letras apostolicas, suplicaciones concernientes a gracia o justicia, o por el Põtificẽ Romano, o por el Vicechanceller de la Sancta Romana yglesia, o lugartenientes dellos, por mandamiento del mismo Pontifice Romano signadas, o a los que so el nombre del dicho Romano Pontifice o de su Vicechanceller o de los lugartenientes de los dichos signan las dichas suplicaciones, estẽdiendo el Capit. ad falsarios. con todas las penas enel contenidas a los que falsifican o mudan suplicaciones por nos o por mãdamiento nuestro signadas, y dadas sin licencia nuestra y de nuestro datario.

¶Item descomulgamos y anathematizamos a todos aquellos q̃ lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de arambre, estaño, azero, y todos los otros generos de metales, y instrumentos de guerra, ataduras cuerdas assi de cañamo como de qualquier otra materia, o la misma materia

cō otras cosas prohibidas a los Moros, o Turcos, o a los otros enemigos del nombre Christiano, con que pelean cōtra los Christianos. Y tambiē a los que dan auisos a los Turcos o a los otros enemigos de la religion Christiana por si, o por otro, o otros, de las cosas tocantes al estado de nuestra sagrada religion, en perdicion y daño de los Christianos, y a ellos dan qualquier consejo: no obstāte qualesquier priuilegios y concessiones por ventura concedidas hasta aqui a qualquier Principe, o señores, o priuadas personas, por nos, o por la ya dicha sede, a los quales no q̃remos en cosa cōsentir.

¶ Item descomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que detienen o maltractan a los q̃ traen vituallas o algunas otras cosas necessarias al vso dela corte Romana, o a los que impiden o perturben que no se traygā a la corte Romana, o los q̃ hazen lo tal, o lo defiendē, de qualquier grado, preeminencia, o condicion, o estado que sean, aunque tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra ecclesiastica o mundana.

¶ Item descomulgamos y anathematizamos

a to-

a todos aquellos, q̃ roban, deſpojan, detienen, o con propoſito deliberado preſumen maltractar, mutilar, o matar a los que vienen o ſe van de la ſancta ſede Apoſtolica, y tambien a los q̃ ſin tener juriſdiction ordinaria o delegada hazen lo miſmo a los habitantes enla Corte, y a los que lo hazen o mandan hazer.

¶ Item deſcomulgamos y anathematizamos a todos los que temerariamente mutilan, maltractan, hieren, matan, prenden, encarcelan, o detienen Patriarchas, Arçobiſpos, y Obiſpos, y a los que lo mandan hazer.

¶ Item deſcomulgamos y anathematizamos a todos aq̃llos que o por ſi, o por otro, o otros maltractan, mutilan, matan, o deſpojan de ſus bienes a qualeſquier perſonas eccleſiaſticas o ſeglares que recurren por ſus negocios a la dicha corte, y enella los perſiguen, y a los procurantes y aportadores de negocios, aduocados, y procuradores dellos, o tambien a oydores y juezes diputados ſobre las dichas cauſas y negocios, por ocaſion de las dichas cauſas y negocios. Y a los que prohiben que no ſe executen algunas letras Apoſtolicas, aunque ſean

en forma de breue perteneciente assi a gracia como a justicia: y las citaciones monitorias y executoriales q̃ salierõ de la sede Apostolica, y por tiempo saldran sin su examen y beneplacito: y a los notarios o executores y soexecutores delas letras monitorias y citaciones, y de los executoriales, prenden, echan prisiones, y detienen, o prender, aprisionar, y detener hazen. Y tambien a los que prohiben que no se obedezcan las letras y mandamientos dela sede Apostolica, y de los legados por el semejante a gracia o justicia concernientes, y qualesquier otros decretos, processos, y executoriales hechos sobre las dichas causas y letras, y cosas juzgadas, sin que primero preceda su beneplacito y cõsentimiento, y por las letras executoriales, o de otra manera nombradas, sea pagado cierto precio: ni q̃ los notarios osen hazer actos, o instrumẽtos por las dichas execuciones: y si los tienen hechos, q̃ no los osen dar a la parte a quien toca el interes. Y tãbien los que prohibir, estatuyr, y mãdar presumen directa, o indirectamente, con qualesquier penas, a qualesquier personas en general, o en

par-

particular,que no vayā a corte Romana a proseguir qualesquier negocios, o impetrar qualesquier gracias, o q̄ no impetrē las dichas gracias, o de las impetradas no vsen: y alos que en peligro de sus almas presumen con pertinacia apartarse de nuestra obediencia, o del Pontifice Romano que por tiempo sera.

¶ O a los que de su officio proprio, o a instancia de qualesquier q̄ sea cōtra lo que dispon el derecho comun, traen, o hazen traer, o procuran a tuerto o a derecho con qualquier color ante si o ante su tribunal, audiencia, chancelleria, consejo, o parlamento personas ecclesiasticas, capitulos, conuentos, y colegios de qualesquier yglesias: y tābien a los q̄ con qualquier causa, o debaxo de qualquier color, aūq̄ sea en virtud de algunas letras Apostolicas no acceptadas en vso, o reuocadas hasta aqui han hecho, ordenado, o publicado, o de aqui adelante haran, ordenaran, o publicaran estatutos ordinaciones, constituciones, pragmaticas, o qualesquier otros decretos, en general, o en particular, por los quales se quita, o en alguna cosa se daña o deprime, o de otra manera co-

moquier q̃ sea se restriñe la libertad ecclesiastica, o a nuestros derechos o dela sede Apostolica publica o secretamente se haze perjuyzio.
¶ O a los que se vsurpan, o toman, o por qualquier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secrestan las jurisdictiones, fructos, responsiones, o vtilidades que pertenecen a las personas ecclesiasticas, por razon delas yglesias, monasterios, o algunos otros beneficios ecclesiasticos por ellos obtenidos. O a los q̃ sin licẽcia expressa del Pontifice Romano imponẽ colectas, decimas, tassas, emprestidos, y otros cargos a los ecclesiasticos, y a los bienes dellos, y delas yglesias y monasterios, y de otros beneficios ecclesiasticos, y cõ diuersas maneras cobrã o tomã, dado q̃ sea delos q̃ de su voluntad lo dan: y tãbien a los q̃ por si o por otros, directe o indirecte no dubdã las cosas ya dichas hazer, executar, o procurar, o para ello darles ayuda, consejo, fauor, voto, sufragio en publico o en secreto, de qualquier preeminencia, dignidad, condiciõ, ordẽ o estado q̃ seã, dado q̃ tẽgan dignidad Imperial, o Real, o seã Principes Duques, Cõdes, Barones, Republicas, o otros

po-

potentados, y qualesquier Presidẽtes de Reynos, Prouincias, ciudades, o tierras, o tengan qualquier Põtifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas assi por los sagrados Canones y Concilios generales, como tãbien enel Cõcilio Lateranense vltimamẽte celebrado: aũ cõ entredicho ecclesiastico, o otras cẽsuras o penas en ellos cõtenidas.

¶ Item descomulgamos y anathematizamos a todos los Chancilleres, y Vicechancelleres y consejeros ordinarios y extraordinarios de qualquier Reyes, Principes, y Presidentes de Chancellerias, Consejos, y Parlamentos, y tãbien a los procuradores generales dellos, o de otros Principes seglares, aunq̃ tengan dignidad Imperial, Real, o Ducal, o qualquier otra. Y tãbien a los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendatarios, Vicarios y officiales, que por si, o por otro, o otros, so pretexto de qualesquier exempciones, o otras gracias, y letras Apostolicas, auocan, y sacan los pleytos de beneficios y diezmos, o otros espirituales, o a espirituales anexos de nuestros Oydores y Comissarios, y impiden las execuciones demo-

nitorias,citatorias,inibiciones,ſecretos,execu-
toriales, y de otras letras Apoſtolicas concer-
nientes tanto a gracia como a juſticia, que en
algun tiempo ayan emanado de nos,o del Ca-
marero, o preſidente de la camara Apoſtoli-
ca, y de los Oydores y Comiſſarios Apoſtoli-
cos: y con authoridad laycal impiden el curſo
dellas,y al Audiencia,Perſonas,Capitulos, Cō
uentos, y Colegios, que quieren executar las
dichas cauſas,entremetiendoſe tāto como jue
zes enel conocer dellas, y ordenan y compe-
len a las partes a gentes que hizieron cometer
las dichas cauſas,y al preſente hazen, de reuo-
car, y hazer reuocar citaciones,inibiciones, o
otras letras enellas decretadas, y hazer abſol-
uer de las cenſuras y penas enellas contenidas
a aq̃llos contra los quales las tales inibiciones
fueren emanadas, o de otra manera impiden
la execucion de las letras Apoſtolicas, o exe-
cutoriales, aunq̃ pretēdan prohibir violencia
¶ Declarando eſſo miſmo y proteſtando, co-
mo por el tenor de las preſentes declaramos,y
expreſſamēte proteſtamos, q̃ la abſoluciō, oy
o otro dia por nos(aunque ſolēnemente y co-
mo

mo ha de ser dada) no ayuda, ni cõprehende a los arriba nõbrados y calificados, Chancelleres, Vicechancelleros, Consejeros, y procuradores, o los otros descomulgados, si primero publicamente no reuocarẽ los estatutos, ordinaciones, cõstituciones, pragmaticas, y decretos arriba dichos, y quitaren y rayeren de los archiuos, o lugares capitulares, o letras en que se hallaren assentados, y nos auisaren de la dicha reuocacion o rasura, y estuuieren con firme proposito de no hazer otra vez las dichas cosas. Y tãbien declarando q̃ en ninguna manera se deue o puede prejudicar a todas las dichas cosas y qualesquier dellas, ni otros qualesquier derechos de la sede Apostolica, y dela sancta Romana yglesia, de donde quiera, y comoquiera adquiridos, ni a los que se adquirirã por qualesquier actos, cõtractos, o comoquiera perjudicantes, callados, o expressos, por nos o por la sancta sede Apostolica comoquiera hechos, o q̃ se harã por qualquier discurso de tiempo, paciencia, o sufrimiento nuestro.

¶ Item descomulgamos y anathematizamos a todos los que cortan miembros, matan, prẽ-

den, detienen, o roban los romeros o peregrinos que van a Roma por causa de peregrinacion o deuocion, o los que se detienen enella, o se van della: y tambien a todos los que les dan ayuda, consejo, o fauor.
¶ Item descomulgamos y anathematizamos a todos y a cadaqual de los que vuieren tomado, robado, o encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas, mercadurias, o nauios de Christianos, que por tempestad vuiessen dado al traues: saluo las naues de Piratas, assi en nuestro mar Tirreno y Adriatico, como en otras qualesquier regiones de mar o playas, y que enesto no les pueda valer priuilegio alguno, costumbre, o possession de innumerable tiempo aca, o qualquier otra cosa.
¶ Item descomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que por si, o por otro, o otros, directe o indirecte, debaxo de qualquier titulo, o color, de hecho ocupan, detiené, o como enemigos destruyen o saquean, o ocupar, detener, o destruyr, o saquear como enemigos presumen la ciudad de Roma, el reyno de Sicilia, las Islas de Cerdeña y de Corcega, las tie-

rras desta parte del Faro, el patrimonio de S. Pedro en Tuscia, el Ducado Spoletano, el Cõdado de Venaisino Sabinẽse, dela Marcha Dãchona, de la Massa Trebaria, de la Romania, dela Campaña, y las prouincias maritimas, cõ las tierras dellas y lugares. Y las tierras de especial cõmission de los Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Cesena, Arimino, Benauente, Perosa, Auiñon, la ciudad del Castillo, Tudert con otras ciudades, tierras y lugares, o derechos a la yglesia Romana pertenecientes y tocantes: y presumen hazer, ysurpar, perturbar, detener y vexar las cosas que son subjetas, mediate o immediate a la yglesia Romana, y a la suprema jurisdictiõ dellas: la qual de derecho conuiene a nos, o a la dicha Romana yglesia: y tambiẽ a los adherẽtes, fautores, y defensores dellos, o a los q̃ de qualquier manera les dan ayuda, consejo, o fauor. Y tambien alos que roban vasos de oro o de plata, vestidos, alhajas de casa de qualquier manera, libros, escripturas, y otros qualesquier bienes del sacro palacio en tiempo de sede vacante, o en qualquier tiẽpo que los ayan tomado: y a los detenedo-

res dellos, y a qualeſquier otros, en cuyas manos los dichos bienes con qualquier titulo o cauſa han prouenido; y en manos de los quales al preſente eſtan. Non obſtãte qualeſquier priuilegios, indulgencias, o letras Apoſtolicas generales, o particulares: a los tales o a alguno o algunos dellos de qualquier orden, eſtado, condicion, dignidad, o preeminencia que ſeã, pueſto que (como dicho es) tengan dignidad Põtifical, Imperial, Real, Reginal, o qualquiera otra eccleſiaſtica o mundana, por la dicha ſede con qualquier forma o tenor cõcedidas, que no puedan ſer deſcomũlgados o anathematizados por letras Apoſtolicas, enlas quales no ſe haga mencion de verbo ad verbum de ſemejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nombres proprios, ſobrenombres y dignidades dellos. Ni tampoco las coſtũbres y obſeruancias eſcriptas y no eſcriptas, y otros qualeſquier contrarios, por los quales ſe puedan defender o ayudar contra eſtos nueſtros procedimientos y ſentencias para no caer en ellas: las quales coſas (quãto eneſto) del todo quitamos y reuocamos, de las quales ſentẽcias

ninguno pueda ſer abſuelto por otro que por el ſummo Pontifice Romano, ſaluo enel articulo de la muerte: ni aun entonces, ſino preſtare ſufficiente caucion de eſtar por lo que la ſancta yglesia Romana mandare, y ſatisfazer. Ni en virtud de confeſſionarios, o de qualeſquier otras facultades en palabras o en eſcriptos, o qualquier otra eſcriptura, dado que ſea concedida que baſte la ſignatura ſola, y qualeſquier derogatorias, de las derogatorias mas fuertes efficaces, o no acoſtumbradas clauſulas, que pareciessen a qualeſquier perſonas de qualquier preeminencia, dignidad, condiciõ, o eſtado que ſean, pueſto q̃ tengan dignidad Põtifical, Real, Reginal, o qualquier otra, a los religioſos o ſeglares de qualquier genero, Capitulos, Colegios, Conuentos, Ordenes, aunq̃ ſean de mendigantes, o Hoſpitales de milicias Cõfradias, Vniuerſidades, concedidas por nos o la ſede Apoſtolica, o en adelãte (comoquier que ſea) ſe concederan.

¶ Y a los que contra el tenor de las preſentes, a los tales o a alguno o algunos dellos preſumiran abſoluer, deſcomulgamos y anathema-

tizamos, y suspēdemos delos officios dela predicacion delectoria administracion de los sacramentos, y del oyr confessiones, denunciando y declarandoles manifiestamente, que procederemos mas largamente contra ellos, espiritual y temporalmente, como conoceremos conuenir mas y no menos qualquier cosa que hizieren o absoluieren, o de otra manera, que no sea de alguna efficacia y valor.

¶ Ninguno puede absoluer delas sobredichas excomuniones, sino es el sumo Pontifice, o cō su authoridad; excepto eñl articulo dela muerte: y entonces con tal, que primero el descomulgado de sufficiente caucion, o promeťa satisfazer. §. 6.

¶ Tambien ay enel decreto algunas otras excomuniones, el absoluciō delas quales esta reseruada al Papa, dado q̄ no se pōgan enel processo dela Bula in cœna dñi, y son las siguiētes.

¶ Primeramente todos los Inquisidores y sus officiales sustituydos para executar el officio de la inquisicion, que no proceden cōtra alguno conforme a justicia, mas antes hazen alguna sinjusticia por odio, fauor, o interes, preceden

diendo contra justicia y contra su propria cōsciencia, son descomulgados.

¶ Lo segundo toda persona que instigado del demonio pondra manos violentas en algũ ecclesiastico, clerigo, o religioso, es descomulgado. Y entiende se por ecclesiastico, no solamẽte los que tienen corona, pero tambien los nouicios y nouicias de aprouadas religiones.

¶ Del sobredicho Canõ se sacã algunos casos. Como quãdo alguno hiere o maltracta vn ecclesiastico por defender su persona o bienes, o de su muger. Porq̃ si el quisiesse quitar a otro la haziẽda o la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no q̃da descomulgado. Y tãbiẽ si el poner las manos fue subito, sin deliberaciõ, mouido de yra, o el golpe es peq̃ño, o liuiano, en tal caso no cae en la pena del Canõ, quien pone las manos en ecclesiastico.

¶ Lo tercero, el que rompe, o roba lugar sagrado, si le denuncian incurre excomunion.

¶ Lo quarto, los que dan licencia para matar, prender, o hazer vexaciones a las personas, o hazer daño en los bienes delos que dieron alguna sentẽcia de excomunion contra Reyes,

Prin

Principes, Varones, Baylios, y ministros dellos son descomulgados.
¶ Lo quinto, los señores temporales que en sus lugares hazen celebrar los officios diuinos en tiempo de entredicho, o hazen q̃ los descomulgados esten presentes mientra se celebrá, son descomulgados.
¶ Lo sexto, el q̃ induze alguna p̃sona a elegir sepultura en su yglesia: y esto haziẽdo le jurar, o votar, o prometer, y q̃ no mudara la sepultura q̃ vna vez ha elegido, es descomulgado.
¶ Lo septimo, los ecclesiasticos q̃ participã cõ los q̃ sõ descomulgados Papalmẽte, y los admitẽ a sus officios diuinos, son descomulgados.
¶ Lo octauo, los religiosos q̃ pretenden dar la Extrema vnctiõ, el corpus Christi, o solẽnizar algũ matrimonio sin licẽcia del proprio Cura, o absoluer alguno de la excomunion, o absoluer a culpa y a pena, sin tener para ello expressa licencia del superior, es descomulgado.
¶ Lo noueno, son descomulgados los q̃ estando a peligro de muerte fuerõ absueltos de alguna excomuniõ reseruada al Papa, y despues cõualesciẽdo no se quierẽ presentar al summo

Pon

Pontifice,o a quien tenga del authoridad.

¶Lo decimo,ſon deſcomulgados los q̃ en lugares de Chriſtianos tractã los cuerpos de los muertos,abriendolos,y haziendolos pedaços, deſnudando los hueſſos de la carne,coziendo los para poder mejor lleuar los a otros lugares

¶Lo vndecimo , ſon deſcomulgados los que dan ordenes,o las reciben ſimoniaticamente, y los que para ello ſon medianeros.

¶Lo duodecimo,ſon deſcomulgados los que cõpran cõ dineros la entrada de algun monaſterio:y los q̃ por dineros reciben algunas perſonas,hõbres o mugeres en alguna religion.

¶Lo decimotercio,ſon deſcomulgados los religioſos mendigantes,q̃ ſin particular licencia ſe paſſan a las ordenes monachales de S. Benito,y de qualquier otra. Y tambien lo ſon los q̃ los reciben,ſacada la orden de Carthuxa.

¶Lo decimoquarto ſon deſcomulgados, los q̃ impugnan como a hereges a los que affirmã q̃ la madre de Dios no fue concebida en pecado original: y tambien lo ſon los de la opinion contraria,que dizen ſer hereges los q̃ ſuſtentan q̃ fue concebida en pecado original.

¶Lo

¶ Lo decimoquinto, son ipso facto descomulgados los que sin licencia entran en los monasterios de sancta Clara, y de sancto Domingo de monjas.

¶ La absolució de todas estas excomuniones sobredichas es reseruada al Papa, sino es enel articulo dela muerte.

§. 7.

Siguen se las excomuniones, cuya absolució es reseruada al Obispo.

PRimeramête son descomulgados los Inquisidores, o los Obispos, o sus comissarios, q̃ por vias illicitas sacã por fuerça dineros de alguno so color del S. Officio, o applicãdo al Fisco los bienes q̃ saben ellos ser de la yglesia, dãdo q̃ sean applicados por razon de la culpa de algun ecclesiastico, los quales pueden ser absueltos por el Obispo, y no de otra manera. 1

¶ Lo segũdo, son descomulgados los q̃ despojan y roban a los Christianos que con algũ nauio dan al traues, tomando lo que trae dẽtro, estando rompido o encallado.

¶ Lo tercero, los q̃ persiguen alguna persona, porque auiendole rogado que elegiesse por alguna dignidad a alguno, y no lo quiso hazer son

ſon deſcomulgados.
¶ Lo quarto, ſon deſcomulgados los que a ſus ſubditos manden q̃ no vendã, ni compren, ni hagã ſeruicio alguno a perſonas eccleſiaſticas: moliendoles el trigo, o coziendoles el pan.
¶ Lo quinto, ſon deſcomulgados los que con authoridad propria ocupan las ygleſias vacantes, y los bienes dellas.
¶ Lo ſexto, ſon deſcomulgados los que cõpelen a los eccleſiaſticos a pagar alguna impoſicion de ſus proprios bienes, de los quales vſan para ſu paſſada, y no para tractar ni mercadear
¶ Lo ſeptimo, ſon deſcomulgados losque por via de fuerça y de temor alcançã abſoluciõ, o reuocaciõ, o ſuſpẽſiõ de alguna deſcomuniõ.
¶ Lo octauo, ſon deſcomulgados los que impiden el ſecreſto de algun beneficio, deſpues de promulgada la ſentẽcia contra el q̃ poſſee ſemejante prebenda.
¶ Lo noueno, ſon deſcomulgados los que impiden a los viſitadores de las monjas, o de aq̃llas q̃ comunmẽte ſe dizẽ canonigas reglares, en las coſas tocãtes al officio de la viſitacion
¶ Lo decimo, ſon deſcomulgados los q̃ preſumen

men ſoterrar los cuerpos de los hereges, o de ſus fautores en lugar ſagrado: los quales ſon obligados a deſenterrarlos ellos con ſus propias manos, y arrojarlos como cuerpos de dañados, primero que ſean abſueltos. Y enel lugar donde ha ſido enterrado algun cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarſe.

¶ Lo onzeno, ſon deſcomulgados lo q̃ en tiẽpo de entredicho entierran los muertos en ſagrado, ſino es en los caſos por el derecho permitidos. Y tãbien lo ſon los que entierran en ſagrado a los que manifieſtamente o nombrados eſtauan deſcomulgados, a iure vel ab homine: o a los publicos vſurarios.

¶ Aunque ay algunos caſos en que los muertos en tiẽpo de entredicho ſe pueden ſoterrar en ſagrado, y ſon quando el defuncto es eccleſiaſtico, que ha guardado el entre dicho: pero ha ſe de enterrar en ſilencio, y ſin tocar las cãpanas. Item quando es priuilegiado, como en algunas cõfradias y monaſterios, o por indultos del ſummo Põtifice. Tãbien ſe pueda vno enterrar en ſagrado en las feſtiuidades de Nauidad, y de las Paſcuas de Reſurrection, y del

Spi-

Spiritu sancto, dia de corpus Christi; la fiesta dela Assumpcion de nuestra Señora, y de Todos sanctos, con el dia delos Defunctos. Porq̃ enestos dias suspende el derecho el entredicho, y se celebran los diuinos officios con tanta solennidad como el tiempo requiere. Y assi creeria yo sin escrupulo algũo, q̃ en semejãtes dias no solo es licito enterrar en sagrado, pero tãbien cõ aq̃lla misma põpa funeraria q̃ se suele hazer en tiẽpo q̃ no ay entredicho. Porque assi como las leyes penales se han de restriñir, por el mismo caso las fauorables deuẽ ser ampliadas. Entendido q̃ no seã semejantes defunctos descomulgados, o entredichos: ca estos en ningũ tiẽpo se hã de enterrar en sagrado.

¶ Lo dozeno, los religiosos y religiosas professas, y los clerigos de orden sacro q̃ se casan son descomulgados: y tambiẽ los q̃ contraen matrimonio en grados prohibidos, sabiẽdo q̃ los prohibe la yglesia, son descomulgados.

¶ Lo decimotercio, son descomulgados los religiosos que vsurpan los diezmos deuidos a otras yglesias, de las tierras q̃ no labran ellos ni sus moços.

¶Lo decimoquarto, son descomulgados los religiosos que salen de la clausura de sus monasterios para oyr Medicina y leyes: y los clerigos q̃ tienen beneficio personado, si amonestados no dexan de oyr semejãtes facultades.

¶Lo quintodecimo, son descomulgados todos los juezes y Potestades, que mandã pagar las vsuras, y vedan restituyr las pagadas.

¶Lo decimosexto, son descomulgados los ecclesiasticos (del Obispo abaxo) q̃ arriendan sus casas a los publicos vsureros, q̃ manifiestamente quieren dar, o dan a logro sus dineros. El obispo q̃ hiziere vna cosa como esta, seria suspẽso, y la comunidad o Colegio es entredicho.

¶Lo decimoseptimo, son descomulgados los religiosos mendigãtes, q̃ nueuamẽte adquirẽ lugares sumptuosos para morar, o dexan los lugares q̃ ya posseyã, o los traspassan en otros vsos sin licencia de sus superiores.

¶Lo decimo octauo, son descomulgados los q̃ scietemente comunicã con la persona descomulgada y nõbrada, a iure vel ab homine enel crimen criminoso, dandole consejo, fauor, y ayuda. Y dize se crimen criminoso el pe

ca-

cado,por el qual ha ſido deſcomulgado.
¶ Lo decimonono,ſon deſcomulgados los religioſos,que temerariamente dexan el habito de ſu religion: y los lectores que ſcientemẽte los enſeñan medicina,o leyes.
¶ Lo vigeſimo, ſon deſcomulgados los religioſos que van a las cortes delos Principes ſin licencia de ſus ſuperiores: y eſto para dañar a ſus prelados,o al monaſterio. Y tambiẽ lo ſon los monges que dentro del monaſterio tienẽ armas ſin licencia de ſus abades.
¶ Lo vigeſimoprimo, ſon deſcomulgados los religioſos, que aſſi en ſus ſermones como en otros lugares dizen algunas coſas para eſtorbar a los oyentes la paga de los diezmos deuidos a las ygleſias.
¶ Lo vigeſimoſegundo, ſon deſcomulgados los religioſos q̃ no guardã el entredicho que guarda la matriz, ſaluo quando para ello tienen priuilegio de ſummo Pontifice.
¶ Lo vigeſimotertio, ſon deſcomulgados los que enagenan los bienes eccleſiaſticos, y no menos aquellos que dellos los reciben.
¶ Lo vigeſimoquarto,ſon deſcomulgados los

q̃ impiden a los Legados o nũcios embiados por la sede Apostolica, q̃ no executẽ su officio en las trr̃as dellos, sea por qualquier pretẽsiõ.
¶ Lo vigesimoquinto, son descomulgados los que embiados para encaminar las electiones de las monjas, causan entre ellas discordias o sustentan las que ya eran.
¶ Y para dar conclusion a esta materia de excomunion, se consideraran algunas cosas. Lo vno, q̃ eneste tractado no ponemos todas las excomuniones q̃ son enel derecho, sino aquellas que nos han parecido mas necessarias, y mas comunes. Porque las tocantes a personas particulares, como a los Cardenales quando estan en conclaui para elegir Papa, y otras desta suerte, no van aqui: porque el volumẽ no creciesse demasiadamente. Y tambien ay algũnas enel derecho, que o no fueron recebidas, o son reuocadas por contraria costumbre, cõ la qual han dissimulado los Prelados, pudiendo contradezir. Demas desto es de aduertir q̃ las excomuniones enel derecho escriptas, sino son reseruadas al Papa, las puede ordinariamente absoluer el Obispo, o algun confessor

sor con su licencia: si ya en las excomuniones no vuiesse alguna limitacion. Tambien se ha de mirar, que la excomunion q̃ se dize, ab homine; la qual pone el Obispo, o su Vicario general, o Prouisor, o algũ otro juez: ha de ser absuelta por el q̃ la pone, o por prelado superior. Como agora la q̃ pone el Obispo absuelue el mismo, o por comission suya otro, o el Papa, o algũ otro superior Prelado, q̃ tenga jurisdictiõ sobre las cosas q̃ haze el Obispo, como son los Arçobispos. Finalmẽte se ha de considerar, q̃ todas las excomuniones sobrescriptas estã, dellas en la Bulla in Cœna dñi, y dellas enel derecho, y no he querido acotar los lugares, porq̃ si el lector los quiere ver, los hallara en la summa Cayetana con la declaracion de las dichas excomuniones. Ca para sufficiente noticia desta materia bastar, me ha parecido poner aqui a la llana lo que acerca della tractado auemos.

Dubdas. §. 8. acerca dela descomuniõ.

¶ Primeramente se pregunta, si obliga la excomunion injusta? Y a esto dize S. Tho. 3. q. 21. ar. 4. que si es injusta por parte del que descomulga: como agora, si el juez mouido de yra

deſcomulga alguno, pueſto q̃ aquel merezca
ſer deſcomulgado, entonces obliga ſemejãte
excomunion, y es de tener, por ſer como lo es
valida y verdadera: no obſtãte que el juez pe-
co mortalmente. Pero dize S. Thomas, q̃ ſi es
injuſta de parte del juez, porque no tenia juriſ
diction o poder, y ſi la tenia eſtaua deſcomul-
gado publicamente o ſuſpenſo, en tal caſo ni
obliga, ni ſe ha de temer, porque es nulla, y no
vale coſa ſemejante obligacion. Finalmente
dize el miſmo Doctor ſancto, que ſi es injuſta
la excomunion de parte de la miſma, por no
ſe auer guardado acerca della la forma del de
recho: como agora, ſino vuieſſe precedido ſuf
ficiẽte moniciõ, o ſi la cauſa porque ſe ha pue-
ſto es fuera de razon, o no manifieſta no ſola-
mente al Prelado, pero ni a los otros, porque
no ſe dio en eſcripto, la tal excomuniõ es nin-
guna, y por eſſo no obligatoria.

¶ Lo ſegũdo ſe pregũta, ſi vna perſona deſco-
mulgada pueden otra vez deſcomulgar, y pue
de vno ſer abſuelto de la excomunion aũque
no quiera el? A lo qual reſponde S. Tho. y di-
ze, que ninguna comunidad puede ſer deſco-

mul

mulgada, porque assi lo quiere la yglesia: y dize tambiẽ, que ninguno puede descomulgar a si mismo, ni a su superior, porque nadie tiene sobre si ni sobre su mayor jurisdiction. Demas desto dize este Doctor sancto, que a vna persona descomulgada puedẽ vna y otra vez descomulgar, sobre la primera excomunion: porque aquesta censura es medicina, y las penas medicinales se pueden multiplicar, segũ lo requiere la enfermedad. Finalmẽte dize S. Tho. que el descomulgado puede ser absuelto contra su voluntad de la vna excomunion, quedãdo enlazado en la otra: porque assi como pudo ser descomulgado contra su voluntad, assi no menos contra ella puede ser absuelto. Y tã bien la hora que las excomuniones no estan entre si encadenadas, se puede absoluer de la vna, quedando la otra.

¶ Lo tercero se pregunta, si ay cierta forma de palabras para absoluer de la excomuniõ. A lo qual dize Cayetano que no: porque quiẽ absuelue della puede dezir. Yo te absueluo, o yo te bendigo: pero que mas segura cosa es vsar dela forma que tiene vsada la yglesia diziẽdo.

Absoluo te a vinculo excõmunicationis, &c.
Mas porque no se halle embaraçado el cõfessor quando vuiere de absoluer algun descomulgado, me parecio poner aqui la forma y ceremonias de que vsa la yglesia.

Siguese la manera de absoluer a los descomulgados.

EL Confessor que quisiere absoluer algun descomulgado, rezara quãto a lo primero vn Psalmo de los penitenciales. Dñe ne in furore, o Miserere, o De profundis, o el q̃ mas quisiere; con Gloria patri, &c. Kyrie eleyson. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater nr̃, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos a malo. ℣. Saluũ fac seruum tuũ dñe. ℟. Deus meus sperantem in te. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣. Esto domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. Oremus.

DEus cui proprium est misereri semper & parcere; suscipe deprecationem nostram, vt quem excõmunicationis cathena constringit,

git, miseratio tuæ pietatis absoluat. Per Christum dominum nostrum. Amen.
¶Y luego diga. Absoluo te a vinculo excōmunicationis, & restituo te cōmunioni fidelium in nomine Patris, &c.
¶Demas desto, si los crimines porq̃ lo descomulgaron fueron graues, ha le de tomar juramento que sera obediente a los mandamientos de la yglesia, y de quien lo absuelue, y se emendara: pero si no lo son, no ay para que lo haga jurar. Y si es hombre, dar le ha secretamente con alguna disciplina: lo qual no haga si es muger. Y aduierta que le ha de pedir entera satisfaction de la parte, a cuya instācia fue descomulgado: porq̃ no solo ha de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y preceder su satisfaction a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, preste caucion, dando prēdas o fianças, y si otra cosa no puede, ha de jurar q̃ satisfara quando pudiere.
¶Todas estas cosas deuē muy bien de aduertir los cōfessores, porq̃ no yerren absoluiendo a los descomulgados (señaladamente enel articulo de la muerte) de los casos reseruados

in Cœna Dñi, ſin hazer primero lo que dicho auemos antes de abſoluerlos. Porque los confeſſores que no hazen eſta diligencia de la ſatisfaction y obediencia q̃ ha de tener a la yglesia y al confeſſor, ſerian deſcomulgados de excomunion Papal, y no los podria otro abſoluer que el ſummo Pontifice, y quien del tuuieſſe authoridad para ello.

¶ Lo quarto ſe pregunta, ſi el juez mandaſſe a vno ſo pena de excomunion latæ ſententiæ, q̃ dentro de diez dias pagaſſe lo q̃ deue a otro, y aquel cũplido el termino q̃ le aſſignaron no vuieſſe pagado, ſi ſera deſcomulgado? Y digo q̃ ſi el tal deudor no puede pagar la dicha cãtidad dentro del plazo, no incurre alguna excomunion. Porq̃ a lo impoſſible no ay ley que obligue: aunq̃ haria biẽ obedecer, en no eſtar en los officios diuinos, para euitar el eſcãdalo de los proximos. Ni menos incurre ſino paga dẽtro del plazo q̃ le aſſigno el juez, quãdo ſelo alarga el acreedor. Porque como aq̃lla excomuniõ fue dada en fauor del dicho acreedor, ſi el da mas tiempo, ninguna injuria ſe le haze como tampoco ſi le perdonaſſe la deuda.

¶ Lo

¶ Lo quinto se pregunta, si sera descomulgado el que no reuela lo que sabe, mandando el juez so pena de excomunion latę sententiæ, q̃ qualquier q̃ vuiere hecho tal o tal pecado, lo venga a dezir? Respõdo, que si la cosa es totalmente secreta, y no en detrimento dela comunidad, o de la fe, no es obligado a obedecer, porq̃ delas cosas totalmente ocultas, no tiene el juez q̃ entremeterse. Y cõforme a la ley natural somos obligados a callar lo que en secreto nos ha sido encomendado. Pero si la cosa es en detrimento de la republica, o dela fe: como agora si alguno quisiesse a traycion entregar vna ciudad o vn Reyno a los enemigos, o sembrasse algunas heregias entre la gente: seria obligado quien lo supiesse, aũ en secreto, a obedecer y descubrirlo, sino quiere caer en excomunion: porq̃ en daño dela republica y de la fe, ninguno es obligado a guardar secreto.

¶ Lo sexto se pregũta, si pueden a vna persona descomulgar despues de muerta? Y digo q̃ no pues ni puede ya pecar, ni ser contumaz. Porq̃ ya no es hombre, ni pertenece al juyzio deste mundo: no obstante que alguna vez a causa

del delicto precedēte descomulgã a los muertos, para terror de los otros, y a los tales ni se les da sepultura, ni por ellos se haze oracion.
¶ Lo septimo se demãda, si el ecclesiastico descomulgado puede rezar el officio diuino? A lo qual digo q̃ no solo rezarlo, mas tābiē si tiene ordē sacro, o beneficio ecclesiastico, es obligado a ello. Porq̃ la excomuniō no quita la obligaciō de rezar las. 7. horas canonicas: pq es le vedado el comunicar cōlos otros enlos officios diuinos. Y assi ha de rezar el officio a solas

Capitulo. xj. Que tracta *del Entredicho.*

ENtredicho ecclesiastico es vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra, yglesias, o personas el administracion delos sacramentos, la celebracion, o execuciō de algunas cosas espirituales: como dize Innocencio.
¶ De manera que poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, q̃ priuar las personas que habitã, o estã enel, de los sacramentos y sepultu-

tura:y vedar ala clerezia q̃ alli es, celebrar y dezir el officio diuino publicamente, y administrar los sacramẽtos. Y quãdo se prohibẽ todas las cosas espirituales, se dize Entredicho estrecho, o cessatio à diuinis. Y quãdo se vedã algunas y no todas, se llama Entredicho largo.

¶ Tambiẽ ay tres maneras de Entredicho, como se colige de los doctores. La vna es local, y es quãdo se entredize vna ciudad, o vna prouincia, y cosas semejantes. La otra es personal, quãdo (es a saber) se entredize vn pueblo, vna clerezia, o vn collegio, o algunas otras cosas desta manera. La vltima es personal y local: esto es, quando se entredize algun lugar y las personas del. Por lo qual poniendo se algũ entredicho, es menester que se miren las palabras del. Porque algunas vezes sera general, como quando se entredize toda vna prouincia, o toda vna ciudad: otras es particular, en q̃ se entredize vna yglesia, y algunos della.

§. 1. Dubdas.

¶ Primeramente se pregunta, si en tiempo de entredicho se puede administrar el sacramẽto del Baptismo a vna criatura, y confessar se vn

enfermo que esta para morir? Y digo q̃ si: porq̃ aquestos dos sacramentos son necessarios para nuestra saluaciõ, y no es de creer q̃ nuestra piadosa madre la yglesia pretenda, mediãte su entredicho, priuar a sus hijos de sacramentos semejãtes, auiendo en aquel passo necessidad.

¶ Lo segundo se pregunta, si saliendo se vna persona de vn pueblo en entredicho, y entrãdo en otro q̃ no lo esta, podra oyr alli los officios diuinos, y recebir algun sacramẽto? A lo qual respondo, que si el entredicho es personal, en ningũ lugar puede estar presente, y oyr los officios diuinos, hasta que se absueluan, ni puede recebir cosa q̃ por el entredicho le sea prohibida: pero si es local, licito le sera oyr missa, y hazer lo demas: como hazen los que son en aquella yglesia donde no ay entredicho.

¶ Lo tercero se pregũta, si peca mortalmente quien quebrãta el entredicho? Y dize Cayetano, que sino ay menosprecio, y el tal entredicho no se manda guardar debaxo de precepto, no es pecado traspassarlo, y hazer lo contrario. Que si alguno para prouar el oposito de-

desto,alegare, q̃ el clerigo traspassando el entredicho incurre en grauissimas penas, ca es irregular, suspenso de officio y beneficio, ni puede ser elegido, ni elegir: por donde parece pecar mortalmente, pues que no se darian tantas penas por vn pecado venial? Responde Cayetano, que aq̃llas penas son temporales, y en ellas puede vno caer sin culpa: mas antes con merito: como se vee en los juezes, q̃ justamente y con merito cõdenan a muerte algun mal hechor, y ellos quedã irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cae vna persona sin pecado mortal en excomunion menor, a cuya causa es priuada de los siete sacramẽtos, que ni los puede dar ni recebir dignamente, sin primero hazerse absoluer de la excomunion menor, o pecaria mortalmente. Y desta manera puede vno caer enel entredicho y irregularidad y suspension, sin pecado mortal.

† † *Aunque es esto lo que Cayetano siente, lo contrario empero es lo mas comun y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto, que dizen stricto consigo, y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.*

¶ Lo

¶ Lo quarto ſe pregunta, ſi es irregular el ſeglar q̃ no guarda el entredicho. A lo qual dize Cayetano, que no traſpaſſa el lego propriamẽte el entredicho, ſino quando a los eccleſiaſticos el lo haze traſpaſſar: y el que compele a los eccleſiaſticos a quebrantar el entredicho, es deſcomulgado: como ſe determina enel cap. Grauis, de ſenten. exco. en las Clemen.

¶ De manera que el ſeglar quebrantando, largo modo el entredicho, peca, pero no es irregular. Porq̃ ſegun ſe colige del derecho, aquellas penas ſolamẽte tocan a los eccleſiaſticos: entendiendo enellas las monjas, las quales dado que ſean inhabiles para el adminiſtracion de los ſacramẽtos, y por el miſmo caſo no cayga enellas irregularidad, ſon empero comprehendidas debaxo de las otras penas.

¶ Y tambien ſe ha de aduertir aqui, que ſi el ſacerdote admite a los officios diuinos al que eſta entredicho, yo no ſoy obligado a ſalirme a fuera. Porque enel entredicho no ay crimẽ de participacion, aunque el ſacerdote incurra en ſer ſupenſo de la entrada de la ygleſia: cap. Epiſco. de priui. in. 6.

Ca

Capitu.xij. Que tracta de *la Suspension.*

SVspension es cẽsura, o sentẽcia Ecclesiastica, mediãte laqual es la persona priuada de la execucion dela ordẽ, o officio ecclesiastico, y esto por algun derecho, o por algun juez.

¶ La suspension es pena, y no culpa, dado que comunmente cae enella la persona por respecto de algun pecado o venial o mortal. Demas desto puede vno ser absuelto dela descomuniõ mayor o menor, y recebir la comuniõ, y luego hazerse absoluer de la suspẽsiõ: ca esta no puede obrar fuera de sus limites. Quiero dezir, q̃ si es suspension de la ordẽ no le priuamos de aquello que a la ordẽ toca: y si es de la jurisdictiõ, de lo que a ello solamente atañe le priua, y assi de lo demas. Y desta suerte todas las otras cosas a que no se alarga la suspension, seran al suspenso licitas.

Capitu.xiij. Que tracta de *la Irregularidad.*

N IR-

IRregularidad es impedimento Ecclesiastico, a çuya causa ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes q̃ tiene. De manera q̃ Irregularidad es pena, y no culpa: y puede caer vno en semejante pena sin alguna culpa: mas antes con merito, como dicho auemos del juez q̃ justamente condena vno a la muerte, y el se queda irregular.

¶ En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porque puede incurrirla por auer muerto voluntariamente, o mandado matar alguna persona: y tambiẽ por auer cortado algun miembro humano, agora sea la tal muerte o corte de miembro, justa o injustamente hecho: porque basta que sea voluntario.

¶ Y no solo es Irregular quien mata, o quita miembro a otro, pero tambien el que da para ello consejo, fauor, y ayuda efficaz, de lo qual se sigue la muerte, o corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, o vsar del officio de la orden que le auian suspenso.

¶ Otros muchos casos ay, por los quales pue-

de

de vna persona caer en Irregularidad, pero estos q̄ dicho auemos son los mas comunes.

Capit.xiiij. Que tracta de *la Restitucion.*

REstitucion es acto de justicia, q̄ llaman comutatiua, mediante el qual la persona es buelta en la possession de sus bienes, o satisfecha ygualmente del daño q̄ auia recebido, agora sea lo que se restituye emprestado, encomendado, o robado.

¶La restitucion es necessaria para saluar nos: porq̄ mediante aquesta se conserua la justicia comutatiua, la qual es de necessidad para nr̄a saluacion: conforme a S. Augustin q̄ dize. Si la cosa agena, por cuya causa vno ha pecado no se restituye: no haze aquel penitencia, pero da a entender que la haze. §. 1.

¶Toda persona pues q̄ conosciẽdo no poderse de otra manera saluar quiere justamẽte restituyr, deue cõsiderar en su restituciõ las ocho cõdiciones infrascriptas, para q̄ cõforme a ellas restituyendo no yerre, y haga lo que deue.

Quien. Que. Quanto. A quien. Dõde. Quando. De que manera. Por donde.

Quien. Aquel sera obligado a restituyr q̃ ha sido causa de tomarse o retenerse alguna cosa injusta. Como agora: si alguno ha hurtado secretamẽte, o robado en publico bienes muebles, como dineros, ropas, fructos, animales: o rayzes, como casas, campos, huertos, viñas, y otras cosas semejantes.

¶ Item quien ha hecho algun daño a su proximo, en su persona maltractandola, o en sus bienes, quemãdole fructos, o matãdole animales. Demas desto, quien ha disfamado al ꝓximo, y quien le ha engañado, cõprando y vendiendo: y en conclusion quien detiene injustamẽte alguna cosa: como los deudores que tienen con que pagar y no pagan, si quiera sea lo que compraron, o arrendaron, o tomaron prestado, o en deposito. Y no solo es obligado a restituyr quien ha hurtado, o retiene lo ageno, pero tãbien el que ha dado fauor, o ayuda efficaz, para que se robasse aquella cosa, o impide al hazer la restitucion. Y señaladamente los q̃ de su officio son obligados a hazer que restituya

tuya cosa alguna, y no se curan dello, o lo dissimulan por respectos humanos. Tambien todos aquellos q̃ se hallaron en algun hurto son obligados a restituyr cada qual por entero toda la cantidad, quãdo no le consta q̃ los otros ayã restituydo sus partes segũ les cabe: y assi el q̃ restituyo el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo q̃ les cupo del hurto.

¶Que. Lo q̃ se ha de restituyr es la misma cosa hurtada si esta en pie, y si buenamẽte se pue de boluer: como si alguno hurto vn cauallo, o vna ropa, o vna joya, y la tiene en su poder: aq̃llo mismo es obligado a restituyr. Mas si la cosa o no esta en pie, o no se puede boluer singrã de escandalo, q̃ restituya el equiualente, o en dineros, o en otra cosa. Los daños de la vida, de los miembros, de la salud, de la honra, de la fama, de los fructos, y de los sembrados, se han de restituyr lo mejor que fuere possible, dando alguna cosa en lugar de los daños, al arbitrio de buen varon.

¶Quanto. En esto se ha de aduertir, que se restituya de necessidad lo equiualente. Quiero dezir, quãto se ha tomado, y quãto es el daño

que aquel ha recebido. Y si a caso se duda de la cantidad en q̃ la persona fue dãnificada: como en injurias, o heridas, o enla ganancia que ha cessado, es menester que haga la restitució al arbitrio del confessor, considerando el tiẽpo, lugar, negocios, y personas.

¶ A quien. La restitucion se ha de hazer a la persona que padescio el daño. Como agora, si se ha hurtado a vn mercader vna prenda de oro, que tenia ensu poder, ha se de restituyr al mercader la dicha prenda, y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es dãnificado en semejante hurto, pues el mercader que tenia la prenda era obligado a pagar se la sino paresciesse. Y quãdo en ninguna manera se sabe de quien es lo ageno, deue se restituyr a Christo, como a señor que es de todas las cosas: gastãdo la restitucion en obras pias, conforme al consejo del confessor, o de algun buen hombre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituyr a sus herederos, si los tiene, y sino (como dicho es) a Iesu Christo: Que si el dueño es absente, han se de embiar auiso, como aquello es suyo, y en q̃ parte lo hallara: y si buenamente se lo puede

embiar, que ſea a coſta del culpado, ca el proprio ſeñor ha de recebir por entero y ſin daño ſuyo, todo aquello que le fue tomado. Pero aqui ſe ha de conſiderar, que quando ſe da injuſtamente algun dinero, y recibe contra conſciencia, entonces aquel dinero no ſe ha de reſtituyr a quien lo dio malamente, pero a aquel en cuyo daño fue dado. Como agora, ſi a vn juez dieſſen dineros por corromperlo, para que juzgue contra juſticia, o dilate la ſentẽcia, y dello ſe ſigue daño a la parte contraria, entõces aquel dinero ſe ha de reſtituyr al damnificado, y ſino lo fueſſe, a Chriſto. Lo miſmo es de la Simonia, que ſi algun dinero ſe da por algun beneficio Eccleſiaſtico, o por la entrada de alguna religion, ſe ha de reſtituyr a la yglefia cuya es la prebenda, y no al otro ſimoniatico que lo dio.

¶ Donde. Acerca del lugar donde ſe ha de hazer la reſtitucion ſe aduierta, que el proprio dueño no ſea defraudado a cauſa del lugar en que le fue hecha. Como agora, ſi tuuieſſe yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño eſta en Valencia, haziendo aqui la reſtitucion, aq̃l

a quien viene, por estar distante recibira menoscabo, la hora q̃ ha de venir o embiar por ellos: por lo qual soy obligado pues los hurte boluer selos enteros a mi costa, dõde quiera q̃ resida el, para q̃ assi pueda cobrar su hazienda.
¶ Quando. No ay duda sino q̃ la restitucion se ha de hazer lo mas presto q̃ ser pueda, pues el precepto que mãda hazer la restitucion, incluye dẽtro de si otro negatiuo que dize. No detendras en tu poder las cosas agenas, cõtra la voluntad de su dueño. Y es cosa manifiesta que los preceptos negatiuos obligan siempre y por siẽpre. Verdad es q̃ el restituyr sin dilacion se ha de entender con discrecion, esto es quando se puede hazer luego sin grãde daño de los bienes del que haze la restitucion, si dilatãdola no recibe detrimẽto el dueño a quiẽ se ha de hazer: porque si aquel padesciesse cõ la tardança, no se puede differir, sino q̃ luego se ha de poner por obra, dado que sea con detrimento del q̃ injustamente possee lo q̃ se ha de restituyr. Que si la cosa detenida es de calidad, que no se pueda restituyr sin infamia del que ha de hazer la restituciõ, bien la puede di

atar hasta q̃ halle persona ydonea, por cuyas
manos se pueda restituyr, sin peligro de infa-
marse. Ca ninguno es obligado a incurrir de-
trimento enlos bienes de orden superior, por
restituyr los bienes q̃ son del orden inferior.
Y es cierto que la fama es bien que se dizedel
orden superior, en comparacion delos bienes
temporales. Conforme a lo que por Salomon
esta escripto enel Ecclesiastes que dize. Mejor
es el nõbre bueno, que las muchas riquezas.
Y assi es menester q̃ los confessores sean muy
diligẽtes en hazer restituyr luego a los q̃ obli-
gados a ellos estan, hallãdose cõ possibilidad.
Porque la experiencia nos enseña, quãtos de-
xan de restituyr por la floxedad de los que los
confiessan, los quales se contentã con que los
penitentes les prometan q̃ restituyran: lo qual
han hecho muchas vezes, y ni vna puesto por
obra, y assi el confessor que quiere hazer bien
su officio, deuria mandar a vn tal penitente q̃
vaya luego y restituya si tiene con que, y des-
pues de restituydo, vẽga y reciba la absoluciõ.
¶ De que manera. Muchas maneras ay de re-
stituyr, segun es la variedad de las cosas q̃ son

tomadas, o detenidas. Porque siendo cosas tẽporales, como dineros, ropas, animales, fructos, o cosas desta suerte, si se sabe el dueño se le han de restituyr sin daño, o procurar remission de la deuda, cuyo dueño la puede hazer, porque si antes q̃ se lo tomassen lo podia dar liberalmente, la misma facultad tiene para la perdonar. Que si las cosas que se han de restituyr fueron halladas y no hurtadas, antes por alguna otra via le hã venido a las manos, que de auiso el que las tiene al dueño diziendo, q̃ en tal o en tal lugar estã cosas suyas de tal suerte. Pero sino se sabe dueño proprio, restituyr se han a Iesu Christo en obras pias, por si el q̃ las tiene, o por tercera persona que sea fiel.

¶ Acerca de la restitucion de la fama se ha de aduertir, que si vno ha infamado con mentira vna persona, es obligado a restituyrle la fama diziendo, que mintio, ante las personas a quiẽ lo auia dicho, si se pudiessen auer.

¶ Y puesto que vuiesse dicho verdad, descubriendo el pecado secreto del proximo con animo de infamarle, ha de boluerle la fama, diziendo que hablo malamente de tal persona.

da-

dado que ha de mirar mucho en no dezir semejantes palabras a personas agudas: porq̃ antes cõfirmaran lo dicho, que descreer lo creydo, y por esso bastara en tal caso alabar al que auias vituperado, diziendo que muchas vezes nos engañamos en lo que tractamos del proximo, pensando vno, y es otro.

¶ Con que orden. Mucho importa guardar el orden deuido enel hazer de la restitució, quãdo no bastã los bienes para satisfazer a todos los deudores: porque quando alcançan no ay que hazer en guardar lo o no. Y assi paraque vaya ordenadamente, aduertiras que las cosas ciertas se han de restituyr primero, y mayormente si estan en pie: como agora, si vno ha hurtado vn cauallo, o qualquier otra cosa que tenga en su poder, restituyra luego. Item si tomaste algo emprestado, o tienes alguna cosa depositada, o en guarda, o encomendada, si has comprado y no has pagado: todas estas cosas son primeras en la restitucion.

¶ Mas si las cosas no estan en pie, restituyra se el equiualente a los acreedores ciertos, y las q̃ no los tienen, a Christo, como dicho es. Que

si

ſi los bienes no baſtã para reſtituyr cũplidamẽte a los acreedores, hara el deudor entõces ſegũ parecer de algũ buen hõbre; conſideradas todas las coſas q̃ pertenecen a la juſticia deuida, tanteada la poſſibilidad del q̃ ha de hazer la reſtitucion. §. 2. Dubdas.

¶ Quanto a lo primero ſe pregunta, ſi es obligado a reſtituciõ, el que ha eſtorbado alguna herencia o manda de teſtamento a otro? A lo qual dize Cayetano, que ſi el bien q̃ le eſtorbaron era deuido y le pertenecia de derecho, peco mortalmente quiẽ le impidio que no le vinieſſe, y es obligado a reſtitucion. De la manera que ſeria ſi vn beneficio que de juſticia viene a vno porq̃ lo merece, procuraſſe que lo dieſſen a otro indigno del. Porque entõces el que lo eſtorba es obligado a reſtituyr al que lo mereſcia, y lo perdio por ſu reſpecto. Mas ſi vna coſa ſemejante (dize Cayetano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el que puſo eſtorbo paraq̃ no la dieſſen a quiẽ la queria dar el dueño della, no es obligado a reſtitucion. Verdad es, que ſi aquel ſe mouio a eſtorbar o por odio, o por malicia, peco mortal

talmẽte. Como agora, ſi vno queria dexar heredero a tal perſona, o hazerle alguna buena manda, y otro le perſuade que no lo haga, ſino q̃ inſtituya otro heredero, y aſſi lo haze: no es obligado el eſtorbador a reſtitucion, pues aquella herencia no pertenecia de derecho a quien el teſtador la queria dexar. Porque ſi el miſmo que lo dexa vuiera de ſu propriomoti uo mudado el teſtamento, no quedara obligado a reſtituyrlo, pues que eſtaua en ſu mano hazer de ſu haziẽda lo que bien viſto le fueſſe y aſſi por el miſmo caſo, ni el que ſe lo aconſejo es obligado a reſtituyrlo.

¶ Lo ſegundo ſe pregunta, ſi vno pueſto enel tormento ſe infama, otorgãdo auer hecho lo q̃ no hizo, porq̃ no lo atormẽten, ſera obligado a deſdezirſe? Y dize Cayetano q̃ peco mortalmẽte, y ha de reſtituyrſe la fama, reuocãdo lo q̃ dixo. Porq̃ ſi por huyr el tormento, o por otra qualquier cauſa vuieſſe infamado a ſu ꝓximo, teſtificãdo del lo q̃ no era, pecaria mortalmente, y quedaria obligado a reſtituyrle la fama: no menos auiẽdo infamado aſſi miſmo, ſe ha de reſtituyr la fama: la qual es de la republi

blica, y no ſuya. †† *La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario, porque es ſeñor de ſu fama, y aßi no terna obligacion a reſtituyr ſe la aßi meſmo: aunque vuieſſe pecado mortalmente quando ſe infamo: como ſi le tomaron juramento y mintio en ſu dicho.*

¶ Lo tercero ſe pregunta, ſi vna perſona que fue acuſada en juyzio de algun pecado q̃ realmente ha cometido lo niega, y no ſe pudiendo prouar, queda el acuſador infame, ſi ſera obligado el reo a reſtituyrle la fama? Reſponde Cayetano, que ſi de hecho el acuſador q̃da infame y mentiroſo, en tal caſo es obligado el otro a reſtitucion. Porque ſi el tal vuieſſe hecho algun mal o daño corporal, o hurtado algo al acuſador, ſeria obligado a reſtituyr le ſemejante daño, luego tambien lo eſtara a boluerle la fama. Pero ſi el acuſador no q̃da por aquello infamado, ſino q̃ ſe cree que ſupo mejor defender el reo, q̃ prouar el acuſador, en eſte caſo no tiene aquel obligaciõ de reſtituyr. †† *Tambien deſechan en eſto a Cayetano y con razon, porque el reo vſa de ſu derecho, y aßi el acuſador ſe tiene la culpa, por no auer ſabido ni podido prouar el delicto.*

¶ Lo

¶Lo quarto se pregũta, si son obligados a restituyr los que comen, visten, y biuen delos bienes del que los adquire por vsuras y logros? Y dize Cayetano, que si: aunque sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque toman y gastan lo que no es suyo, ni de quien se lo da. Verdad es que dize el mismo Doctor, q̃ la muger y hijos no pecan tomãdo lo que les da el marido, o padre vsurero, con que tengã voluntad de restituyrlo quando podran: ca el marido es obligado a sustentar la muger, y el padre a los hijos.

¶Lo quinto se pregunta, si es obligado a restitucion el que se finge pobre o virtuoso, para poder auer limosnas? A lo qual dize Cayetano, que si: porque las alcança con engaño: la restitucion de las quales ha de ser, no a quien las dio, pero a pobres virtuosos, qual se fingia el. Porque ya q̃ son dadas aquellas limosnas, el pobre bueno tiene derecho a ellas.

Capitu. xv. Que tracta del

Iuramento, y de las differencias que ay entre los juramentos.

IVrar no es otra cosa, que alegar a Dios por testigo. Porque como dize sant Augustin en vn sermon de perjurio, que cosa es jurar a Dios, sino dezir, Dios me es testigo?

¶ El juramento no es vedado al Christiano, con tal que le acompañen tres cosas, juyzio, verdad, y justicia: como lo dize S. Hieronymo exponiendo aq̃l passo de Hieremias. Iuraras, biue el Señor, en verdad, juyzio y justicia. El jurame͂to tiene tres compañeros, verdad, juyzio, y justicia. Verdad, que no se jure con mentira. Iuyzio, q̃ jure con necessidad importa͂te. Iusticia, que no se jure cosa contra rectitud.

¶ El juramento pues, que tuuiere las tres condiciones sobredichas, es obligatorio: segu͂ que lo dixo Christo nuestro señor, y esta escripto por S. Matheo cap. 5. Cumpliras con Dios tus juramentos. De suerte que quien jura q̃ ha de matar a otro, o hazerle mal, o no le hazer bie͂, por odio q̃ le tiene, peca jurando: y no es obligado a cumplir semejante juramento.

¶ Tambien el que jura lo que no es, ni a sido, co-

como affirma, peca grauemente.

¶ Finalmente quien jura ſin neceſſidad, ſino ſolo por vna mala coſtumbre, comete graue pecado, pueſto que jure verdad: ca enel tal juramẽto falta juyzio de diſcrecion: y eſta eſcripto enel Eccleſiaſtico. El varon que mucho jura, ſera lleno de maldad, y de ſu caſa jamas ſe apartara plaga.

§. I.

¶ Tres differencias ay de juramẽtos. El primero ſe dize affirmatiuo de preſente, paſſado, o por venir: como quando juramos ſer aſſi alguna coſa, o auer ſido de aquella manera, o que ſera ſegun la perſona dize.

¶ El otro juramento o manera de jurar ſe dize Promiſſorio, y es quando vno promete jurando, de hazer o no hazer, dezir o no dezir alguna coſa.

¶ El tercero ſe llama execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, ſubjetandolas al juyzio diuino: como quando ſe jura la vida, la ſalud, el alma, o la honrra de alguna perſona. Porque jurando aſſi, no hazemos otra coſa, q̃ dezir, Dios quite, o no conſerue la vida, o ſalud, &c. a tal perſona, ſino es como yo digo.

Y desta manera juraua Ioseph, quãdo enel Genesi cap. 42. dize a sus hermanos. Por la salud de Pharaon que soys espias. Y puesto que sea muy comũ esta manera de jurar entre los christianos, deurian considerar, que allende ser pecado, se ponen a peligro jurando, assi que muchas vezes viene sobre ellos, lo q̃ a cada passo juran, diziendo. No me salue Dios, Mal desastre me venga, sino es como digo: siendo las mas vezes mentira. §. 2.

¶ Primeramente se pregunta, si es licito jurar por las criaturas? A lo qual dize S. Tho. 2.2. q. 39. que si, no les dando reuerencia diuina, pero segũ que se manifiesta enellas la diuina bõdad. Y desta manera juramos por los sanctos Euangelios: y es lo mismo que si dixessemos Por Dios, cuya verdad esta manifestada enlos Euangelios. Y tambien juramos por los Sanctos, los quales han creydo la diuina bondad. De manera que no se jura por las criaturas, segun de si mismas son, mas segun enellas esta y reluze la verdad infalible de Dios.

¶ Lo segundo se pregunta, si el juramento hecho por fuerça obliga en cõsciencia? Y respõde

de S. Tho. 2.2.q.89.ar. 7. que si, porque enel juramento forçado (como es quando vno viendose en poder de salteadores jura que les dara tãtos ducados porque no lo maten) ay dos obligaciones. La vna, mediãte la qual, es obligado a los ladrones, y esta se quita por la fuerça que vuo en semejante juramento. Porque quien haze fuerça, merece q̃ no cumplan con el, lo q̃ forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, que le manda cũplir lo que prometio en su nombre: la qual no se quita in foro conscientiæ. Porque antes ha de sufrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspassar el juramento que hizo. Y assi esta obligado a dar a los salteadores los dineros que les prometio, dado que puede pedir selos despues por justicia. Podria con todo esso dexar aquel de pagar los dichos dineros prometidos, haziẽdose absoluer del juramẽto por el summo Pontifice. Aduertiendo empero, q̃ de alli no se siga menosprecio de la fe catholica, y del nõbre de Dios. Digolo porq̃ si vn Christiano, estando captiuo, jurasse al Moro cuyo es, que si le dexa yr a su tierra le dara cien du-

cados, y el moro confiado deste juramento le diesse libertad, no haria bien el tal Christiano ni cũpliria con su consciencia, si haziendo se absoluer de aquel juramento no pagasse lo q̃ auia prometido. Y es de Cayetano.

¶ Lo tercero se pregunta, si peca vno todas las vezes que no cumple el juramento que hizo? A lo qual dize Cayetano en su summa de perjurio, que no. Y pone algunos casos en q̃ licitamente se puede dexar de cũplir lo q̃ se ha jurado. Y es el vno, quando por cumplir el juramẽto se impide mayor bien. Como agora, el Rey o algun otro juez ha jurado de ahorcar, o castigar a tal persona por sus demeritos, y veese q̃ de aquella muerte se seguiria vn gran detrimento a la republica, y de ser perdonado saldria grã bien: como es el de la paz entre algunas personas importantes, o de alguna prouincia, o comunidad. En tal caso no peca el q̃ dexa de cũplir el juramẽto, pues no ha de impedir por cumplirlo mayor bien. Que assi Dauid (1. Reg. 25.) dexo el intento que lleuaua de destruyr a Nabal y a su casa, puesto que lo auia jurado. Tambiẽ puede vna persona dexar de

implir el juramento, señaladamente quãdo
s amenazando de castigar personas, y se atra
iessan ruegos calificados y dignos (por quiẽ
os haze) de ser oydos. Finalmente quãdo el q
á de ser castigado se humilla y se corrige an-
tesde sufrir la pena q̃ le fue amenazada, podrá
dissimular el juramẽto, pues la pena q̃ amena-
o jurando era para corregir al que auia peca
do, y siendo el mismo de su motiuo emenda-
do, no ay necessidad de semejante medicina.
¶ Lo quarto se pregunta, si puede alguno di-
spensar enel juramento? Y dize S. Tho. que si,
cuya razon es, que si enel voto que es de ma-
yor obligacion se puede dispensar, no menos
enel juramento que no es tan obligatorio. Y
assi quando ay duda si lo que vno ha jurado
es justo, o injusto, licito, o ilicito, prouecho o
dañoso, puede el Obispo dispensar con su sub-
dito. Y quando lo que se prometio con jura-
mento es licito, podra el Papa dispensar o co-
mutar semejante promessa, con otra cosa que
sea mejor al bien comun. §. 3.
¶ Acerca del juramẽto se hã de cõsiderar tres
cosas. Dispensaciõ, Comutacion, y Irritacion.

¶ La dispensacion haze, que lo que era materia de juramento, quiero dezir, que lo que antes caya debaxo de juramento, dexe de caer debaxo del, por el authoridad del superior, y la tal dispensacion pertenece al Papa, o al Obispo, de la manera que dicho auemos.

¶ Comutació es, quãdo vna obligacion se muda en otra: como si vno era obligado por jurameto de visitar la yglesia de S. Pedro, y el superior le comuta semejãte obligació en otra cosa: como en casar dõzellas, o en otra obra pia.

¶ La irritacion, del todo quita la obligació como sino se vuiera hecho el juramento, y desta manera el padre puede irritar el jurameto q̃ su hija dõzella, y el marido dela muger, y finalmẽte cada Prelado los q̃ ha hecho su subdito, en aquellas cosas que son a su potestad subjectas.

Capit. xvj. Que tracta del

Voto, y de la obligacion del.

VOto es promessa hecha a Dios o a los Sanctos de cosa mejor: y dize se mejor el biẽ, al qual no eramos obligados antes, como es entrar en religion, ayunar

nar tal dia,yr a Santiago en romeria,y cosas semejantes. Porque a ellos no eramos obligados antes de hazer el voto,pero despuesde hecho si: ca el voto nos obliga a cumplirlo,conforme a lo del Ecclesiastico que dize. Cumple todo lo que vuieres votado, porque muy mejor es no votar, que despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrantar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Ecclesi.5. dando razon porque se han de cumplir los votos dize, q̃ desagrada a Dios la promessa infiel. §. 1.

¶ Dos maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solẽne, q̃ se haze recibiendo alguna orden, o professando en alguna religion aprouada. El otro se dize simple,y es el voto que se haze sin alguna solẽnidad: antes cada qual de su voluntad promete a Dios lo q̃ le parece.

¶ Y puesto q̃ cada qual destos dos votos obliga a ser guardado,pero el solẽne mas estrechamente,y assi con mayor difficultad se dispensa enel. Y no solo impide el matrimonio por hazer,pero tãbien deshaze el hecho, y lo da por ninguno,como dicho es. §. 2. Dubdas.

¶Primeramente se pregũta, si puedẽ hazer voto los q̃ estan subjectos a otros? A lo qual dize S.Tho. 2.2.q. 88. ar.8. q̃ ninguno se puede firmemente obligar en las cosas en q̃ a otro esta subjecto sin cõsentimiento de su superior. Por dõde enel voto del subdito siẽpre se ha de entender la deuida cõdicion (cõuiene a saber) si es cõtẽto su superior de aquello q̃ se vota. De manera q̃ ningũ voto del religioso es valido, sin consentimiẽto de su prelado: ni el voto de la donzella mochacha en casa de su padre, sin q̃ el lo tenga por bien: ni el de la muger: sin la volũtad del marido. Mas si el superior fuere cõtẽto, sera valido el voto, y obligatorio a ser guardado, segũ y como paresciere al superior.
¶Lo segundo se pregunta, si escusa pecado alguna vez el que no cumple lo que ha votado? Y a esto respõde S. Tho. 2. 2.q.88.ar.7.y dize quanto a lo primero, que si la persona que haze el voto cae en alguna impossibilidad de cũplir aquel voto que ha hecho, no peca, dado que no lo cumpla. Como agora, si vna persona rica vuiesse votado de hazer vna capilla, y entre tanto le vino vna perdida, de la qual le
su-

ſucedio gran pobreza:otro ha votado ayunar tal dia,y cae enfermo:ninguno deſtos pecaen no cũplir el voto q̃ hizo, por ſer como es, impoſſible al vno, y difficultoſo al otro, cũplir lo q̃ han votado. Que ſi han venido alguno dellos en aq̃lla impoſſibilidad por ſu culpa, deue hazer penitẽcia, y procurar lo poſſible dar orden, q̃ en alguna manera ſe cũplieſſe lo votado. Como agora, ſi vna muger prometio virginidad, y deſpues volũtariamente la perdio, ha de hazer todo lo que pudiere y es obligada, a guardar perpetua continencia; y hazer penitencia por auer querido perder la virginidad.

¶ Item dize S. Tho. q̃ quando ſe dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, ſino por otros reſpectos, entonces el tal no peca, dado que no lo cumpla. Como agora, ſi tuuieſſe vno votado hazerſe religioſo de cierto monaſterio, por el contentamiento que de los que enel biuen tiene, y auiendo procurado entrar, no le han querido recebir: en tal caſa, no es obligado a entrar en otro, ni peca dado que no entre en religion.

¶ A lo vltimo dize S. Tho. que ſi el voto es

irritado: como quando el Prelado da por ninguno el voto desu subdito, el padre de su hijo, el marido de su muger, y el señor de su esclauo: en tal caso no peca el que no cumple el voto que hizo. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, que quando el cumplir del voto es impedimento de mayor bien, no es obligatorio. Como agora, si vno hizo voto de yr a Hierusalem, y despues entra en religion, no es obligado a cumplir semejante voto, porque se impidiria mayor bien.

¶ Lo tercero se pregunta, si puede alguno dispensar enel voto? A lo qual respõde S. Tho. y dize, q̃ el summo Pontifice, el qual tiene plenaria potestad sobre toda la yglesia, como vicario de Christo, puede dispensar en todoslos votos que son dispensables. A los otros Prelados inferiores se da facultad para dispensar en los votos que se hazen comunmẽte, como es el de peregrinar, ayunar, y otros semejantes: porq̃ como son muy comunes, ay necessidad de remedios promptos, y muy a mano.

Aunque los votos mayores, como el de castidad, religion, Roma, Santiago y Hierusalem, son

ſon reſeruados al Papa: y para el diſpenſarlos es meneſter q̃ aya cauſa razonable: ca de otra manera no ſe diria diſpẽſaciõ, mas diſſipaciõ.

¶Y el Prelado no ſolamẽte puede diſpẽſar en los votos, pero tãbiẽ en comutar, y no menos irritarlos. Porq̃ ſi el Prelado determina q̃ en tal caſo el voto no ſe ha de guardar, ſera diſpẽſaciõ. Y ſi en lugar de lo q̃ auia de hazer de obligaciõ del voto, le impone alguna otra coſa q̃ cumpla, ſe dize comutaciõ: y aſſi ſe tiene por menor coſa comutar el voto q̃ diſpenſar enel. Aunq̃ a la verdad lo vno y lo otro eſta en manos de la ygleſia. Finalmẽte quãdo el Prelado quiere q̃ vn voto ninguna fuerça tẽga, ſino q̃ ſea como ſi nũca ſe hiziera, ſe dize irritacion.

Capitulo. xvij. Que tracta *de la Vſura.*

VSura no es otra coſa, que vna cierta ganancia, la qual adquire la perſona de preſtar alguna coſa: eſſo me da q̃ ſeã dineros, que trigo, que qualquier otra coſa, la qual ſe conſuma vſandola

do la. Como quiẽ presta cien ducados, y quieren que le bueluan diez. Aquellos de mas de los prestados son vsura.

¶ Vsura es pecado mortal, ca es cõtra la ygualdad de justicia, la qual quiere que quiẽ ha emprestado cien ducados, los cobre, y no mas.

¶ Verdad sea que si por auer vno prestado sus dineros, recebiesse algũ daño en la hazienda, ó de hecho perdiesse alguna ganancia, que cõ lo que presto auia de auer infaliblemente, podria entõces vltra del principal tomar el equiualente de lo que perdio: aũque quanto a lo que atañe a la ganancia, que por prestar sus dineros ha cessado, no puede recebir todo lo q̃ le vuieran ganado, pero ha de estar a lo que juzgaria vn buen hombre.

¶ Lo adquirido por vsuras se ha de restituyr a la misma persona que las ha pagado, sino selos deuiesse por otra via. Como agora, si vno no pudiesse sacar de su deudor diez ducados que le deue prestandole ciento, le puede obligar a que le pague diez mas, y en tal caso no es obligado a restituyr semejante demasia: porq̃ ya por otra via era suya: ni menos el cõtracto

es vſurario, la hora que no es contra la ygualdad de la juſticia.

¶ En los cõtractos vſurarios ſuelẽ entreuenir pactos expreſſos o tacitos: como quãdo ala clara cõtractã q̃ por diez ducados ayã de boluer doze, o quãdo vẽden la mercaduria mas cara delo q̃ vale, porq̃ la dã al fiado, o cõprã mas barato delo q̃ ſeria juſto, por preuenir la paga: todos los quales cõtractos ſon vſurarios, y la ganãcia q̃ de alli procede ſe ha de reſtituyr. §. 1.

¶ Dos maneras ay de vſura. La vna ſe llama extrinſeca; y es quãdo enel cõtracto entreuiene alguna cõdicion vſuraria, expreſſa, o tacita. La otra ſe dize mẽtal, en la qual no entreuiene pacto alguno, pero el q̃ empreſta eſpera de alli alguna ganãcia: como quãdo vno preſta cien ducados cõ penſamiẽto q̃ le darã algo mas del principal, el qual peco mortalmente, y es obligado a reſtituyr la demaſia q̃ recibio de ſus dineros: porq̃ fue cõtra el mãdamiẽto de Chriſto, q̃ dize por S. Lucas. Empreſtad ſin eſperar dello alguna coſa. Y tãbiẽ hizo cõtra juſticia.

§. 2. Dubdas.

¶ Quanto a lo primero ſe pregunta, ſi comete

te vſura vno que empreſta dineros,trigo,o algunas otras coſas a otro con intenciõ de auer ſu amiſtad? Y digo que no: porque el amiſtad no ſe puede apreciar con dineros, y para que ſea vſura, es neceſſario que la perſona reciba mas de lo que ha empreſtado en coſa que pueda ſer apreciada con dineros.

¶ Item para q̃ ſea vſura vna coſa, es meneſter q̃ lo que ſe recibe vltra de lo q̃ ſe empreſto,no ſea por otra via de aquella por laqual ſe ha empreſtado. Y aſſi dizen los doctores,q̃ no es vſura preſtar vno dineros o alguna otra coſa, para redimir ſu vexaciõ. Como agora, ſi vn mal hombre me amenazaſſe q̃ me mataria, o moueria algũ pleyto para deſtruyrme, podria yo ſin cometer vſura preſtar le algunos dineros, para euadir por eſta manera ſu tyrania.

¶ Lo ſegundo ſe demãda, ſi ſeria ſiẽpre vſura recebir vno alguna coſa mas delo q̃ ha empreſtado? A lo qual reſpondo q̃ no, porq̃ ſi aquel (a quien yo hize buena obra de empreſtar le algunos dineros, o qualquier otra coſa ſin tener intenciõ de cobrar vn dinero mas de lo q̃ le empreſte) me boluieſſe por via de agrade-

ſcimiento algo mas de lo q̃ de mi recibio em-
preſtado, lo puedo tomar ſin eſcrupulo algu-
no. Porq̃ ſi antes q̃ le hizieſſe aq̃l plazer podia
yo recebir del qualquier coſa q̃ me dieſſe, por
q̃ no deſpues de auerle hecho el beneficio? ca
no tẽgo de ſer para cõel de menor cõdiciõ de
ſpues d̃ auerle hecho la buena obra q̃ de antes
¶ Lo tercero ſe preguũta, ſi toda ganãcia de vſu
ra ſe ha de reſtituyr? Y digo q̃ no. Porq̃ quien
ha empreſtado a otro dineros con cõdicion q̃
vaya a moler a ſu molino, o q̃ cõpre de ſu bo-
tica, comete vſura, la hora que la tal obligaciõ
es apreciable en dineros, pues los vale: y no es
obligado eſte a reſtituyr lo q̃ gana en las mo-
liendas, o compras y ventas de ſu mercaderia,
pues no recibe mas del ordinario y juſto: y aſſi
baſtar le ha q̃ haga penitẽcia de aquella vſura:
dado que deue reſtituyr algo por aquella obli
gacion, conforme al juyzio de buen varon.
¶ Lo quarto ſe demanda, ſi es pecado tomar
dineros a vſura? Y digo que ſi el vſurario eſta
ſiẽpre aparejado a dar los, no es pecado, auien
do los yo meneſter. Porque aquel tomar a
vſura no es otra coſa que redimir la propria
ve-

vexacion, ſufriendo aquel daño. Mas ſi el tal no eſtaua prompto, antes yo le induzia a que me dieſſe dineros, o algunas otras coſas a vſura, pecaria en ſemejante perſuaſion.

¶ Lo quinto ſe pregunta, ſi dar dineros a cambio es vſura? Y dize Cayetano en ſu ſuma.ti. de Cambiis, que quando los dineros ſe dan realmente en vn lugar: como agora en Seuilla, y en effecto ſe han de recebir en Medina del cápo, en tal feria ſegun alli valdra el marco del oro aquel tiempo: entonces el tal cambio ſera licito, y puede quien lo ha dado recebir ſin eſcrupulo alguno lo que ſe gana enel dicho cambio, el qual ſe llama verdadero y Real, q̃ ni eſta prohibido, ni los ſemejantes a el.

¶ Mas para intelligencia deſto ſe ha de aduertir, que ſuelen los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro ſegun ſe hallã los dineros, pocos o muchos, y ſegun la copia de mercaderes que hã meneſter dineros: lo qual ſe haze porque los dichos mercaderes ſuelen yr a la feria ſin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuerſidad delas monedas, y tambiẽ por el peligro de los caminos. Y aſſi otros lle-

lleuan a la feria cargas de moneda, y cõforme a la mucha, o poca cãtidad della, y los muchos que la demandan, aprecian el marco del oro: por donde se sabe quanto se ha de pagar por el millar, contados los ducados que entran en el marco: y desta manera se gana en aq̃l cãbio poco o mucho segun q̃ se puso precio al oro.
¶ Demas desto dize Cayetano, q̃ si por esperar el mercader la paga algun tiẽpo mas, quiere ganar demasiado delo q̃ vale la moneda, cõmete vsura, porq̃ vende el tiempo, y es obligado a restituyr aq̃llo q̃ por razon del tiempo ha ganado. Tambien dize este mismo Doctor, q̃ quando vna persona toma dineros en Toledo para pagar enessa misma ciudad, y no en Medina, ni en otra parte para donde dize que toma el cambio conforme al valor del marco de oro en aq̃l lugar a tal feria, que comete vsura, porq̃ aquel concierto no es cambio real y verdadero, sino fingido, y a la manera del que empresta ciento, con pacto q̃ le bueluan ciento y diez. Y no se engañen los cõfessores, por que digan los mercaderes semejantes, que ya hizieron cedulas de cambio para tal o tal lugar,

gar,porque todo aquello es colorar la vsura,y disfraçarla en cambio,no lo siendo.
Y assi podra el confessor, quando preguntare acerca delos cambios,demandar al mercader que tracta enellos, dõde se han de pagar aquellos dineros:y si hallare que alli enel mismo lugar o ciudad donde se dieron,aduierta que se ha cometido vsura, y por el mismo caso se ha de restituyr. Dize mas Cayetano,q̃ quando se da la moneda en Barcelona, paraque la recibã en Roma, por el peligro del camino, y por la necessidad que ay della para tractar los negocios: en tal caso puede bien y muy licitamẽte el mercader recebir algun interes,con tal q̃ sea moderado, y segun que se vsa entre cambiadores que tienẽ buena consciencia.
A lo vltimo dize este doctor, q̃ es licito auer algun moderado interes,por cambiar vna moneda por otra:como quando vno da oro, porque le den plata: o cambia dineros menudos por ducados,o reales:lo qual se ha de hazer segun se vsa comũmente en aquella prouincia.
¶ Lo sexto se pregũta, si es vsura tomar dineros por assegurar mercaderias? Y digo quanto

a lo primero, que los contractos de assegura-
mientos (de que vsan comũmente los merca-
deres por mar o por tierra, tomando vn tanto
por ciento, mas o menos, ſegun es el peligro,
mayor o menor) ſon licitos: y aſſi auer algo por
aquella ſeguridad no es vſura: porq̃ aq̃ſta tie-
ne lugar en los empreſtidos de dineros, y de
otras coſas ſemejãtes, y enel cõtracto del aſſe-
guramiẽto no ſe preſtã dineros, por loqual no
ſe puede llamar empreſtido: y porel miſmo ca
ſo el q̃ aſſegura puede licitamente auer algo,
pues ſe pone a peligro de pagar las mercade-
rias aſſeguradas ſi ſe pierden: y aquella obliga
cion vale dineros. Lo otro digo q̃ no ſolamen
te ſe puede aſſegurar mercaderias, pero tãbiẽ
las vidas, y la libertad. Como agora, ſi vno q̃-
riendo nauegar, y cõ temor de ſer captiuo de
Moros ſe haze aſſegurar, tanto por ciento: y ſi
a caſo lo captiuan, el mercader que lo aſſegu-
ro es obligado a reſcatarlo, dando la cantidad
taſſada enel cõtracto, lo qual ſe puede licita-
mente hazer. Demas deſto ſi vno toma dine-
ros adelãtados de otro q̃ le haze renta de por
vida, el qual le paga ſeys o ſiete años juntos,

aſſegurãdole la vida vn mercader que ſe obligue a pagar los que no viuiere, ſi por eſta obligacion y rieſgo a que ſe pone recibe cierto interes, no ay duda ſino que lo puede tomar, y pedir con buena conſciencia. §. 3.

¶ Y por dar concluſion a eſta materia, es meneſter cõſiderar, que toda perſona que aſſi en el comprar como enel vẽder engaña a ſu proximo, o enla ſubſtancia dela mercaderia vendiendo vna coſa por otra, o en la cantidad, no dando la medida, peſo, o numero entero delo que vende, o en la qualidad, dando malo por bueno, peca mortalmente, y es obligado a reſtituyr lo que ha defraudado. Tambien el que vẽde la coſa en mayor precio de lo que vale, a cauſa de fiarla, o la compra mas barato por anticipar la paga: peca mortalmente, y es obligado a reſtitucion dello. Demas deſto es de aduertir, que el juſto precio de las coſas ſube y abaxa ſegũ el abundancia de las mercaderias y pocos compradores, y ſegun la neceſſidad de la mercaderia. Y aſſi quando ay mucho trigo, y pocos que lo demanden, vale barato: y por el contrario ſi ay falta dello, y mucha neceſſi

cessidad,y por el consiguiente muchos que lo cõpren, vale caro. Y es verdad cõ todo esso q̃ el justo precio, esso me da q̃ sea barato que caro, no consiste en vn punto indiuisible. Y assi los doctores diuidẽ el justo precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la segunda se dize mediana, la tercera rigurosa. Como agora puesto exemplo. El trigo se vende a.xx. Reales la carga, y a.xxij. y a.xix. y a. xviij. yo puedo vender sin pecar a qualquiera destos quatro precios, pues todos estan juzgados por justos, o (por mejor dezir) se cuentan dentro del anchura del justo precio: y assi puede cada qual a vno dellos vender su trigo. Y si vende a vno a diez y nueue porque lo paga luego, y a otro a veynte o a veynte y dos, porq̃ lo lleua fiado, no peca la hora que no lo vende a precio injusto, ni menos es obligado a restitucion. Item los que hazen monipodios, que es, amontonar todas las mercaderias de alguna especie o naturaleza, y ponerlas en su poder, o cõprãdolas, o por otra qualquier via, a fin de ponerles el precio a su volũtad: como lo vsan los regatones y otros negociantes, cõ

detrimento de ſus conſciencias:pecan grauiſſimamente,y ſon obligados a reſtitucion.

¶ Allende deſto ſegun S. Tho. no es licito a los eccleſiaſticos negociar o tractar en mercaderias por dos razones que el entre las otras pone: la vna porque los mercaderes andan embueltos en muchos vicios,y enel de la lengua mayormente: y la otra que van muy diſtraydos en los negocios del mundo, lo que no conuiene al eccleſiaſtico.

¶ A lo vltimo, el que preſta dinero ſobre alguna prenda que fructifica,como tierra,viña, caſa,huerta,o coſa deſtas:es obligado a quitar de lo empreſtado lo que renta ſemejante prẽda,ſacados los trabajos y coſta que puſo en beneficiarla: y ſi los fructos cogidos baſtaren a ygualar con el empreſtido,es obligado el que la tiene a reſtituyrla entera,ſin recebir coſa de que ſobre ella empreſtado auia.

Capitul. xviij. Que tracta *de la Simonia.*

SImonia es venta, o compra de coſa eſpiritual:como agora,dar dineros por algun bene-

neficio ecclesiastico, o por recebir ordenes, o tãbien darse otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, o seruicio q̃ se da o haze con intento de auerlo a trueque de aq̃llo. O quãdo alaban a vno, o le ruegã con este intento, lo qual se llama Munus a lingua, como el presente se dize Munus a manu, y el seruicio Munus ab obsequio. En todos los casos sobredichos se comete Simonia, q̃ es pecado mortal, porque pone precio a lo spiritual, no se pudiendo apreciar cõ cosa terrena. Y assi dize Salomon tractando de la Sapiencia en los Prouerbios. Mas preciosa es q̃ todas las riquezas, y todas las cosas q̃ se dessean a ella, no se pueden comparar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su rayz (vn cierto Simon Mago y nigromantico, el qual quiso comprar con dineros el don del Espiritu sancto, como se halla escripto en los Actos) dixo. Tu dinero sea contigo en perdicion, porq̃ te has dado a entender q̃ por dinero se posseeria el don de Dios. §. 1. Dubdas.

¶ Quanto a lo primero se pregunta, si es licito comprar o vender las cosas q̃ son anexas a lo

ſpiritual,como calizes y otros vaſos conſagrados? A lo qual dize S. Tho. q̃ por la neceſſidad de la ygleſia y de los pobres ſe puedẽ cõprar y vender los vaſos ſagrados: auido reſpecto a la materia de q̃ ſon hechos, y no a la cõſagració. De manera q̃ (hecha oracion) los hã de quebrar,y entõces ya no ſon cõſagrados,pero pedaço de metal, del qual q̃riendo hazer otros calizes,ſe han de tornar a conſagrar. Y aun ſin quebrarſe auiendo neceſſidad ſe pueden vender, la liora q̃ ſea el intento al peſo de plata o de oro,ſin mirar a la conſagracion. Y aſſi ſe haze comunmente y en particular, quando los compra otra ygleſia,o para el culto diuino.

¶ Lo ſegundo ſe pregunta, ſi puede vno tomar dineros por la miſſa que celebra, o por el ſeruicio que haze al altar? Reſponde S. Tho. que quien celebra la miſſa, o ſirue de qualquier officio al altar, puede recebir dineros, no por aquella obra ſpiritual, mas por ſu ſubſtẽto,como ſueldo o paga deſu trabajo. Y eſſo es lo que ſiente S. Pablo quãdo dize Los que ſiruen al altar,ſe han de ſubſtentar del altar. Y deſta manera ſe pueden recebir dineros del

que

q̃ entra en religion, no por la entrada del monasterio, mas para sus alimẽtos, quando el monasterio es tan pobre, que no puede sufficientemẽte dar lo necessario a los religiosos o religiosas. En cõclusion, q̃ por cosa spiritual nunca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y assi en caso q̃ vn sacerdote no quisiesse baptizar vn niño, ni oyr de confession a otro, sin q̃ le diessen vn tanto, podria entonces baptizar la criatura vn seglar, y el penitente dexar se de confessar: como aq̃l que no tiene sufficiente cõfessor, y en ninguna manera seria licito dar dinero por recebir aquellos sacramentos.

¶ Lo tercero se pregunta, qual es la pena de la Simonia? Dize S. Tho. que quien simoniaticamente recibe alguna orden, luego queda suspẽso della por el derecho, de tal manera que ni la puede vsar, ni en la execucion della puede alguno comunicar con el: si quiera sea la simonia publica o secreta: ni puede pedir los dineros q̃ torpemente auia dado por auer aq̃lla orden, ca el que los recibio es obligado a restituyr los a la yglesia, o a los pobres.

Que si vno simoniatico por auer dado ordenes

nes por Simonia, o mediãte ella dio o recibio algun beneficio, o ha ſido medianero, y la coſa es publica: es de derecho ſuſpenſo quanto a ſi, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden, ni enello puede otro comunicar cõ el, ni puede con buena cõſciencia poſſeer beneficio alguno, auido por Simonia.

Mas ſi eſta Simonia es ſecreta, no puede quiẽ la cometio executar el officio de aq̃lla orden, aunque a los otros no es vedado comunicar conel en aquello. Y ſi el medianero es ſeglar, lo ha de deſcomulgar, como eſta determinado enel Decreto. Y enel Concilio Conſtancienſe, ſon deſcomulgados todos los que reciben ordenes o beneficio alguno por ſimonia.

Capitul. xix. En que ſe pone la *Doctrina Chriſtiana.*

PORq̃ los curas ſon obligados no ſolamente a la adminiſtracion de los ſacramentos, pero tãbiẽ a enſeñar a los pueblos cuyos paſtores ſon, la doctrina

na Chr̃iana, q̃ es el paſto cõ q̃ hã de apaſcẽtar las ouejas de q̃ ſe encargarõ: me ha pareſcido poner aqui las coſas de q̃ hã de tener noticia las ouejas de Chr̃o, para tomar el paſto ſpũal.

¶ Aqueſtas coſas pues tan vtiles y no menos neceſſarias ſon ſeys, en que ſe ſumma el Euangelio de Ieſu Chriſto, verdadero paſto ſpiritual de las almas.

1. Que es lo que ſe ha de creer. 2. Que ſe ha de guardar. 3. Que ſe ha de euitar. 4. Que ſe ha de temer. 5. Que ſe ha de eſperar. 6. Que ſe ha de orar.

¶ Que ſe ha de creer. Auiẽdo los ſanctos Apoſtoles de Ieſu Chriſto de predicar el Euangelio por todo el mundo, ſegun y como les fue mãdado, ſe juntaron deſpues de ſubido Chriſto a los cielos, y aſſi juntos tractarõ de lo que auian de predicar a las gentes, diziendoles lo que auian de creer. Y aſſi ſummaron la fe en doze articulos, pronunciando cada qual de los Apoſtoles el ſuyo por la forma ſiguiente.

Sant Pedro.

CReo en Dios Padre todo poderoſo, Criador del cielo y de la tierra.

S. An

S. Andres. Creo en Iesu Christo su hijo, y vnico Señor nuestro.

Santiago el mayor. Creo q̃ fue cõcebido por obra de Spũ sancto, nascido de Maria virgẽ.

S. Iuan. Creo q̃ padescio so el poder de Põcio Pilato, fue crucificado, muerto, y sepultado.

S. Thomas. Creo que baxo a los infiernos, al tercero dia resuscito de entre los muertos.

Santiago menor. Creo que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.

S. Phelippe. Creo que vendra del cielo para juzgar los biuos y los muertos.

S. Bartholome. Creo enel Spiritu sancto.

S. Matheo. Creo la sancta yglesia Catholica, la comunion de los Sanctos.

S. Simon. Creo la remission de los pecados.

S. Thadeo. Creo la resurrection de la carne.

S. Mathia. Creo la vida perdurable.

¶ Y no obstante que los Apostoles summarõ los articulos de la fe en doze: con todo esso algunos Doctores, y enellos. S. Tho. para mas declarar la materia, ponen catorze: no añadiẽdo cosa, pero dandolo mas a entender, y ponien

niendolo en orden. Y assi diuiden los articulos en dos partes, los siete que pertenecen a la Diuinidad, y los otros siete a la humanidad; por la forma siguiente.

Los siete articulos de la Fe, que pertenecen a la Diuinidad.

1 Creer en vn solo Dios.
2 Creer que es Padre.
3 Creer que es Hijo.
4 Creer que es Spiritusancto, tres personas y vn solo Dios verdadero.
5 Creer q̃ este vn solo Dios es criador, gouernador, y regidor, prouisor de todas las criaturas visibles y inuisibles.
6 Creer q̃ este vn solo Dios es saluador de las animas, perdonandoles sus pecados, y dandoles su gracia.
7 Creer que este vn solo Dios es resuscitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juyzio vniuersal.

Los siete articulos de la fe que pertenecen a la humanidad.

1 Creer q̃ el hijo de Dios recibio carne humana del vientre de sancta Maria virgẽ.

2 Cre

2 Creer q̃ nascio de S. Maria virgẽ, quedãdo entera siempre su perpetua virginidad.

3 Creer que recibio muerte y Passion en la cruz por redemir nos.

4 Creer que su anima sanctissima, despues q̃ vuo espirado en la cruz, vnida con la diuinidad baxo a los infiernos, para sacar de alli las almas de los sanctos padres.

5 Creer que resuscito al tercero dia.

6 Creer que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra del Padre.

7 Creer que vendra otra vez al mundo para juzgar los biuos y los muertos.

Todos los quales articulos se contienen enel Credo que compusieron los Apostoles.

¶ Y porque de la Passion del Señor tienen virtud y efficacia los sacramentos de nuestra sancta ley, es menester tambien creer los siete sacramentos, q̃ son, Baptismo, Confirmacion, Eucharistia, que es el Sanctissimo Sacramẽto del altar, Penitencia, Extrema vnction, Ordẽ, Matrimonio. Y por dezirlo de vna vez nos es necessario creer todo aquello que cree y nos manda creer la sancta yglesia Romana.

¶ Que

¶ Que se ha de guardar. Somos obligados a guardar los diez mandamientos de Dios, y los cinco de la yglesia por la orden siguiente.

Los mandamientos de Dios son diez como esta escripto enel cap. 20. del Exodo, y enel. 19. de S. Matheo, y enel. 18. de. S. Lucas.

1 No tendras Dioses estraños como hazen los Gentiles.
2 No juraras el nombre de tu sancto Dios en vano.
3 Acuerdate de sanctificar el sctõ Domingo
4 Honraras a tu padre y a tu madre.
5 No mataras.
6 No fornicaras.
7 No hurtaras.
8 No leuãtaras a tu ꝓximo falso testimonio.
9 No cobdiciaras la muger de tu proximo.
10 No cobdiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el buey, ni el asno, ni cosa que sea suya.

Los mandamientos de la yglesia son cinco.

1 Oyr missa cumplida y deuotamẽte los domingos y fiestas de guardar, por la sancta madre yglesia señaladas.

2 Con

2 Confessar se con su cura o proprio sacerdote, alomenos vna vez enel año.

3 Recebir el sanctissimo Sacramento en la Pascua de Resurrection.

4 Ayunar la quaresma, quatro temporas, y vigilias q̃ manda la sancta madre yglesia.

5 Pagar diezmos y primicias, por entero, y sin engaño, segun la costumbre aprouada de la yglesia.

¶ Tambien junto con estos mandamientos se ha de tener cuenta con las obras de misericordia, y exercitarse en ellas: las quales son estas que se siguen.

Las siete obras de misericordia corporales.

1 Dar de comer al que tiene hambre.

2 Dar de beuer al sediento.

3 Vestir al desnudo.

4 Acoger al peregrino.

5 Visitar los enfermos y encarcelados.

6 Redimir los captiuos.

7 Enterrar los muertos.

Las siete obras de misericordia spirituales.

1 Enseñar a los ignorantes.

2 Dar consejo a los que lo demandan.
3 Corregir a los que yerran.
4 Consolar a los tristes.
5 Rogar a Dios por los enemigos.
6 Perdonar las injurias.
7 Sufrir con paciencia a los q̃ nos molestan.

Que se ha de euitar. Auemos de euitar y huyr los pecados de toda suerte, y mayormente los que se llaman capitales, o mortales, que son, Superbia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Inuidia, Pereza.

¶ Que se ha de temer. Han se de temer las penas infernales, q̃ son grandissima obscuridad enel entendimiẽto. Obligacion a estar siẽpre pẽsando en lo q̃ padescen, sin poderse si quiera vn momento diuertir en otros pensamientos. Obstinacion. Tristeza. Desesperaciõ. Descontentamiento. Aborrescimiento abominable en la voluntad, con q̃ se aborresce a si con todas las criaturas, y aun al mismo criador. Y estas son las penas que padesce el alma.

Las penas del cuerpo seran, fuego intolerable. Horribles visiones. Hambre perpetua. Irremediable sed, y extremados hedores. To-

das las quales penas no tendran fin.

¶ Que se ha de esperar. Lo q̃ auemos de esperar es, la gloria soberana: la qual contiene en si grandes y admirables bienes, y tales, que nuestro coraçon eneste mundo no puede perfectamente alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha imperfection.

Da Dios al entendimiento del bienauenturado en la gloria vna lumbre, mediante la qual, el alma vee claramente a Dios, y el mysterio de la sanctissima Trinidad. La volũtad recibe vn amor cõ que se regala el alma de suauidad, posseyẽdo a su esposo y vltimo fin, enel qual se rematan todos los thesoros. Finalmente q̃ alli tienen todas las potencias cũplida perfection convna estremada quietud y contentamiẽto.

¶ Que se ha de orar. Deuemos orar demãdando a Dios lo q̃ cũple a nuestra saluacion, ca es admirable la virtud y efficacia de la oraciõ vocal, o mẽtal; pues por ella inclina Dios sus orejas a nr̃as peticiones, y se haze familiar a nosotros, paraq̃ con el tẽgamos coloquio y cõuersacion diuina. Porq̃ como dize S. Iuan Chrysostomo. No es otra cosa oracion, que vn colo-

loquio que la criatura tiene con ſu criador.

¶ Y entre las otras oraciones muy acceptas a Dios, es la oracion del Pater noſter, en que ſe contiene todo aquello que podemos deman dar al Señor tocāte a nueſtra ſalud. Y con eſta oraciō eſta la del Aue Maria, de las quales dos ſe compuſo aquella deuocion, no menos vtil que antigua llamada el Roſario: el qual es vna memoria y cōmemoracion de la vida de nueſtro Saluador, y de ſu madre ſacratiſſima, ſegū eſta largamente enel libro intitulado, Doctrina Chriſtiana: y muy mas enel coloquio entre dos hermanos de la doctrina Chriſtiana q̃ compuſe los dias paſſados, para gloria de Dios y vtilidad del proximo.

¶ En eſtas ſeys coſas pues q̃ dicho auemos, ſe cōtiene y reſume toda la Doctrina Chriſtiana cōforme a la qual es meneſter ſea nr̃a vida ordenada y encaminada, ſi q̃remos ſaluar nos.

Capit. xx. Del modo que

ha de tener el confeſſor para oyr fructuoſamente las confeſsiones de los penitentes.

EL Sacerdote que ha de oyr la confession de alguno, ante todas cosas tiene necessidad de prepararse: lo qual hara con prouecho, si se recoge vn poco en la oraciõ. Porq̃ acertar a encaminar almas pecadoras en via de saluaciõ es la mayor de todas las sciencias, y en fin es particular don de Dios. Vaya pues quanto a lo primero el sacerdote a la oración, para demandar este don al señor, y puesto en algun lugar quieto, con la humildad possible podra dezir los versos siguientes.

¶ Cria señor en mi vn coraçon limpio, ca el suzio como podra limpiar las almas?

¶ Renueua tu espiritu en mis entrañas, porq̃ no me mueua a hazer esta buena obra por codicia, vanagloria, curiosidad, ni sensualidad; sino solo para gloria tuya, y vtilidad delas almas

¶ No me lances señor de tu presencia, la qual es mi lumbre, porque descaminado como ciego, mediante mi propria ignorancia, no sea ocasion de que otros se descaminen, y ciego yo, y ellos ciegos, caygamos todos en la hoya

de

de la eterna condemnacion.

¶ Y no me quites tu sancto espiritu, ni permitas señor que yo cayga en tentacion, oyendo los pecados agenos, y por aquella cayda me priuasses de tu espiritu.

¶ Buelue me señor el alegria de tu salud, despues de auer oydo esta confession, porq̃ no pierda yo la suauidad de la deuocion de Iesus hijo tuyo, a causa de las ymaginaciones q̃ me quedan pegadas en la memoria, de los pecados que yo he oydo.

¶ Confirma me señor cõ el espiritu principal, para que sea de cõtino mas fuerte, y perseuere sin pecado: ca desta manera enseñare tus caminos, q̃ son tus mandamientos, alos pecadores, y los impios se conuertiran a ti: biuiran bien y christianamente, a honrra, loor, y gloria tuya para siempre. Amen. §. 1.

¶ Inuocada pues la gracia del Espiritu sancto considerara el confessor tres cosas: la vna primero que se comience la confession, o examẽ de los pecados: la otra enel processo y discurrir del confessar: y la vltima despues que aya dado conclusion al preguntar al penitente.

Siguese lo que deue hazer el confessor ante de la confession.

¶ Lo primero ha de recebir al penitente con benignidad y affable cara, para darle animo a confessar mejor, mas clara, y masdistinctamẽte sus peccados. De aqui si el penitente fuere ignorante, y no se supiere confessar, ni entien delas condiciones que ha de tener la verdadera penitencia, deue lo el confessor exhortar con semejantes palabras.

Exhortacion breuissima para enseñar al penitente.

¶ Hijo mio, este sacramento de la penitencia es vna efficacissima medicina instituyda por nuestro señor Iesu Christo, para curar todas enfermedades de pecados, por muy graues y enormes que sean. Porque eneste sacramẽto obra la virtud, potẽcia y meritos de la passion y muerte del hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porq̃ sabia muy claramente nuestro Redẽptor la flaqueza de naturaleza humana, a cuya causa era difficultosissima cosa que nosotros perseuerassemos largo tiempo en la virtud, y porque no muriessemos en vicios y peccados, insti-

instituyo misericordiosamente aqueste familiar y tan salutifero sacramento, cuyo ministrò fue seruido nuestro Señor, que fuesse el sacerdote que en persona del mismo Christo nuestro saluador, oyesse la cõfessiõ del peccador, y le absoluiesse de todos sus pecados, si el penitente viniesse dispuesto para recebir la absolucion. Digo dispuesto, y es que no ponga de su parte algun impedimento que le sea estorbo para recebir el fructo deste sacramento.

¶ La disposicion pues que ha de traer el penitẽte sera, dolor de sus pecados passados, cõ proposito firme de emẽdar su vida, y tãbiẽ de confessar todo lo q̃ a la memoria le viniere, y estar a obediẽcia del confessor, en lo q̃ tocare a correctiõ, satisfactiõ, y remedio de su cõsciencia.

¶ Acabada que sea la exhortacion, pregunte al penitente antes que comiencen a discurrir lo que se sigue. Y quanto a lo primero si el cõfessor no lo conosce, preguntar le ha si es de aquel obispado, porq̃ sepa si tiene jurisdiction sobre el, y si es de otra diocesi en q̃ biue y esta de assiento, o es de otra parrochia: no lo deue oyr sin licencia de su prelado, o del Papa, si ya

no fueſſe peregrino, o eſtuuieſſe a peligro de muerte, antes lo ha de remitir a ſu paſtor, dandole a entẽder como no tiene authoridad para oyrle de penitencia, pues q̃ no es oueja ſuya

¶ Demas deſto le pedira el eſtado q̃ tiene, ſi es caſado, ſi eccleſiaſtico, Prelado, cauallero, mercader, o trabajador: y eſto ſeruira para ſaberle mejor diſcutir la conſciencia: y porque ſepa de que le ha principalmente de interrogar: porque todos no han de ſer preguntados de todas coſas. Antes eneſto ſe ha de auer el confeſſor con mucha prudencia, porque preguntando, no enſeñe a pecar a los penitentes, y mayormente a los mancebos y moças.

¶ Tras eſto le preguntara, quanto ha que no ſe confeſſo: porque todos los Chriſtianos ſon obligados (en llegando a edad diſcreta) a confeſſarſe vna vez alomenos al año.

¶ Demandar le ha mas, ſi cumplio la penitencia que le impuſo el confeſſor en la vltima cõfeſſion, y ſino la ha cumplido, que diga la cauſa: particularmente ſi le auian mandado que hizieſſe alguna reſtitucion, o que quitaſſe alguna ocaſion de pecar.

¶ Lue-

¶Luego le pregunte, si trae pēsados diligente mente sus pecados antes q̃ viniesse a cōfessar: porq̃ sino ha hecho examen dellos, no es bien oyrle, sino q̃ vaya primero a prepararse, si a caso no estuuiesse en alguna necessidad o peligro de muerte. Tābien le pregunte, si esta descomulgado, q̃ aya venido a su noticia, y de q̃ manera es la tal excomunion si lo esta, y porq̃ lo descomulgaron, y quāto tiēpo ha: y si estando descomulgado ha oydo los officios diuinos, o si ha hecho cosa cōtra la excomuniō, y finalmēte porq̃ no ꝓcuro luego la absoluciō. ¶A lo vltimo le pregunte, si piensa tener algunos pecados reseruados al Papa, o al Obispo, o si tiene algunos negocios que le bastē a impedir la absolucion. Como es si esta amācebado, tiene algū rancor, tracta vsuras, o cosas desta manera. Todas las quales pregūtas se pueden hazer a los penitentes ignorātes y no conocidos, antes que comiencen la confession.

La segunda cosa que ha de hazer el confessor.

¶Hecha pues la precedente exhortaciō, y vista la respuesta de las preguntas, si segun ellas

ſe conoce auer ſufficiẽte diſpuſicion para proceder enel ſacramento, començarã por la forma ſiguiente.

¶ Quanto a lo primero, ſantiguar ſe lra el penitente diziendo, hecha la ſeñal de la cruz ſobre la frente. Per ſignum ſanctæ crucis, y otra ſobre la boca, de inimicis noſtris, tercera ſobre los pechos, libera nos Deus noſter. Deſpues ſeñalando con los dos dedos la cabeça, dira. In nomine Patris, y luego ſobre la barriga, & Filij, y paſſando la mano del hombro yzquierdo al derecho, & Spiritus ſancti. Al cabo juntas las manos haziendo vna cruz con los dedos pulgares y beſandola. Amẽ Ieſus. De aqui dira la confeſſion general que ſe ſigue.

¶ Yo pecador, ingrato y miſerable me cõfieſſo a Dios todo poderoſo, Padre, y Hijo, y Eſpiritu ſancto: y a la glorioſa virgen Maria ſu madre, a ſant Pedro, a ſant Pablo, y a toda la corte celeſtial, y a vos padre mio ſpiritual, que peque, en mal penſar, en mal hablar, en mal obrar, en mucha negligẽcia q̃ he tenido acerca de guardar la ley de mi Dios y ſeñor: digo mi culpa, grãde es mi culpa: y por tanto ſuplico

co a mi Dios y señor, q̃ por los meritos de la sa
cratissima passion y muerte de Iesu Christo su
hijo me quiera perdonar: y a vos padre spũal
de su parte me absoluays y me deys penitẽcia.
¶ Acabada esta cõfession general, dira el con-
fessor al penitẽte, que pues trae su consciẽcia
examinada, diga como pudiere y supiere los
pecados que le dã mas pena. Y si el penitente
o por ignorancia, o por vergueça no tiene ani
mo para dezir algun pecado, no se desdeñe el
cõfessor (cõpadesciendose de la flaqueza hu-
mana) de pregũtarle por la forma siguiẽte. Aũ
que primero este aduertido, q̃ por mucho q̃
oya casos terribles y abominables, no haga ma
rauillas, ni espantos, ni muestre tener fastidio
alguno, pero acuerde se q̃ es medico, y q̃ tiene
medicina sufficiente para curar qualquier en-
fermedad, por mas enorme que sea: y es el sa-
cramento de la penitẽcia, cuyo ministro es: ni
tampoco ha de pregũtar a todos de todas las
cosas por vn ygual, mas segun con su pruden-
cia juzgare conuenir. §. 2.

*Siguese la ordẽ con q̃ ha de ser interrogado el penitẽ-
te, por los mandamientos, y pecados mortales.*

1 No tẽdras Dioſes eſtraños, mas honrraras y amaras a vn ſolo Dios ſobre todas las coſas.

¶ Dios es honrrado, como dize S. Auguſtin, mediante las tres virtudes llamadas theologales, que ſon, Fe, Eſperança, y Charidad: y aſſi quien cõtra vna deſtas tres virtudes peca, deſhonrra a Dios: y por eſſo ſe ha de preguntar eneſte primero mãdamiento acerca de las coſas que ſon contra la fe, eſperança, y charidad.

¶ Primeramente, ſi cree todo lo que la ſancta madre ygleſia cree.

Si ha pueſto duda, o bacilado en alguna coſa tocante a la fe.

Si ſe ha pueſto a diſputar en las coſas de la fe, ſiendo ignorante.

Si ha blaſphemado de Dios o de los ſanctos, diziendo q̃ Dios no puede hazer coſa, o que es injuſto, o cruel, o que no ſe cura de nueſtros negocios, y otras ſemejantes blaſphemias.

Si ſabe hazer algunas hechizerias, teniẽdo hechos conciertos con los demonios.

Si ſabe curar ciertas enfermedades, cõ oraciones que no ſe entiẽden, haziendo algunas ceremonias, como es en los enſalmos.

Si

Si trae consigo nominas, o algunas oraciones sin saber lo que ay en ellas.
Si ha guardado algunas ceremonias judaicas.
Si ha procurado adeuinar por suertes.
Si ha creydo en sueños o en agueros creyẽdo que sera como lo ha soñado, y si zũbandole los oydos creyo q̃ le dezian mal si era el yzquierdo, y bien si era el derecho.
Si ha cumplido los votos que hizo.
Si hizo voto de hazer alguna cosa mala, o de no hazer alguna buena obra.
Si ha dilatado el cumplir de los votos q̃ hizo.
Si tiene algun libro de nigromancia.
Si sabe hazer algunos encantamientos.
Si cree q̃ tenemos libre aluedrio para poder hazer bien y mal, y que ninguno es forçado a q̃ peque, antes peca de su volũtad el q̃ peca
Si ha tractado con algunos hereges, dãdo credito a sus desuarios.
Si cree todo aquello q̃ la sancta madre yglesia nos manda creer.
Si en los trabajos ha puesto su esperança toda en Dios, o si ha confiado mas de las criaturas que del criador.

Si ha desconfiado alguna vez de la misericordia de Dios viendo se tan gran pecador, y tā envejecido enlos pecados, y tā inclinado a pecar, que pēsasse jamas poder mudar de vida, ni corregirse.
Si cō demasiada cōfiāça en la misericordia de Dios dilato sus pecados, dexādo la penitēcia hasta la vejez, o hasta el articulo dela muerte
Si ha amado a Dios sobre todas las cosas.
Si hizo buenas obras para gloria de Dios, o por respectos hūanos, o por otros interesses.
Si ha procurado la salud de su alma, encomendandose cada dia, en la oracion, al señor.
Si sabe la doctrina Christiana, porq̄ entienda lo que le cumple hazer para saluarse.
Si ha dado gracias al señor, ponlos beneficios q̄ del ha recebido, y principalmēte por auer le criado a su ymagen y semejança, redimido cō su preciosa sangre, y hecho Christiano y no moro, ni menos infiel de otra suerte.
Si se ha puesto en peligro de offender a Dios.
Si ha tentado a Dios, queriendo que hiziesse milagro, donde se podia el ayudar.
Si ha perseguido a los buenos, burlādo dellos
quan

quãdo los via hazer oron, cõfessarse, o comul gar muchas vezes, o entẽder ẽ otras obras pias.
Si ama verdaderamẽte a su proximo desseandole todo bien, fauoresciendole y ayudãdo le en lo que puede, cõ hazerle buenas obras, o alomenos compadesciendose del cordialmente y consolandole con buenas palabras.
2 No juraras el nõbre de tu Dios en vano.
Si ha jurado con mẽtira, sabiendo que lo era, o estando en dubda, y no se informãdo si era verdad lo que jurava.
Si ha prometido con juramento alguna cosa, sin tener intencion de cumplirla, o si tenia tal intencion, lo ha dexado de hazer.
Si ha jurado hazer mal a otro, como es vengarse del, o caussarle algun trabajo, no curãdo si aquel juramẽto es contra justicia y charidad Por lo qual en jurar peco mortalmẽte, y no es obligado a guardar semejante juramento. Assi como el q̃ jura de no hazer biẽ o beneficio a otro por estar mal con el, que tampoco vale cosa semejante juramento: antes peco el q̃ lo hizo, por ser como es cõtra charidad.
Si juramẽtado en juyzio, ha negado la verdad

o acõsejo a otro que no dixesse lo que sabia.
Si ha jurado sin necessidad, sino por vna mala costũbre q̃ tiene de jurar, sin mirar lo q̃ dize.
Si ha jurado la fe, el cielo, el sol, y otras criaturas por mala costumbre, o tambien los sanctos y sanctas.
Si ha jurado de guardar algunos estatutos o leyes, tomando algun cargo, y despues los ha quebrantado.
Si ha echado maldiciones a si o a otros, diziẽdo, Esto y esto me vẽga, o no me ayude Dios o no me salue, o no vea yo el dia de mañana, o mal gozo vea yo de mi, o de mis hijos, o como Dios es verdad, sino es como digo, siẽdo mentira.
Si ha sido causa que otro se perjurasse, o no cũpliesse el juramento que auia hecho.
3. Guardaras los Domingos.
Si ha trabajado, o hecho a otro trabajar dia de fiesta de guardar.
Si ha dexado de oyr missa dia de fiesta, o fue causa que otro no la oyesse.
Si en los dias de fiesta se ocupo la mayor parte del dia, en jugar, o en algunas vanidades.

Si hizo injuria al lugar ſagrado, riendoſe, o haziendo a otros reyr, paſſeandoſe enel tẽplo, y tractãdo coſas deſoneſtas y vanas, mayormẽte mientra ſe celebra el officio diuino, y ſe dize la miſſa: y ſi eſtuuo parlãdo y haziẽdo parlar a los otros, eſtorbando mas q̃ oyendo lo que ſe ha de oyr con atencion.
Si hizo alguna coſa contra la libertad Eccleſiaſtica, ſaçando de la ygleſia los que ſe auiã acogido a ella.
Si ha ſacado ſangre humana en la ygleſia con violencia, o ha cũplido en aquel lugar ſu apetito carnal, en algun acto de luxuria.
Si cũplio los mãdamientos dela ygleſia, y eſpecialmente el de cõfeſſarſe alomenos vna vez al año, y comulgar por Paſcua de reſurrectiõ ayunar los ayunos obligatorios, y pagar enteramente diezmos y primicias.
Si recibio, o dio algun ſacramento en pecado mortal.
Si ha incurrido alguna excomunion, o ha comunicado con algun deſcomulgado.
Si ha hecho pagar a perſonas Eccleſiaſticas algunos derechos, a que no eran obligados.

Si ha hecho burla de las ceremonias dela yglesia, de ymagines, o de officios diuinos.
4 Honrraras a tu padre y a tu madre.
Si ha honrrado a ſus padres, abuelos, y a todos ſus parientes.
Si los ha ſocorrido en ſu neceſſidad, pudiendo lo hazer.
Si ha honrrado a los ciudadanos, y a las perſonas pueſtas en regimientos, cargos, o en alguna dignidad.
Si ha ſido obediente alos mãdamientos delos ſuperiores, y ſi ha tenido en poco lo que mã dan, y a quien lo manda, traſpaſſando ſus preceptos en menoſprecio de los ſuperiores.
Si ha maltractado a ſu muger, hijos, o criados de palabra, o de obra.
Si ha dexado de corregir a ſus hijos, y a los q̃ tiene en ſu caſa.
Si ha proueydo de lo neceſſario a ſu caſa pudiendo lo hazer.
Si ha enſeñado a ſus hijos la doctrina chriſtiana, y algũ buen modo para ganar de comer.
Si ha ſido ingrato a ſus padres, o a bienhechores ſuyos.

Si ha escarnido, o cõtrahecho a sus padres, o a losviejos o viejas, ꝓuocãdolos a yra, o desseã doles la muerte, pesandole delo q̃ comẽ, rep̃hendiendoles, o poniẽdo las manos enellos.
Si se afrento de tener los padres o parientes pobres, y de baxo suelo.
Si el padre se ha descuydado de sus hijos, muger y criados, y por el cõtrario los hijos, muger y criados, no tienen cuenta conel padre, marido y señor.
Si los padres y madres dexan biuir a sus hijos como ellos quierẽ, comiẽdo y beuiẽdo, y vellaq̃ando, sin ocuparlosen cosa buena, sino d̃xãdolos jugar, y tomar q̃lesquier passa tiẽpos
Si el marido tiene celos d̃la muger, o lamuger del marido, de do nace inq̄etud en las casas.
Si ha murmurado siendo subdito, de sus superiores, o si es superior, delos q̃ le son subjetos
Si hizo juyzios temerarios, echando a mala parte las obras de los otros.

No mataras.

Si ha muerto algũa persona por si o por otros, o ha desseado la muerte de alguno, o la procuro por qualquiera via.

Si ha procurado que alguna muger preñada mal pariesse, dandole golpes, o espantãdola, o dãdole alguna cosa que tomasse por la boca; pretendiendo hazer la abortar.
Si ha echado maldiciones a otro desseando le algun mal, confusion, trabajo, o muerte.
Si ha procurado dañar alguna persona.
Si se ha hallado en algunas cuchilladas con animo de dañar a otro, o si lo hizo, o algun otro por el.
Si se ha puesto, o hecho poner a otros en peligro de muerte.
Si la muger preñada hizo algun excesso, o tomo alguna medicina para abortar, por no ser infamada.
Si tiene bandos con alguno, y para sustẽtarlos entretiene salteadores, homicidas, y malhechores.
Si por tener odio al proximo le ha quitado la habla con escandalo de otros.
Si demandandole perdon el que le offendio, no le quiso perdonar.
Si auiendo el offendido a su proximo, no le ha querido pedir perdon, ni recõciliarse con el.

6 No fornicaras.

Si ha tenido parte con muger q̃ no fuesse suya por matrimonio, donzella, casada, o viuda, o de otra qualquier suerte, parienta, o religiosa

Si ha tenido semejãte copula, ꝑcurãdolo cõpalabras, cõpsentes, por terceros, o cartas: dado q̃ no se aya seguido effecto a mas nõ poder.

Si se ha procurado voluntaria polucion con sus mismas manos, o con pensamientos desonestos, o suzias palabras, o si ha procurado corromper a otro.

Si acordandose de sus pecados carnales passados, se deleyto enellos, contandolos a otros, y holgandose dello.

Si ha cometido el crimen cõtra natura, como es el pecado nefando, hombre con hombre, o muger con muger: o ha tenido parte con alguna bestia.

Si ha tenido algunos tocamientos, o meneos desonestos, tocando las manos, abraçando, o besando con desonesta intencion.

Si ha ꝑcurado ocasiones de cosas desonestas.

Si ha procurado medicinas para ser mas poderoso en actos carnales.

Si ha buſcado maneras exquiſitas, para encen derſe mas en luxuria.
Si ha buſcado ropas, o pinturas, o manjares ſu perfluos, para deleytarſe mas enlos actos del honeſtos.
Si ha permitido que en ſu caſa ſe hizieſſen del honeſtidades.
Si aconſejo a otra perſona q̃ ſe doshoneſtaſſe.
Si nego la deuda matrimonial a ſu compañia.
Si lee libros profanos y deshoneſtos, que le enciendan a luxuria.
Si ha reſiſtido de preſto a las tentaciones car nales, encomendandoſe a Dios, y poniendo medios, como ayunos, vigilias, y diſciplinas, quitando todas las ocaſiones.
Si teniendo parte con alguna muger, procu ro que no ſe hizieſſe preñada.
Si deſpues de caſado conocio carnalmente al guna parienta de ſu muger: y ſi lo hizo, es in habil para demandar el debito matrimonial aunq̃ no para darlo, ſiendo le demandado.
Si teniendo tocamientos con ſu muger, tuuo polucion fuera del vaſo natural.
7 No hurtaras.

Si ha tomado algo a otro aſcondidamente, lo qual ſe llama hurto, o en publico haziendo fuerça, que dizen robo.
Si ha vſado de cambios q̃ no fueſſen licitos.
Si pudiendo pagar lo q̃ deue, difirio la paga hora fueſſe a criados, jornaleros, mercaderes officiales, agora cenſos, o dineros preſtados.
Si dexo de cumplir algun teſtamento, cuyo teſtamentario era.
Si nego alguna deuda, que ſupieſſe deuerla.
Si preſto dineros ſobre prenda, y della ſe ha ſeruido, o ha gozado de ſus fructos: ſobre lo qual podra ver el confeſſor lo que dicho es en la materia de vſura, del que preſta dineres ſobre prenda fructifera.
Si enel vender o cõprar ha engañado a ſu proximo, enla ſuſtãcia d̃la mercaderia, dado vna coſa por otra, o enel peſo, medida, y numero
Si hallo alguna coſa que no aya reſtituydo.
Si ha demandado limoſna ſiendo pobre.
Si vendio algun officio de la republica, que no ſe podia vender.
Si en repartir los bienes del comun, ha guardado juſticia, dãdo a cadaqual lo que ſele de

ue;conforme a ſu merito.
Si ha vẽdido las coſas mas caras de ſu juſto valor,por venderlas al fiado.
Si ha dado dineros a logro.
Si mouio pleyto a otro contra juſticia para ſacar algo por via de concordia,caſo q̃ ningun derecho tuuieſſe a ello.
Si ha dexado de pagar algun derecho , como alcauala,pecho,humo,y otros ſemejãtes, aſſi tocantes al Rey,como al Reyno,como tambien al comun.
Si ha pagado lo juſto de diezmos y primicias.
Si no ha dado a los pobres limoſna, y antes ha permitido q̃ las ropas viejas con q̃ ſe pudierã remediar algunos deſnudos,ſe le comieſſen de polilla, que darles por amor de Dios.
Si ha vſurpado algun officio,ygleſia,o beneficio,ſin tener a ello derecho alguno.
Si puſo eſtoruo a otro para que no alcançaſſe algun officio o beneficio.
Si en juego ha ganado con engaño de carta o dado falſo.
Si gano dineros o coſa que los valga de quien no los podia jugar:como de los hijos q̃ hurtan

tan a sus padres, criados a sus amos: los quales dineros se deuen restituyr, como lo que se gana con falsedad.
Si tiene tabla de juego en su casa.
Si siẽdo administrador de alguna causa pia, se retuuo lo q̃ auia de dar a pobres, o no lo repartio cõforme a la volũtad del instituydor.
Si ha recebido en su casa ladrones, o encubrio los hurtos.
Si dio a otro consejo que hurtasse, o le dio modo para lo hazer.
Si ha fauorescido a los ladrones, boluiendo por ellos.
Si fue tutor de algunos huerfanos, y no administro bien su hazienda.
Si ha sido administrador de los bienes del comun, como son hospitales, o graneros publicos, y no los ha bien administrado.
Si auiendo algunos bienes de la yglesia, como son diezmos, o las ofertas, y juntamẽte cõlos fructos tiene arrẽdada la cura de las animas, lo que no se puede hazer, porq̃ es simonia.
Si ha comprado o vendido algun beneficio Ecclesiastico.

Si tiene algun officio publico, del qual lleua ſalario, y no haze lo que a el es obligado: en tal caſo no ſolamente peca: pero tambien lo ha de reſtituyr.

Si en alguna compañia tiene dineros a perdida y ganãcia, pero con condicion que la tal compañia le aſſegure el principal, ſin pagar por la tal ſeguridad coſa alguna: no ſe puede hazer, porque es contra juſticia.

8 No leuantaras falſo teſtimonio.

Si ha leuantado falſo teſtimonio, diziendo cõ enojo de alguno lo que no es.

Si refiriendo lo que oyo de otro lo cõto fielmente, diziendo lo que aya oydo fielmente, y ſi lo tractaua por odio que le tuuieſſe, o por ganas de parlar.

Si deſcubrio algun defecto ſecreto de otro, con que fue cauſa de ſer infamado aquel.

Si ha ſido curioſo en eſcudriñar vidas agenas por ſaber los defectos de los otros, para poder los contar.

Si ha dicho mẽtiras, y es acoſtũbrado a mẽtir aſſi en coſas q̃ importã, como en poq̃dades, en juyzio y fuera del, con juramento y ſin el.

Si

Si ha dexado de boluer por la honrra del prõ
ximo,pudiendolo hazer ſin algun peligro.
Si ſe holgo de oyr mal de ſu proximo, o mo-
uio a otro a dezir mal del.
Si ha ſido pertinaz en defender coſa de que
no eſtaua cierto.
Si eſtando en conuerſacion procuro contra-
dezir a lo que dizen los otros.
Si ha injuriado a otro diziendole afrẽtas,mal-
diciones,y palabras peſadas.
Si murmuro de otro, diziendo mal de lo que
hazia.
Si ſe burlo de alguno eſcarneſciendolo y riẽ-
do ſe del.
Si ha ſembrado diſcordias entre ſus proximos
Si maldixo el tiẽpo,la tierra, los vientos,los a-
nimales,o a quien le engendro,o el dia en q̃
naſçio,porque padeſcia fatiga alguna.
Si ha ſido ſoſpechoſo, y de qualquier coſa to-
ma ocaſion para dezir mal de otro.
Si abrio cartas agenas para ſaber los ſecretos
que venian enellas.

Noueno y Dezeno. No cobdiciaras la
muger de tu proximo,ni ſus bienes.

Eſtos

Estos dos vltimos mandamientos solamentẽ atañen al desseo, y es quãdo dessea vno la muger o los bienes de su proximo, y procura por vias injustas auerlos, mouiendole pleytos, o embiando terceros, cartas, presentes, a la muger de otro para la poder alcançar.

Los siete pecados mortales, o por mejor dezir capitales.

El primero es Superbia.

Si ha procurado que le alabassen de noble, rico, esfuerçado, sabio, hermoso, habil y diestro en los negocios.

Si menospreció a otros, teniendose por mejor que ellos.

Si hizo algunas buenas o malas obras por vanagloria.

Si ha sido hipocrita, mostrandose bueno enlo de fuera, siendo malo por engañar a otros.

Si en las porfias fue pertinaz, queriendo que valiesse la suya.

Si ha menospreciado los consejos y obras de los otros.

Si se ha loado de alguna buena o mala obra.

Si ha desobedecido a los superiores.

Si se ha escusado de sus pecados, echando a otro la culpa, o diziẽdo q̃ no son tan grãdes cõmo los de los otros, y q̃ tuuo tal, o tal ocasiõ.
Si ha dexado de hazer algunas buenas obras, porque no se burlassen del.
Si hizo burla de alguno.
Si ha sido ambicioso procurandose algun officio o prelatura, sin mirar bien si era sufficiente para semejante cargo.
Si ha juzgado de las cosas inciertas, como de las ciertas: lo qual se dize juyzio temerario.
Si no creyo que los bienes que tiene se los hã dado Dios por su liberalidad, y no porq̃ los aya merescido.
Si ha sido singular, desseando y procurando q̃ sus cosas (como habilidad, saber, buen juyzio, disposicion, y otras semejantes) fuessen tenidas en mas que las de los otros.
Si se atribuyo cosa que no tuuiesse, como alto linage, grãde haziẽda, hazañas en la guerra, y familiaridad de grandes.
Si fue ingrato a otro, diziendo de palabra que no le agradescia lo que por el vuiesse hecho porque ya se lo deuia, y de obra, no satisfa-
zien

ziendo a los beneficios recebidos.
Si es tan amigo de la honrra, que por no verſe deshõrrado haze lo que no deue, o dexa de hazer lo que es obligado.
Si confia demaſiado en ſu parecer, y eſta con ſu cabeça tan caſado, que no ſe cura de acõſejarſe con otros: y ſi acaſo les demanda parecer, no es para tomarlo, ſino paraque le aprueuen ſu conſejo, y en coſa no le contradigan: y ſi le van a la mano, luego ſe enoja.

El ſegundo es Auaricia.

Si fue auariento, eſcaſſo y miſero, q̃ atheſoro dineros, o algunas otras coſas ſin algũa cauſa
Si fue prodigo deſperdiciador de ſus bienes.
Si tuuo mayores gaſtos de los q̃ ſufria ſu caſa, por donde ſe puſo en neceſſidad de no baſtar a pagar lo q̃ deuia, ni a proueer ſu caſa.
Si fue jugador, ſolo por ſatisfazer al deſordenado apetito que tiene a los dineros, haziendo trapazas y engaños enel juego, y blaſphemando a vezes de Dios y de ſus ſanctos, porque no le ſucedia conforme a ſu deſſeo.

El tercero es Luxuria.

Deſte pecado que es Luxuria no ay q̃ preguntar,

tar;pues se ha tractado eñl sexto mãdamiẽto

El quarto es Ira.

Si entendiendo de si que es ayrado, no huyo las ocasiones, teniẽdo mayormẽte ya experiencia, q̄ quando esta enojado ni mira lo q̄ dize, ni lo q̄ haze, jura y blasphema de dios y delos sctõs, y dize a los ꝓximos mil injurias.

Si ha prouocado a otro a yra, sabiẽdo q̄ aquel como este ayrado dize mal a Dios, reniega, y descree, y offende al proximo.

Si estando ayrado dio o recibio algun sacramento.

Si despues de passada la yra, no curo de reconciliarse con su proximo, demandandole perdon de lo que le hizo o dixo, mientra estaua en aquella embriaguez.

Si dexo de perdonar las injurias con apetito de vẽgarse, o si dio cõsejo a otro que no perdonasse, antes procurasse vẽgarse, y para ello le dio industria, fauor y ayuda, cõ q̄ pudiesse mantener algun bando, de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.

Si estando con yra porque las cosas no le sucedian, se enojo cõtra Dios, blasphemãdo del y di-

y diziẽdo q̃ es injusto, cõ otras blasphemias.
Si tiene con otro enemistad y le ha quitado la habla, con escandalo de los otros.
Si ha mouido alborotos y pleytos para salir cõ la suya, y poder executar aquel maldito fuego de yra que se le abrasaua.
Si estando contra si enojado se maldezia, o se desseaua la muerte, o se offrecio al demonio inuocandolo.

El quinto es Gula.

Si dexo de ayunar los ayunos de la yglesia sin necessidad.
Si cayo malo por comer sin orden ni tẽperãça
Si se embriago voluntariamente, o fue causa dello a otri.
Si consumio sus bienes en combites desordenados.
Si ha procurado manjares para prouocar el apetito desordenado.
Sino quiso abstenir del vedado, o del que le dañaua a la salud.
Si comio carne en dia que fuesse prohibida, sin necessidad dello.

El sexto es Embidia.

Si

Si le ha pesado del bien de otro, como es hon rra, salud, prosperidad, officios publicos, cargos, sciencia, o virtud.
Si se alegro del mal de su proximo.
Si por embidia dixo mal de alguno, o se lo pcuro, o juzga las cosas de aql a mala parte.
Si le ha pesado porque los otros despidiessen sus negocios, o mercaderias prosperamente

El septimo es Pereza.

Si ha sido negligente en oyr missa, y los otros officios diuinos, en confessarse y comulgar a su tiempo, o le peso destar obligado a ello.
Si oyendo missa, o rezando el officio diuino, como son las siete horas canonicas, pensaua en otros negocios y hablaua dellos.
Si ha dexado por negligencia de tener cuenta con su casa, con sus hijos, y con lo demas a que le obligaua su estado.
Si pēsando en sus pecados, y por verse a ellos tā inclinado, ha desesperado de jamas poder se apartar dellos, ni menos alcançar perdon.
Si ha estado ocioso, gastādo el tiēpo en vanidades, parlādo, jugādo, y passeando, sin considerar la cuēta q̃ del tiēpo mal gastado ha de

dar a nro ſeñor, ſiẽdo como es tan preciado.

Si en las aduerſidades ſe ha entriſtecido demaſiadamente.

Si en las proſperidades ſe ha leuantado en ſi deshordenadamente, no haziendo por ellas al ſeñor gracias, como es obligado.

Los cinco ſentidos corporales.

El primero Ver.

Si ſe ha deleytado deshordenadamente, viendo coſas vanas: como ſon los juegos, y repreſentaciones deshoneſtos.

Si viẽdo coſas galanas y hermoſas, no ſe acordo hazer gracias al ſeñor q̃ las ha criado, o ſi tomo dello ocaſiõ para offender al criador.

El ſegundo Oyr.

Si ha oydo de buena gana palabras vanas, y deshoneſtas.

Si ſe enojo en que le reprehẽdieſſen de ſus vicios y pecados.

Si oyo de buena gana las murmuraciones y detractiones del proximo.

El tercero Oler.

Si ha tractado coſas oloroſas con mala y deſhoneſta intenciõ, para prouocar (es a ſaber) a ſi

a si o a otros a deshonestidad.

Si oliendo algun buen olor, no dio gracias a Dios que lo ha criado.

El quarto Gustar.

Si ha procurado con demasiada solicitud deleytar el gusto, inuentando nueuas maneras de guisados.

El quinto Tocar.

Si ha tocado algunas cosas benditas o consagradas con las manos suzias, sin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamiẽtos deshonestos en su ꝑsona o en otra, cõ intẽciõ corrupta y carnal.

Las obras de misericordia corporales.

Si ha dexado de ayudar a sus proximos en sus necessidades, dando a comer, a beuer, de vestir a los que no lo tienen, aluergue a los peregrinos, visitando los enfermos y encarcelados, y tractãdo sus negocios, haziendo limosna para el rescate de captiuos, y ayudando a enterrar los muertos.

Si ha dado a los pobres malas respuestas, injuriandolos, y llamandolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si ha eſtorbado a otro q̃ no dieſſe limoſna.
Si enel exercitar las obras de miſericordia, tenia reſpecto a la hõra de Dios, o lo hazia por vanagloria.

Las ſiete obras de miſericordia eſpirituales.

Si ha dexado por negligencia de enſeñar alos ignorãtes, pudiendolo hazer, a conſejar a los que le demãdan cõſejo, y corregir a los que yerran: mayormente ſi ſon a ſu cargo.
Si ha dexado de conſolar a los triſtes, rogar porlos enemigos, perdonar las injurias, ſufrir a los peſados con paciencia.

¶ Y ha ſe de aduertir aqui, q̃ no todas las preguntas ſobreſcriptas ſon pecado mortal, por quemuchas ay q̃ ſon veniales, para cuya noticia te ſeruira la regla que arriba puſimos: la qual enſeña, quãdo vn acto o vna omiſſiõ es pecado venial o mortal.

¶ Tãbien algunos confeſſores allende las pregũtas ya pueſtas ſuelẽ interrogar por las quatro virtudes, que llaman Cardinales, Iuſticia, Prudencia, Fortaleza, Templança. Deſpues delas tres potencias del anima. Memoria, Entendimiẽto, y voluntad. Demas deſto, de los ſie-

siete dones del Espiritu sancto. Sabiduria, Entendimieto, Consejo, Fortaleza, Sciencia, Piedad, Temor del señor: como estã escriptos en Esayas. Y finalmente por las ocho bienauenturanças. Pobreza de spiritu. Mansedumbre, Llanto, Hãbre y sed de justicia, Misericordia, Limpieza del coraçon, Paz, Paciencia. Pero quien ha bien entendido las preguntasque se han hecho por los mandamientos y pecados mortales, no tiene necessidad de ser interrogado por estas cosas, si no quiere perder tiempo el confessor y cansarse, y quedando el cansado tambien el penitente quedara fatigado.

Preguntas particulares para los estados. Ecclesias.

Si recibio el Ecclesiastico las ordenes por simonia, o estando descomulgado, o suspenso o en pecado mortal, o si tenia intencion quãdo se ordeno de tener solamente de comer. Porque todos estos pecan mortalmente.

Si dize cada dia las siete horas canonicas segũ el ordinario de su Iglesia, con atẽcion y deuociõ: porq̃ quiẽ dexa de proposito alguna hora destas canonicas, o rezãdola tiene de pro-

posito atencion a otras cosas, no cumple con el precepto de la yglesia, q̃ obliga a todo ordenado de ordẽ sacro o beneficiado, a rezar el officio atenta y deuotamente, y assi diuertiendose a sabiendas, peca mortalmente.

Si no ha celebrado a menudo, señaladamente siendo a ello obligado, por respecto del beficio curado o simple que tiene, o por algunas limosnas que recibe.

Si ha celebrado sabiendo q̃ estaua descomulgado, suspenso, o en algũ pecado mortal: porque en semejantes casos peca mortalmente, y enlos dos primeros queda irregular, que solo el papa lo puede absoluer.

Si tiene beneficio curado y no ha residido, antes ha estado mucho tiempo ausente sin causa legitima, y sin licẽcia del superior. Porque peco mortalmente, y es obligado a restituyr los fructos recebidos en ausencia: como esta determinado enel sacro Concilio Tridentino, Sess. 23. cap. eadem.

Si ha oydo confessiones sin tener sufficiente sciencia, para saber discernir entre pecado y pecado.

Si ha posseydo algun beneficio, sin tener intẽcion de ser de la yglesia: ca es obligado a restituyr los fructos que del ha lleuado.
Si es negociador o procurador de causas seculares, o si executa otros algunos officios prohibidos a los ecclesiasticos: como de tabernero, medico, carnicero, bodegonero, y otros deste jaez.

Iuezes y ministros de Iusticia.

Si ha dado sentencia en causa que no entẽdia sin demãdar consejo a hombre docto que le pudiesse encaminar en la noticia dello.
Si ha dilatado la sentencia de algũ pleyto por ruegos, dadiuas, amistad, odio, temor, o negligencia.
Si admitio apellacion que se deuia negar, o no consintio en la que se auia de otorgar.
Si ha tomado dineros o presentes por dar alguna sentencia, ora sea justa, ora injusta.
Si mando prender alguno que no era de su jurisdiction, como siendo el preso ecclesiastico y si mando sacar, y saco de la yglesia persona q̃ alli estaua retrayda sin auer cometido crimen, por el qual no le valiesse immunidad.

Si se ha entremetido a inquirir cosas ocultas que no le tocauan, porque ni auia acusador, ni precedido infamia.
Si torcio la justicia, condenando al innocente y absoluiendo al culpado, por odio, amor, temor, negligencia, o presentes.

Abogados

Si ha defendido alguna causa injusta, o proseguiendo la q̃ le parescia justa luego, pero despues enel proceder conocio ser iujusta; y ni por esso dexo de abogar cõtra justicia enella
Si por su negligencia o ignorancia se perdio algun pleyto.
Si tracto con la parte contraria, descubriendo le el secreto del pleyto.
Si en el discurso del processo ha mezclado cosas impertinẽtes, solo por alargar la causa, para forçar a la parte cõtraria a concordia, puesto que ningun derecho la suya tuuiesse.
Si ha tomado mayor paga o salario d̃l pleyteãte porquiẽ aboga, delo q̃ la justicia requiere.
Si ha dilatado el pleyto por auer mas dineros.
Si no ha querido abogar por los pobres.
En todos estos casos sobre dichos podra el cõ

fessor considerar la graueza del pecado, junto con la obligacion que tiene de restituyr, conforme al daño que hizo al proximo.

¶ Y lo q̃ se ha dicho de los abogados, se puede aplicar a los procuradores que tractan los pleytos.

Notarios

Si tiene registro delas escripturas q̃ recibe.

Si requerido que diesse por testimonio alguna cosa que veya, o oya, no lo quiso hazer, por odio, o por negligencia, o por amor, o temor, o interes.

Si hizo algun instrumento en fauor de las vsuras, paliãdolas a sabiendas: como agora, si huuiesse hecho fe, q̃ tal persona se obligo a pagar tanta quantidad de marauedis, por razõ de otros tantos que ha recebido.

Si hizo de proposito algun instrumento falso, y contra justicia: como testamẽto, codicildo, poder, carta de dote, o donaciones falsas.

Si requerido que diesse alguna escriptura que passo ante el, no lo quiso hazer, por no descõtẽtar o hazer mala obra enello ala otra parte q̃ le es amiga, o por odio q̃ tiene a la parte q̃

la demanda,o por algun interes,o temor.
Si ha manifeſtado las eſcripturas q̃ le fueron en ſecreto encomendadas a la otra parte, no guardãdo la fidelidad deſu officio,o quitãdo del regiſtro algunas hojas de aq̃l inſtrumẽto.
Si requerido por algun pobre no quiſo eſcreuir lo que aquel le pedia, que eſcreuieſſe.
Si recibio algun teſtamento eſtando el teſtador fuera de juyzio : como es en los freneticos,o enlos que ya eſtan agonizando,que ni ſaben lo que hazen,ni lo que dizen.
¶ Y porque los Notarios quando ſon criados para aquel officio,juran muchas coſas de las q̃ dicho auemos, ha de aduertir el confeſſor, no ſolo el pecado dela injuſticia , mas tambien el auer quebrantado el juramento . Y aſſi podra preguntar a ſemejante penitente,que juramẽto hizo quando lo hizieron Notario.

De los Medicos,çurujanos, y Boticarios.

Si ha emprẽdido curar algun enfermo,no entẽdiẽdo ſu enfermedad,y đ alli vino a morir.
Si hallãdoſe en conſulta de Medicos ſobre alguna enfermedad,defendio cõ pertinacia ſu

opi

opinion cõtra los otros, no obſtante q̃ cono ciesse tener ellos mejor entendida la enfermedad, y aplicar mejores remedios.
Si auiendoſe encargado de curar algun enfermo, fue negligente en eſtudiar lo que a ſemejante enfermedad cumplia, o no viſitaua el enfermo como fuera meneſter.
Si alargo la cura porque le duraſſe mas el ſalario.
Si viendo q̃ el enfermo eſtaua en la cama con peligro de la vida, ſe deſcuydo de auiſarlo q̃ ſe confeſſaſſe, y ordenaſſe ſu alma: como eſta mandado. De peni. & remiſ. ca. cũ infirmitas.
Si fue temerario prouando alguna medicina, con peligro del enfermo, a quien queria curar con la tal experiencia.
Si aconſejo al enfermo que hizieſſe algun pecado mortal para curar, como fornicar, o coſa deſte jaez.
Si dio beuienda para que alguna muger abortaſſe, o para emponçoñar alguno.
Si el boticario puſo en las medicinas vna coſa por otra: como agua natural por de lenguabuey, y otras coſas ſemejantes.
Si

Si ha puesto en las medicinas especies viejas y podridas que han perdido la virtud, con detrimento de los enfermos.
Si en la compusiciō de las medicinas puso diligencia en mirar lo que manda el medico.
Si hizo pagar las medicinas mas de lo justo, y a los pobres mayormente q̃ no tienen replica.

Lo tercero y vltimo que deue hazer el confessor para concluyr la confession, es lo que agora diremos.

QVanto a lo primero, luego q̃ aya el confessor oydo la confession, exhorte al penitente con suaues palabras, dandole a entender, quan grãde sea la terribilidad de vn pecado mortal, pues por el condena Dios a las penas infernales, las quales son tan graues y tan terribles, q̃ todas las deste mundo cõparadas a estas, se pueden mas dezir pintadas q̃ verdaderas. Porque nuestro fuego aunq̃ paresce cosa espantable, comparado al del infierno, mas es aparente que otra cosa. Ponderada su duraciō que no sera de vn año, ni de diez, ni de mil, sino eterno sin esperança de remedio.

¶Y si a caso el penitẽte vuiere confessado mu

chos

chos pecados mortales y graues, dara ſelo a entender, confortandole ſiempre: y declarãdole como la miſericordia de Dios es mayor que todos ſus pecados, y que entre las otras miſericordias que con el ha hecho, fue muy grande aquella de conſeruarlo haſta la hora de entonces. Porq̃ pudieſſe remediar ſu neceſsidad, gozando de la virrud deſte ſancto ſacramento.

¶ Lo ſegũdo, cõſidere el cõfeſſor, q̃ propoſito ſea el de ſu penitẽte acerca del enmẽdar la vida, porq̃ no ſe buelua infructuoſa la abſoluciõ y de alli no vaya mas enlazado, aſsi el cõfitẽte, como el q̃ lo ha cõfeſſado: porq̃ ſi vn cõfeſſor abſoluieſſe al q̃ no vee cõ propoſito de enmẽdarſe, pecaria mortalmẽte no menos el q̃ dieſſe ſemejãte abſoluciõ, q̃ quiẽ la recibieſſe, pues q̃ ambos a dos hazẽ al ſacramẽto de la penitẽcia graue injuria. Como agora, ſi vn confeſſor abſuelue al q̃ tiene coſtumbre de jurar el nõbre de Dios a cada palabra y en cada negocio, ſin mirar ſi es verdad o no lo que jura, o ſi ay neceſſidad de jurar: antes caſado con ſu enuejecido vſo, no ſe cura de buſcar algun remedio, para corregirſe: y aſsi ni deue ſer abſuelto.

¶ La miſma razon es de quien no dexa la muger agena, o ella el hombre que no es ſuyo, o la mala volũtad q̃ tiene a ſu proximo, ni quiere deſiſtir del pleyto injuſto, q̃ mouio a otro.
¶ Demas deſto el que no quiere dexar los tractos illicitos, como ſon las vſuras, el q̃ no quiere reſtituyr lo q̃ deue, y el q̃ no quiere quitar ocaſiones de pecar, teniẽdo ya experiẽcia q̃ le hazẽ caer: como el juego q̃ trae cõſigo el blaſphemar, hurtar, engañar, deſtruyciõ de caſas, y a vezes cauſa de perderſe las mugeres, y hijas de los jugadores, y de no cũplir cõ los cargos a que ſon obligados: y finalmẽte los q̃ no quierẽ dexar las malas cõpañias, que veẽ a la clara ſer les dañoſas, y eſtropieço para caer en los pecados en q̃ andan ellos, no deuen ſer abſueltos.
¶ Lo tercero, auiſe al penitente q̃ haga en eſte mundo penitencia de ſus pecados, cõ ayunos, limoſnas, oraciones, peregrinaciones, diſciplinas, viſitando, ſeruiendo, y conſolando, a los pobres enfermos, o a los preſos, cõ otras obras pias deſta manera. Porque ſemejantes coſas aprouechan para ſatisfaction de las penas deuidas a ſus pecados. Ca pueſto que en el ſacramen-

mento de la penitencia se perdonen todas las culpas, no empero todas las penas: antes quedã muchas q̃ se hã de purgar enel purgatorio.
¶ Y muchas vezes cõ vna pequeña pena que voluntariamente toma en este mũdo el pecador, satisfaze a vna grandissima que le estaua aparejado en el otro mundo.
¶ Tambien estas penas que voluntariamente aqui se tomã para satisfaction de los pecados, son muchas vezes remedio y medicina preseruatiua para no tornar a pecar.
¶ Y assi es bien que el confessor sea prudente en el imponer de las penitẽcias, considerados primero los pecados que ha confessado el penitente, y tanteada la condiciõ del. Y porque para esto no se puede dar cierta regla, dexarse ha para la discrecion del confessor. Aunq̃ suelen los bien expertos imponer a los auariẽtos limosnas, a los soberuios oraciones y exercicios de humildad: como es seruir en algun hospital: y a los luxuriosos ayunos y disciplinas, con otras semejantes penalidades.
¶ Y aduierta el confessor, q̃ si alguno estuuiere a peligro de morir, o por entrar en batalla, o cõ

o con tormenta en la mar, o por algun ſubito mal q̃ le ha quitado la habla, y no puede pronunciar palabra, ſino que dize alguno de ſus pecados, o mueſtra ſeñales de contricion hiriẽdoſe los pechos, o alçando las manos o los ojos al cielo, o coſas ſemejãtes: no deue dexar de abſoluerlo de ſus pecados, y de todas las cẽſuras en q̃ ha incurrido, dado que fueſſen reſeruados al Papa, pues en todas ellas ſe ſaca el articulo dela muerte, enel qual porla benignidad de la Igleſia ſe da facultad a todo ſacerdote, para que pueda abſoluer de qualquier excomuniõ. Y dize ſe vno eſtar in articulo mortis, quãdo entra en alguna juſta batalla, o quiere nauegar, o corre tormẽta, o tiene alguna enfermedad de que dudan los medicos que pueda eſcapar. †† *Ha ſe empero de aduertir que quando no deſcubre pecado ſino ſolamẽte da a entender q̃ es pecador, y deſſea ſer abſuelto por las ſeñales de contriciõ q̃ mueſtra, no le abſueluã abſolutamẽte, ſino debaxo de cõdiciõ tacita o expreſſa. Si poſſũ ego te abſoluo a peccatis. etc. porq̃ ay ſobre eſto opiniones: eſto quãto dla abſoluciõ ſacramental de los pecados porq̃ de cẽſuras no ay opiniones ſi no q̃ puede aun cõ el teſtimonio de los circũſtantes.*

¶He-

¶ Hecha pues que aya el confeſſor al peniten te alguna exhortacion, ſegun y conforme a la diſpoſicion que viere enel, podra le abſoluer diziendo primero el penitẽte. De todos eſtos pecados y de los demas q̃ no me acuerdo, los quales yo he cometido por penſamiento, pala bras, y obras, o negligencias, me acuſo grauiſſi mamente, y digo a Dios mi culpa, ſuplicando humilmente a mi Dios y ſeñor, q̃ por los me- ritos de ſu ſacratiſſima paſſion y muerte me quiera perdonar, y a vos padre ſpiritual me ab ſoluays y deys penitencia.

¶ Acabando el penitente las vltimas palabras, luego el confeſſor le abſoluera primero de la excomunion (ſi eſta deſcomulgado que lo ſe- pa el) por la forma ya pueſta. Que ſi a caſo el penitente no ſe tiene por deſcomulgado, por que no ſabe auer incurrido alguna excomu- nion, podra lo abſoluer a cautela diziendo.

Forma de abſolucion.

SI teneris aliquo vinculo excõmunicationis à quo ego te poſſum abſoluere, abſoluo te, & reſtituo te ſanctis Sacramentis Eccleſiæ & vnitati fidelium. In nomine Patris & Filij &

T Spi

Spiritus sancti. Amen.

¶ Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia pecata tua, liberetque te ab omni malo, saluet & confirmet in omni opere bono, & perducat te in vitam æternam. Amen. Et ego te absoluo authoritate qua fungor ab omnibus peccatis tuis. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.

¶ Merita passionis domini nostri Iesu Christi, & beatæ Mariæ semper virginis & omnium sanctorum, & quidquid boni feceris & mali sustinueris propter Deum, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum in augmentum gratiæ, & in præmium vitæ æternæ. Vade in pace, & amplius noli peccare.

¶ Y porque el confessor esta en lugar de medico spiritual, no solo deue curar las enfermedades del alma del penitẽte, mas tãbien aplicarle algunas medicinas preseruatiuas, paraq̃ no cayga otra vez en semejantes pecados. Seran pues aq̃stos remedios estimados del penitẽte, porq̃ son ciertos auisos y exhortaciones que le dara el confessor, segũ le vera capaz dellos. Y porq̃ todos no tienen vasos para qualquier do-

doctrina, no a todos dira vna misma cosa.

Exhortaciones que el confessor deue hazer al penitente despues que le aya dado la absolucion.

Exhortacion primera.

Reconoced hijo mio muy amenudo la benignidad de Dios que os ha perdonado tales y tan grandes pecados, lo que no haze cõ todos, pues que muchas personas auran sido, que luego en pecando vna vez mortalmente, y muchas vezes enel mismo acto del pecado murieron, sin ser les concedido tiempo para confessar: y assi se fueron al infierno. Peco el primer angel Lucifer en superbia estando en el cielo, y luego a la hora fue de alli lançado enel profundo del infierno, sin remedio alguno. Peco esso mismo la muger de Loth, y en la misma hora (como dize la sagrada escriptura) fue su cuerpo cõuertido en estatua de sal, y su alma dio consigo enel infierno: y esto por vna inobediencia que cometio, en mirar contra la voluntad de Dios las ciudades, que con el fuego del cielo se abrasauan por el pecado de la hedionda sodomia. De suerte que ni la espero

Dios a penitencia vn año, ni vn mes, ni vna se mana, ni vn dia, ni vna hora, ni vn momento: sino que luego tras la inobediencia le vino la eterna damnacion. Y a vos hijo mio tan misericordiosamente ha esperado el señor, no sola mente vna hora, o vn dia, o vn mes, pero todo el año, y toda vuestra vida. Por tãto yo os ruego y amonesto, q̃ no le querays ser ingrato, ni bolueros al vomito de vuestros pecados, ni menos oluidar vn tã grã beneficio como este.

Segunda exhortacion.

PAra conocer los beneficios de Dios y guardarse de pecar, haze mucho al caso (hijo mio) ser amigo el hõbre dela oracion, ca ella es el espejo en que Dios es visto, amado, y adorado, y la flaqueza propria conocida. Y assi deuria cada qual de los Christianos que dessea saluarse, diputar alguna parte del dia (pues tiene. xxiiij. horas el natural) para la oracion, y si fuesse vna hora, o alomenos media, en que hiziesse gracias al señor por los beneficios recebidos hasta en aq̃l punto, y le demandasse gracia q̃ le cõserue en su amor. Y despues deuria pensar como ha passado aquel dia, que es lo q̃

ha hecho,y que ha dexado de hazer de lo que obligado es:que ha dicho,en que ha entendido, y finalmẽte como ha ocupado todo aquel dia, para q̃ por esta via entienda, si aprouecha o desaprouecha enel camino del Señor.

Tercera exhortacion.

SAbed hijo mio,que todos somos mal inclinados, vnos mas, otros menos desde q̃ nascimos,como dize la sagrada escriptura, y el señor q̃ nos crio compadesciẽdose de nosotros, instituyo sacramẽtos familiares,no solamente para curar por medio dellos nuestras enfermedades, pero tãbien para esforçar nuestra flaq̃za:y por tanto hazen sabiamente los Christianos q̃ se confiessan a menudo, porq̃ mediante aq̃ste sacramento son limpios de los pecados: y tambien reciben el de la Eucharistia, q̃ es el precioso cuerpo de Christo, con cuya virtud se confirma en nosotros el buen proposito y la virtud con que podamos subir a la sierra de Oreb,que es el Reyno de los cielos. De la manera q̃ el propheta Helias confortado con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el sanctissimo Sacramento)subio esforçadamẽte

hasta la sobredicha montaña de Oreb.

Quarta exhortacion.

MVcho importa para alcançar la salud del alma y biuir bien, apartarse de malas cõpañias, y tractar con personas virtuosas: porq̃ como dize Dauid, con el sancto seras sancto: y conel peruerso te peruertiras. Y assi es cierto, q̃ con facilidad se apegã las enfermedades cõtagiosas entre amigos q̃ se conuersan: y en fin ordinariamente somos tales, como aq̃llos con quien biuimos. Tenemos exẽplo desto en los hijos de Israel, losquales morãdo entre gẽtiles ydolatraron como ellos: segun lo testifica el psalmista diziendo. Mezclaronse con los gentiles, y aprẽdierõ las obras dellos, y sacrificarõ a los ydolos que adorauan, y todo se les hizo para su escandalo. Y no solo se deuen huyr las malas conuersaciones, mas tambien la lection de libros vanos que pueden prouocar a mal: y procurar libros deuotos, que nos muevan y inciten a las cosas de Dios, a la virtud, deuocion, y salud del alma, al desseo de la gloria, menosprecio del mũdo, y eternidad de los bienes que tiene Dios aparejados enel cielo,

y finalmente a pensar las eternas penas con q̃ son atormentados los malos enel infierno.

Quinta exhortacion.

LOs sieruos de Dios q̃ de veras dessean saluarse, hã de euitar totalmẽte la ociosidad. Porque como en la Sapiẽcia leemos, ella es la que ha enseñado mucha malicia. Y assi dize. S. Hieronymo, ningunacosa ser peor para el proposito sancto, q̃la ociosidad, la qual no solo no adquire cosabuena de nueuo, mas aũ pierdelo q̃ alquirido tenia. La sancta vida se esfuerça, y crece con la cõtinuacion, y con la ociosidad pierde las fuerças, y desfallesce. Cada dia se ha de renouar nuestro proposito cõ nueuos y rezientes augmentos de virtudes. No se ha de medir el camino de la virtud con lo que hecho huemos, pero cõ lo que nos queda por hazer. Verdaderamẽte muchos se han perdido y de cada dia se pierden porla ociosidad, ca esta es lazo con q̃ el demonio lleua arrastrãdo los pecadores en diuersas maneras de pecados. Y assi dezia elmismo sancto. Siempre haras alguna cosaporque de contino el demonio te halle ocupado: ca no assi facilmente vẽce y capti

ua al q̃ ocupado esta en algun buẽ exercicio.

Sexta exhortacion.

MVy prouechosa es a las personas la consideracion dela muerte: porque les libra de los pecados venideros, y despierta a llorar los passados. Apareja con tiempo la cuenta q̃ se ha de dar a Dios de la vida passada, y mueue a considerar el rigor del juyzio de Dios, porq̃ no les tome subitamente la muerte, quando mas descuydados estan. Y assi aconseja el Sabio, que en todas nuestras cosas, nos acordemos de la muerte, y jamas pecaremos. Tãbien dize S. Hieronymo. Acuerdate de tu muerte, y no pecaras. El q̃ cada dia piensa q̃ ha de morir, facilmente menosprecia las cosas presentes, y se da priessa por caminar a las venideras.

¶ De todas estas exhortaciones sobredichas, podra el confessor tomar materia para exhortar al penitente, segun entẽdera que ay necessidad, y enel viere la capacidad.

Capit. xxj. En que se ponen ciertas exhortaciones para ayudar a bien morir.

A los

A Los que se encargan de Curazgos, y de encaminar alas almas, no solamente toca el administrar los sanctos sacramentos, y enseñarlas mientra en la carne biuen la Doctrina Christiana: mas tambien son obligados a ayudarlos a bien morir, exhortandolos y diziendoles algunas buenas cosas, con que se animen a esperar en la misericordia del señor, y cobren animo para mejor poder passar aquel terrible y amargo trago del agonia de la muerte.

¶ Y assi me ha parecido en la conclusion deste libro (que para instruyr los Curas se ha hecho) poner aqui algunas exhortaciones vtiles, y oraciones deuotas, q̃ son muy aprouadas para semejante passo: las quales sacamos de la sagrada escriptura, y de doctores doctissimos no menos que deuotissimos, con q̃ se puedan animar y confortar los que estã para morir: a los quales diran las palabras siguientes.

Exhortacion primera.

CHarissimo hermano, nuestro señor Dios que crio este mundo, y suauemẽte lo go-

uierna,puſo en general a todos ley,q̃ cadavno ſin exemir a nadie ayã de morir. Dela qual ley haze mẽciõ el Apoſtol S. Pablo diziendo en la Epiſtola que a los Hebreos eſcriue. Eſtatuydo eſta; que todos los hõbres vna vez muerã. Y el propheta Dauid dize. Que hombre ay biuiẽte, q̃ no aya de morir? Como ſi dixeſſe, ninguno, ni rico, ni pobre, ni ſeñor, ni criado, ni ſabio, ni ſimple, ni hombre ni, muger. Sino miremos los tiempos paſſados, y veremos quantos ſon muertos; que a ninguno ha perdonado la muerte: como eſta figurado en aquella eſtatua q̃ vio Nabuchodonoſor, la qual tenia la cabeça de oro, los pechos y braços de plata, el vientre y muſlos de brõzo, las piernas de hierro: y finalmente los pies parte de hierro y parte de tierra cozida. Y aſſi deſta forma es el mũdo, el qual contiene dineros, eſtados, y a la fin todo lo derrueca, y deshaze vna piedra cortada del monte, q̃ es la muerte venida de la mano del Señor. De ſuerte que ni perdona la muerte a reyes, ni a ſeñores, ni a caualleros, ni a esforçados, ni a flacos, q̃ al fin todos auemos de ſeguirla: y a cada q̃l tarde o tẽprano, ſele allega ſu dia

¶Eſte

¶ Este es orden muy justo del señor, para por medio del castigar los pecados, pues q̃ como escriue S. Pablo a los Romanos, Por vn hōbre entro el pecado enel mundo, y por el pecado la muerte, y tambiē para trasladar nos a la gloria del Parayso, para el qual fuymos criados. Y si este passo nos pareciere terrible, considere-mos como el mismo hijo de Dios para entrar en su propria gloria lo quiso passar.

¶ De manera que pues no se puede escusar la ley de morir, sera bien hecho mirar por la salud de nuestra alma, tomando la muerte con paciencia, y conformandonos con la volūtad del Señor, en cuya mano esta la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar, segun y como le fuere biē visto: bendito sea su sancto nombre enel cielo y en la tierra, y su voluntad sea cumplida en su criatura.

Exhortacion segunda.

CHarissimo hermano, doctrina es de sant Gregorio, q̃ toda obra por Iesu Christo hecha eneste mundo, es erudicion nuestra para q̃ la imitemos, y por ella entendamos lo q̃ deuemos hazer. Y assi nuestro Redēptor murien-

riendo en la cruz por nueſtros pecados, hizo algunas coſas para inſtruyr nos, que hizieſſemos lo miſmo, pueſtos en aquel terrible trance: porque aſſi nueſtra alma vaya encaminada quando ſaliere deſte cuerpo: y aſſi quiero yo acordaros algunas de aquellas, para que os ſeã doctrina y conſuelo.

¶ Quanto a lo primero, eſtando Chriſto nueſtro bien a la muerte, hizo al Padre oracion, recitando aq̃l pſalmo de Dauid, que comiença. Deus Deus meus, quare dereliquiſti me?

¶ Lo ſegundo, pueſto Chriſto en la Cruz, dio vna voz tan grande, q̃ hizo temblar la tierra, las piedras ſe hendieron, y el ſol ſe obſcurecio.

¶ Lo tercero, derramo el ſeñor lagrimas, eſtãdo para eſpirar: como lo eſcriue el Apoſtol S. Pablo a los Hebreos.

¶ Lo quarto, encomendo Chriſto en la cruz ſu alma al eterno Padre diziẽdo. Padre, en tus manos encomiendo mi eſpiritu.

¶ Lo quinto, embio ſu eſpiritu al Padre Chriſto, muriendo en la Cruz.

¶ Aqueſtas cinco coſas chariſſimo hermano, aueys de hazer vos, a imitacion de nueſtro Salua-

uador IESVS.

¶ Sea pues la primera que oreys, y ſino pudie-
redes con la boca, orad dentro del coraçon.
Porque como dize Yſidoro. Mas vale orar en
ſilencio interior, que con el ruydo de palabras
y ſonido de voz ſin atencion. Digamos pues
los dos vna oracion muy apropriada para eſte
paſſo q̃ canta la ſancta madre yglesia enel aca-
tamiento diuino, y es la ſiguiente.

Oracion deuota.

MEdia vita in morte ſumus, quem quæri-
mus adiutorem niſi te domine, qui pro
peccatis noſtris iuſte iraſceris? Sancte Deus,
Sancte fortis, Sancte miſericors & Saluator:
amare morti ne tradas nos. Ne proiicias nos
in tempore ſenectutis, cũ defecerit virtus no-
ſtra, ne derelinquas nos Domine.

¶ Euigila ſuper nos æterne ſaluator, ne nos ap-
prehendat callidus temptator, quia tu factus
es nobis ſempiternus adiutor.

¶ O rex gloriæ inter ſanctos tuos, qui ſemper
es laudabilis, & tamen ineffabilis: tu in nobis
es domine, & nomen ſanctum tuum inuocatũ
eſt ſuper nos, ne derelinquas nos in hac hora
mor-

mortis, Deus noster: vt in die iudicij nos colocare digneris, inter sanctos & electos tuos, Rex benedicte.

¶ Lo segundo, es menester dar vna voz con el coraçō al Señor, desseando cō vehemencia su vista, y dezir con S. Pablo. Desseo ser desatado y estar en compañia de Christo, donde la verdadera quietud y perfecto consuelo es.

¶ Lo tercero es menester llorar, si quiera interiormēte con dolor y contriciō de auer offendido a Dios; Porq̄ como dize Casiodoro sobre los psalmos. No sabe dilatar el Señor lo q̄ se le demanda con coraçon contrito. Y Dios dize por el propheta Ezechiel. En qualquier hora q̄ gimira el pecador, oluidare todos sus pecados, y no me acordare mas dellos.

¶ Lo quarto, encomendareys vuestra alma al señor: porque el que la crio, y con su preciosa sangre redimio, la conserue y guarde de mal.

¶ Y para esto son apropriados los versos que comūmente se dizen de S. Bernardo: porque aq̄l glorioso sancto, biuiendo en la carne los dezia deuotamente: y son de mucha efficacia para impetrar el auxilio diuino, y particularmē

mente enel articulo dela muerte.

Siguense los Versos de sant Bernardo.

O Bone Iesu, Illumina oculos meos ne vnquam obdormiã in morte, nequando dicat inimicus meus, præualui aduersus eum.
O Adonai. In manus tuas cõmendo spiritum meum, redemisti me domine Deus veritatis.
O Messias. Locutus sum in lingua mea: notũ fac mihi domine finem meũ, & numerum dierũ meorum quis est, vt sciam quid desit mihi.
O Eloi. Fac mecũ signum in bonũ, vt videant qui me oderunt, & confundantur: quoniam tu domine adiuuisti me, & consolatus es me.
O Emanuel. Dirupisti Dñe vincula mea, tibi sacrificabo hostiã laudis, & nomẽ dñi inuocabo
O Christe. Periit fuga à me, & non est qui requirat animam meam.
O clauis Dauid. Clamaui ad te domine, dixi, tu es spes mea, & portio mea in terra viuentiũ.
O Iehouah. Signatũ est super nos lumen vultus tui dñe, dedisti lætitiam in corde meõ.
Gloria Patri & Filio, & Spiritui sancto,
Sicut erat in principio & nunc & semper, & in secula seculorum. Amen.

¶ Lo

¶ Lo quinto y vltimo, deueys dar al señor el alma, a imitaciõ de nr̃o redẽptor, el qual inclinada la cabeça dio su alma preciosa al padre.

¶ Importa mucho tãbien, que ante el paciente se tenga vn Crucifixo y agua bendita: porq̃ lo adore muy amenudo, teniẽdo puesto su coraçon en Iesu Christo representado por aq̃lla imagen: y adorandola dira estas palabras.

¶ Adoramus te Christe & benedicimus tibi, quia per sanctã crucẽ tuam redemisti mundũ. Fili Dauid miserere mei, Dñe adiuua me.

¶ Y si en alguna manera puede hablar, razonara con la Cruz, o si tiene quitada la habla, otro por el.

Inuocacion a la Cruz.

Aue Crux digna, super omnia ligna benigna,
Tu me consigna, ne moriar morte maligna.
In cruce pendentem, propter te Iesum Deum
omnipotentem.
Vt mihi des mentẽ, te semper amare volentẽ.

Otra inuocacion a la Cruz.

O buena Cruz Dios te salue, en ti hallo todo el remedio ayuda y fauor, toda consolacion y medicina de sus males, aquel buen ladron S. Di-

Dimas, el qual cõfesso el dominio y reyno de Iesu en ti crucificado, diziendo. Dñe memẽto mei dum veneris in regnũ tuum. En cuya respuesta oyo aq̃llas palabras llenas de piedad y misericordia. Hodie mecum eris in Paradiso.
¶ Dulcissimo Iesu, yo confiesso tu dominio, tu Reyno, tu diuinidad y humanidad, tu passion y muerte de cruz, tu descẽdimiẽto a los infiernos, tu resurrection, y subida a los cielos, dõde estas assentado a la diestra del Padre. Y tãbien confiesso tu segũdo aduenimiẽto al mũdo para juzgar biuos y muertos: y en fin creo todo aquello q̃ la sancta madre yglesia mãda creer.
¶ Yo te suplico por aquella ineffable charidad que del cielo te traxo a la tierra, y enclauo en la cruz, pues el amor te hizo morir. Por aquellas sacratissimas llagas q̃ en tu delicatissimo cuerpo quesiste por nuestros pecados sufrir: aquella sangre purissima (thesoro de nuestra vida) que derramaste de tu sacratissimo cuerpo en satisfaction de nuestras culpas. Por todos los trabajos finalmente que en este mũdo por redemir al linage humano sufriste, y por intercession y meritos de tu purissima madre

Maria ſiempre virgen te ſuplico.
¶ Diziendo el paciente las palabras que ſe ſiguen, ſe puede dar vn golpe en los pechos.
¶ O domine Deus meus, memẽto mei perditiſſimi hominis, & omnium proximorũ meorum, nunc qui es in regno tuo.
¶ O domine Deus meus, memento mei ſceleratiſſimi peccatoris, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.
¶ O domine Deus meus, memẽto mei ingratiſſimę creaturę, & omnium proximorũ meorum, nunc qui es in regno tuo, vt virtute ſanguinis tui benedicti deleantur omnia peccata mea. Dele fons pietatis ac totius clementiæ, ingratitudines meas.
¶ Tu noſti figmentum noſtrũ: recordare quęſo quia puluis ſumus, homo ſicut fœnũ. Propter gloriã nominis tui adiuua nos, opus manuum tuarũ: tu nos ex nihilo plaſmaſti, tu benigniſſime Ieſu tuo ſanguine nos lauaſti: tibi reddo ſpiritũ meũ, dignare domine ipſum recipere pro gloria nominis tui.
¶ Quomodo miſeretur pater filiorum miſerere mei domine agonizãtis. Ego ſum filius pro-

ligus: peccaui in cœlum & coram te, iam non
sum dignus vocari filius tuus, sed fac me sicut
vnum de mercenariis tuis.
¶ Quãtum distat ortus ab occidẽte, longe fac
a me iniquitates meas. Corrobora domine Ie-
su misericordiam tuam super me opus manuũ
tuarum, & suscipe spiritum meum.

Exhortacion tercera.

CHarissimo, nuestra fe, q̃ es don diuino da
do dela mano de Dios, ha de estar assenta
da firmemẽte en nr̃o coraçon, y lo q̃ enel cree
mos deuemos cõfessar exteriormẽte cõ la bo-
ca. Por tãto para cõsuelo de vr̃a alma os quie-
ro proponer algunas pregũtas, a las quales re-
spõdiendo, cõfessareys con la boca, lo q̃ como
buen Christiano teneys creydo enel coraçõ

Siguen se algunas interrogaciones que se han de proponer a los que estan al passo dela muerte.

QVanto a lo primero, creeys vos todas las
cosas q̃ la sancta madre yglesia nos mã
da creer, como son los articulos dela fe, y los
sacramentos dela ley de gracia? Resp. Creo.
Teneys volũtad de morir enesta confessiõ de

la fe catholica? Res. Quiero y desseo lo.
Item reconoceys os auer pecado enesta vida muchas vezes, por pensamientos, palabras, obras, y negligẽcias: oluidados los beneficios que auiades recebido de mano del señor. Res. Reconozco y confiesso mi culpa.
Demas desto, pesaos de auer offendido a dios de quien aueys recebido tantos beneficios? Res. Pesa me, y digo mi culpa.
Querriades no auer offendido a su Mageстad por su bondad? Resp. Si, y le suplico aya misericordia de mi.
Proponeys allende desto si el señor os alarga la vida no le offender mas, sino serle obediente a todas vuestras fuerças? Res. Yo lo propongo, y para ello le demando fauor y ayuda.
Item perdonays a todos los q̃ os han agrauiado, y teneys voluntad de pedir perdon a quãtos vos aueys enojado, y de restituyr si os sintiessedes obligado a qualquier de vr̃os proximos. Res. Yo los perdono, y demando a todos perdõ: y es mi volũtad y assi lo mãdo, q̃ cõforme a mi possibilidad se restituya lo q̃ se hallare yo deuer, y enello auer cosa de restitucion.
Fi-

Finalmente os alegrad porq̃ os llama nuestro señor a su reyno, a donde teneys esperāça, no tanto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo. Res. Assi lo espero, que quien me ha criado, y con su preciosa sangre redimido, me saluara, Iesu Christo esperança mia.

Exhortacion quarta.

CHarissimo, la misericordia del señor es tā grande, q̃ todos los pecados del mundo comparados a ella, son como nada. Y assi nr̃os pecados puestos ante el thesoro de la diuina bondad, que otra cosa son q̃ vna pajuela puesta en vn grandissimo fuego, o vna centella lançada en alta mar? Considerad pues agora, con quanta facilidad vna hoguera grandissima cōsumiria vna pajuela que no se hallasse rastro della, o con quātā presteza el mar Oceano amataria vna centellica de fuego, q̃ no quedasse della señal. Que muy mas facilmente sin cōparacion puede la misericordia del señor remediar y apagar todos nuestros pecados. Por esso tēgamos grā cōfiāça enel señor, y no nos espāten nuestras culpas, pero prostremonos a los pies de Iesus, diziendole de boca y de coraçō.

Domine, non ſecũdum peccata noſtra facias nobis, neq; ſecundum iniquitates noſtras retribuas nobis.
Domine ne memineris iniquitatum noſtrarũ antiquarum, citò anticipent nos miſericordiæ tuæ, quia pauperes facti ſumus nimis.
Adiuua nos Deus ſalutaris noſter, & propter gloriam nominis tui dñe libera nos, & propitius eſto peccatis noſtris propter nomẽ tuum.
¶ Y porq̃ la ſacratiſſima madre de Dios puede mucho con Ieſu Chriſto ſu hijo, ſera meneſter llamarla en nr̃o fauor cõ los verſos ſiguientes.
MAria mater gratiæ, mater miſericordiæ, tu nos ab hoſte protege, & hora mortis ſuſcipe.
Monſtra te eſſe matrem, ſumat per te preces, qui pro nobis natus, tulit eſſe tuus.
Sub tuum preſidium confugimus ſancta Dei genitrix, noſtras deprecationes ne deſpicias in neceſſitatibus, ſed a periculis cũctis, libera nos ſemper, virgo glorioſa & benedicta.
¶ Deuen ſe tambien inuocar los ſanctos y ſanctas diziendo la Letania, que para eſte trance es muy apropriada.

LETANIAE.

KYrie eleison. Christe eleison. Christe audi nos. Christe exaudi nos.
Pater de cœlis Deus. Miserere ei.
Fili redemptor mundi Deus. Miserere ei.
Spiritus sancte Deus. Miserere ei.
Sancta Trinitas vnus Deus. Miserere ei.
Sancta Maria. Ora pro eo.
Sancta Dei genitrix. ora pro eo.
Sancta virgo virginum. ora pro eo.
Sancte Michael. ora pro eo.
Sancte Gabriel. ora pro eo.
Sancte Raphael. ora pro eo.
Omnes sancti beatorum spirituum ordines. Orate pro eo.
Sancte Ioannes Baptista. ora pro eo.
Oēs sancti patriarchæ & ꝓphetę. orate pro eo.
Sancte Petre. ora pro eo.
Sancte Paule. ora pro eo.
Sancte Andrea. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Ioannes. ora pro eo.
Sancte Thoma. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.

Sancte Philippe. ora pro eo.
Sancte Bartholomæe. ora pro eo.
Sancte Matthæe. ora pro eo.
Sancte Simon. ora pro eo.
Sancte Thadæe. ora pro eo.
Sancte Mathia. ora pro eo.
Sancte Barnaba. ora pro eo.
Sancte Marce. ora pro eo.
Sancte Luca. ora pro eo.
Oēs sancti Apostoli & euāgelistę. orate pro eo.
Omnes sancti Innocentes. orate pro eo.
Sancte Stephane. ora pro eo.
Sancti Fabiane & Sebastiane. orate pro eo.
Sancte Laurenti. ora pro eo.
Sancte Vincenti. ora pro eo.
Omnes sancti martyres. orate pro eo.
Sancte Syluester. ora pro eo.
Sancte Martine. ora pro eo.
Sancte Nicolae. ora pro eo.
Sancte Gregori. ora pro eo.
Sancte Augustine. ora pro eo.
Sancte Hieronyme. ora pro eo.
Sancte Benedicte. ora pro eo.
Sancte Bernarde. ora pro eo.

Sancte Francisce. ora pro eo.
Sancte Dominice. ora pro eo.
Omnes sancti confessores. orate pro eo.
Sancta Anna. ora pro eo.
Sancta Maria Magdalena. ora pro eo.
Sancta Martha. ora pro eo.
Sancta Agatha. ora pro eo.
Sancta Lucia. ora pro eo.
Sancta Cæcilia. ora pro eo.
Sancta Catherina. ora pro eo.
Sancta Apollonia. ora pro eo.
Sancta Eulalia. ora pro eo.
Omnes sanctæ virgines & viduæ. orate ꝑ eo.
Omnes sancti & sanctæ Dei. orate pro eo.
Propitius esto. Parce ei dñe.
Propitius esto. Libera eum dñe.
Ab ira tua. libera eum dñe.
A mala morte. libera eum dñe.
A pœnis inferni. libera eum dñe.
A potestate diaboli. libera eum dñe.
Ab omni malo. libera eum dñe.
Per natiuitatem tuam. libera eum dñe.
Per sanctam Crucem tuam. libera eum dñe.
Per mortẽ & sepulturã tuam. libera eum dñe.

Per gloriosam resurrectionē tuā. lib. eũ dñe.
Per admirabilē ascensionē tuam. lib. eũ dñe.
Per gratiā sancti Spũs paracleti. lib. eũ dñe.
In die judicij. libera eum dñe.
Peccatores. Te rogamus audi nos.
Vt ei parcas. Te rogamus audi nos.

¶ Suelen se tābien leer aqui las quatro passiones, y particularmente la de sant Iuan, y el lector en tanto que las va leyendo, puede declarar algunos passos al enfermo para consuelo del, si en tal disposicion estuuiesse. Rezaran tābien el Credo, y el Quicunque vult.

Versos de Dauid apropriados al transito.

Domine ne in furore tuo arguas me, neq; in ira tua corripias me.

Miserere mei domine quoniam infirmus sum, sana me domine, quoniam conturbata sunt omnia ossa mea.

Et anima mea turbata est valde: sed tu domine vsquequo?

Conuertere domine & eripe animam meam: saluum me fac propter misericordiam tuam.

Propter nomen tuũ dñe propitiabere peccatis meis: multa sunt enim.

De-

Delicta iuuentutis meæ, & ignorantias meas ne memineris domine: ſed ſaluum me fac propter miſericordiam tuam.
Ad te leuaui oculos meos, qui habitas in cœlis Ecce ſicut oculi ſeruorum in manibus dominorum ſuorum, & ſicut oculi ancillæ in manibus dominæ ſuæ: ita oculi noſtri ad dominum Deum noſtrum, donec miſereatur noſtri.
Tu es refugium meum a tribulatione quæ circundedit me: exultatio mea erue me à circundantibus me.
Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ vſq; ad animam meam.
Infixus ſum in limo ꝓfundi, & nõ eſt ſubſtãtia.
Domine Deus ne elõgaueris a me: quoniã tribulatio proxima eſt, & non eſt qui adiuuet.
Non intres in iudicium cum ſeruo tuo.
In te domine ſperaui, non confundar in æternum: in iuſtitia tua libera me.
Inclina ad me aurẽ tuam: accelera vt eruas me.
Eſto mihi in Deum protectorem & in domũ refugij, vt ſaluum me facias.
Quoniam fortitudo mea & refugium meum es tu, & propter nomen tuum deduces me & enu-

enuttries me:
Educes me de laqueo quem absconderũt mihi: quoniam tu es protector meus.
In manus tuas domine commendo spiritum meum: redemisti me domine Deus veritatis.

Siguese la comendacion del alma, para dezir quando el enfermo esta muy al cabo.

PRoficiscere anima Christiana de hoc mũdo in nomine Dei Patris omnipotẽtis qui te creauit, & in nomine Iesu Christi filij Dei viui qui pro te passus est. In nomine Spiritus sancti, qui in te effusus est. In nomine Angelorum & Archangelorum. In nomine Thronorum & Dominationum. In nomine Principatuum & Potestatum. In nomine Cherubim & Seraphim. In nomine Patriarcharum & Prophetarum. In nomine sanctorum Apostolorũ & Euangelistarum. In nomine sanctorũ Martyrum & Confessorum. In nomine sanctorum Monachorum & Heremitarum. In nomine sanctarum virginum, & omnium sanctorum & sanctarum Dei, hodie sit in pace locus tuus, & habitatio tua sit in sancta Sion. Per Christũ dominum nostrum. Amen. Oratio.

Deus

DEus misericors, Deus clemens, Deus qui secundũ multitudinẽ miserationum tuarum peccata pœnitentiũ deles, & præteritorũ criminum culpas venia remissionis euacuas: respice propitius super hunc famulum tuum, & remissionem sibi omnium peccatorũ suorum tota cordis cõfessione poscentẽ deprecatus exaudi. Renoua in eo pijssime pater quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annecte. Miserere domine gemituum eius, & miserere lachrymarum eius, & non habentem fiduciam nisi in tua misericordia, ad tuæ sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum dominum nostrum. Oratio.

COmmẽdo te omnipotẽti Deo frater charissime, & ei cuius es creatura cõmitto, vt cum humanitatis debitũ, morte interueniente persolueris, ad authorem tuum qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egredienti itaq; animæ tuæ de corpore, splẽdidus Angelorum cœtus occurrat. Iudex Apostolorũ tibi senatus adueniat: candidatorum martyrũ trium-

phator exercitus obuiet: liliata rutilantium cõfessorum turma circundet: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis in sinu Patriarcharũ te cõplexus astringat: mitis atq; festiuus Christi Iesu tibi conspectus appareat; qui te inter assistentes sibi iugiter esse decernat. Ignores omne quod horret in tenebris, quod stridet in flammis, quod cruciat in tormẽtis. Cedat tibi teterrimus sathanas cũ satellitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus angelis contremiscat: atq; æternæ noctis chaos immane diffugiat. Exurgat Deus, & dissipentur inimici eius, & fugiant qui oderunt eum à facie eius, Sicut deficit fumus, deficiant: sicut fluit cera à facie ignis, sic pereant peccatores à facie Dei. Et iusti epulẽtur & exultent in cõspectu Dei. Confundantur igitur & erubescãt omnes tartareæ legiones, & ministri sathanæ iter tuum impedire non audeant. Liberet te à cruciatu Christus, qui pro te crucifixus est. Liberet te à morte Christus, qui pro te mori dignatus est. Constituat te Christus filius Dei viui inter paradisi sui semper amæna virentia, & inter oues suas te verus ille pastor agnoscat.

Ilic

Ille ab omnibus peccatis tuis te absoluat, atq; ad dexteram suam, in electorum suorum te sorte constituat. Redemptorem tuum facie ad faciem videas, præsens semper assistens, manifestissimam beatis oculis aspicias veritatē. Cōstitutus igitur inter agmina beatorum contēplationis diuinæ, dulcedine potiaris in secula seculorum. Resp. Amen. Oremus.

SVscipe dn̄e seruum tuum in locum sperandæ sibi saluationis à misericordia tua. Resp. Amē. Libera dn̄e animā serui tui ex omnibus periculis inferni & de laqueis penarum, & ex omnibus tribulationibus. Resp. Amen. Libera domine animā serui tui, sicut liberasti Enoch & Eliam de cōmuni morte mūdi. Resp. Amē. Libera domine animā serui tui, sicut liberasti Noe de diluuio. Res. Amē. Libera dn̄e animā serui tui, sicut liberasti Abrahā de Hur Chaldæorum. Resp. Amen. Libera dn̄e animā serui tui, sicut liberasti Iob de passionibus suis. Resp. Amē. Libera dn̄e animā serui tui, sicut liberasti Isaac de hostia & de manu patris sui Abraham. Res. Amen. Libera dn̄e animā serui tui, sicut liberasti Loth de Sodomis & de flamma

ignis. Resp. Amen. Libera dñe animã serui tui, sicut liberasti Moysen de manu Pharaonis regis Ægyptiorũ. Res. Amen. Libera dñe animã serui tui, sicut liberasti Danielem de lacu leonum. Res. Amen. Libera dñe animã serui tui, sicut liberasti tres pueros de camino ignis ardentis, & de manu regis iniqui. Res. Amen. Libera dñe animã serui tui, sicut liberasti Susannam de falso crimine. Res. Amen. Libera dñe animam serui tui, sicut liberasti Dauid de manu regis Saul, & de manu Goliæ. Resp. Amen. Libera dñe animã famuli tui, sicut liberasti Petrum & Paulum de carceribus. Resp. Amen. Et sicut beatissimã Teclam virginem & martyrem tuam de tribus tormentis atrocissimis liberasti, sic liberare digneris animam serui tui huius, & tecum facias congaudere in celestibus. Resp. Amen. Oratio.

COmmendamus tibi dñe animam famuli tui. N. precamurq; te Iesu Chre Saluator mundi, vt propter quã ad terrã misericorditer descendisti, Patriarcharum tuorum sinibus insinuare nõ renuas. Agnosce domine creaturã tuam, non ex diis alienis creatam, sed a te solo

Deo

Deo viuo & vero: quia non eſt alius Deus præter te, & non eſt ſecundum opera tua. Lætifica dñe animã eius in conſpectu tuo, & ne memineris iniquitatũ eius antiquarũ, & ebrietatum quas ſuſcitauit furor, ſiue feruor mali deſiderij. Licet enim peccauerit, Patrẽ & Filium, & Spiritum ſanctum nõ negauit, ſed credidit, & zelum Dei in ſe habuit, & Deũ, qui fecit omnia adorauit. Reſp. Amen. Oremus.

DElicta iuuentutis, & ignorantias eius quæſumus ne memineris dñe, ſed ſecundũ magnam miſericordiã tuam memor eſto illius in gloria claritatis tuæ. Aperiantur ei cœli, collætentur illi angeli, in regnum tuum ſeruum tuũ ſuſcipe. Suſcipiat eum ſanctus Michael archãgelus Dei, qui militię cœleſtis meruit principatum. Veniant illi obuiam ſancti Angeli Dei, & perducant eum in ciuitatem cœleſtem Hieruſalem. Suſcipiat eum beatus Petrus Apoſtolus cui à Deo claues regni cœleſtis traditæ ſunt. Adiuuet eũ ſanctus Paulus, qui dignus fuit eſſe vas electionis. Intercedat pro eo ſanctus Ioannes electus Dei apoſtolus, cui reuelata ſunt ſecreta cœleſtia. Orẽt pro eo omnes ſancti Apo-

ſtoli, quibus à dño data eſt poteſtas ligandi, atq; ſoluendi. Intercedāt pro eo omnes ſancti Dei, qui pro Chriſti nomine in hoc ſeculo tormenta ſuſtinuerūt: vt vinculis carneis exutus, peruenire mereatur ad gloriā regni cœleſtis, præſtante dño noſtro Ieſu Chriſto, qui cū patre & ſpiritu ſancto viuit & regnat in ſecula ſeculorum. Reſp. Amen.

Pſalmus.

CONfitemini domino quoniā bonus, quoniam in ſeculum miſericordia eius.

Dicat nunc Iſrael quoniam bonus, quoniam in ſeculum miſericordia eius.

Dicat nunc domus Aaron, quoniam in ſeculum miſericordia eius.

Dicāt nunc qui timent dominum, quoniam in ſeculum miſericordia eius.

De tribulatione inuocaui dominum, & exaudiuit me in latitudine dominus.

Dominus mihi adiutor, non timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adiutor, & ego deſpiciam inimicos meos.

Bonum eſt confidere in domino, quam confidere in homine.

Bonum eſt ſperare in domino, quam ſperare in principibus.
Omnes gentes circuierunt me, & in nomine domini, quia vltus ſum in eos.
Circundederunt me ſicut apes, & exarſerunt ſicut ignis in ſpinis, & in nomine domini quia vltus ſum in eos.
Impulſus euerſus ſum vt caderem, & dominus ſuſcepit me.
Fortitudo mea & laus mea dominus, & factus eſt mihi in ſalutem.
Vox exultationis & ſalutis, in tabernaculis iuſtorum.
Dextera domini fecit virtutem, dextera dñi exaltauit me: dextera dñi fecit virtutem.
Non moriar, ſed viuam, & narrabo opera dñi.
Caſtigans caſtigauit me dominus, & morti nõ tradidit me.
Aperite mihi portas iuſtitiæ, & ingreſſus in eas confitebor domino: hęc porta domini, iuſti intrabunt in eam.
Confitebor tibi quoniam exaudiſti me, & factus eſt mihi in ſalutem.
Lapidem quem reprobauerunt ædificãtes, hic

factus est in caput anguli.
A domino factum est istud : & est mirabile in oculis nostris.
Hæc dies, quam fecit dominus : exultemus & lætemur in ea.
O domine saluum me fac, o dñe bene prospe-rare: benedictus qui venit in nomine dñi.
Benediximus vobis de domo domini : Deus dominus & illuxit nobis.
Constituite diem solēnem in condensis, vsq; ad cornu altaris.
Deus meus es tu, & cōfitebor tibi, Deus meus es tu, & exaltabo te.
Confitebor tibi quoniam exaudisti me : & factus es mihi in salutem.
Confitemini dño quoniam bonus, quoniam in seculum misericordia eius.
Gloria patri & filio, & spiritui sancto. Sicut erat in principio & nunc. &c.

Psalmus.

BEati immaculati in via: qui ambulant in lege domini.
Beati qui scrutantur testimonia eius : in toto corde exquirunt eum.
Non enim qui operantur iniquitatem, in viis

eius

eius ambulauerunt.
Tu mandasti, mandata tua custodiri nimis.
Vtinam dirigantur viæ meæ, ad custodiendas iustificationes tuas.
Tunc non confundar, cum perspero in omnibus mandatis tuis.
Confitebor tibi in directione cordis: in eo quod didici iudicia iustitiæ tuæ.
Iustificationes tuas custodiam, non me derelinquas vsquequaq;.
In quo corrigit adolescentior viam suam, in custodiendo sermones tuos.
In toto corde meo exquisiui te, ne repellas me à mandatis tuis.
In corde meo abscondi eloquia tua, vt non peccem tibi.
Benectus es dñe, doce me iustificationes tuas.
In labiis meis pnũciaui omnia iudicia oris tui.
In via testimoniorũ tuorũ delectatus sum, sicut in omnibus diuitiis.
In mandatis tuis exercebor, & considerabo vias tuas.
In iusticationibus tuis meditabor, non obliuiscar sermones tuos.

Gloria patri & filio, & ſpiritui ſancto. Sicut erat in principio, &c. Pſalmus.

AD dominum cum tribularer clamaui, & exaudiuit me.

Domine libera animam meam à labiis iniquis & à lingua doloſa.

Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi, ad linguam doloſam?

Sagittæ potentis acutæ cum carbonibus deſolatoriis.

Heu mihi, quia incolatus meus prolongatus eſt, habitaui cum habitantibus Cedar, multũ incola fuit anima mea.

Cum his qui oderunt pacem, eram pacificus, cũ loquebar illis, impugnabant me gratis.

Gloria patri & filio. Sicut erat. &c.

Paſſio Domini noſtri Ieſu

Chriſti ſecundum Ioannem.


Greſſus eſt IESVS cum diſcipulis ſuis trans torrentem Cedron, vbi erat hortus: in quem introiuit ipſe,

&

& diſcipuli eius. Sciebat autem & Iudas qui tradebat eum locum : quia frequenter IESVS conuenerat illuc cum diſcipulis ſuis. Iudas ergo quum accepiſſet cohortem, & à pontificibus, & phariſæis miniſtros, venit illuc cum laternis, & facibus, & armis. Ieſus itaq; ſciens omnia quæ ventura erant ſuper eum, proceſſit, & dixit eis. Quem quæritis? Reſponderunt ei. Ieſum Nazarenum. Dixit ei Ieſus, Ego ſum. Stabat autem & Iudas, qui tradebat eum cum ipſis. Vt ergo dixit eis, ego ſum, abierunt retrorſum & ceciderunt in terram. Iterum ergo interrogauit eos. Quem quæritis? Illi autem dixerunt. Ieſum Nazarenum. Reſpondit Ieſus, Dixi vobis, quia ego ſum. Si ergo me quæritis, ſinite hos abire. Vt impleretur ſermo quem dixit: quia quos dediſti mihi, non perdidi ex eis quenquam. Simon ergo Petrus habens gladium, eduxit eum, & percuſſit pontificis ſeruum, & abſcidit auriculam eius dexteram. Erat autem nomen ſeruo Malchus. Dixit ergo Ieſus Petro. Mitte gladium tuum in vaginam: calicem quem dedit mihi pater, non vis, vt bibam illũ? Cohors

ergo, & tribunus, & miniſtri Iudæorũ cõprehenderũt Ieſum, & ligauerũt eum, & adduxerunt eũ ad Annã primũ. Erat enim ſocer Cayphæ, qui erat pontifex anni illius. Erat autem Cayphas, qui conſiliũ dederat Iudæis, quia expedit vnum hominẽ mori pro populo. Sequebatur autẽ Ieſum Simon Petrus & alius diſcipulus. Diſcipulus autem ille erat notus pontifici: & introiuit cum Ieſu in atrium pontificis. Petrus autem ſtabat ad oſtium foris. Exiuit ergo diſcipulus alius qui erat notus pontifici: & dixit oſtiariæ, & introduxit Petrum. Dixit ergo Petro ancilla oſtiaria. Nũquid & tu ex diſci pulis es hominis iſtius? Dixit ille. Non ſum. Sta bãt autem ſerui, & miniſtri ad prunas, quia frigus erat, & calefaciebant ſe. Erat autem cũ eis & Petrus ſtans, & calefaciens ſe. Pontifex ergo interrogauit Ieſum de diſcipulis ſuis, & de doctrina eius. Reſpondit ei Ieſus. Ego palã locutus ſum mundo: ego ſemper docui in ſynagoga, & in templo, quo omnes Iudæi conueniunt, & in occulto locutus ſum nihil. Quid me interrogas? Interroga eos qui audierunt, quid locutus ſum ipſis: ecce hi ſciunt, quid dixe-

xerim ego. Hęc autem cũ dixisset, vnus assistẽs
ministrorũ dedit alapam Iesu dicẽs. Sic respõ-
des pontifici? Respondit ei Iesus. Si male locu-
tus sum, testimonium perhibe de malo: si autẽ
bene, quid me cædis? Et misit eũ Annas ligatũ
ad Caypha pontificẽ. Erat autem Simõ Petrus
stans, & calefaciens se. Dixerunt ergo ei. Nun-
quid & tu ex discipulis eius es? Negauit ille, &
dixit. Non sum. Dixit ei vnus ex seruis ponti-
ficis, cognatus eius, cuius abscidit Petrus auri-
culam. Nonne ego te vidi in horto cum illo?
Iterũ ergo negauit Petrus: & statim gallus can-
tauit. Adducũt ergo Iesum à Caypha in præto
rium. Erat autẽ mane, & ipsi non introierunt
in prætoriũ, vt non cõtaminarẽtur, sed vt man
ducarẽt pascha. Exiuit ergo Pilatus ad eos fo-
ras, & dixit. Quam accusationẽ affertis aduer-
sus hominẽ hunc? Responderũt, & dixerunt ei.
Si non esset hic malefactor, non tibi tradidisse
mus eum. Dixit ergo eis Pilatus. Accipite eum
vos, & secundũ legem vestrã iudicate eum. Di
xerunt ergo Iudæi. Nobis non licet interfice-
re quenquam. Vt sermo Iesu impleretur, quẽ
dixit: significans qua morte esset moriturus.

Introiuit ergo iterũ in prætoriũ Pilatus, & vocauit Ieſum, & dixit ei. Tu es rex Iudæorum? Reſpondit Ieſus. A temetipſo hoc dicis, an alij tibi dixerunt de me? Reſpondit Pilatus. Nunquid ego Iudæus ſum? Gens tua & pontifices tui tradiderunt te mihi. Quid feciſti? Reſpondit Ieſus. Regnum meũ non eſt de hoc mũdo: ſi ex hoc mũdo eſſet regnũ meũ, miniſtri mei vtiq; decertarent, vt nõ traderer Iudæis. Nunc autem regnũ meum nõ eſt hinc. Dixit itaq; ei Pilatus. Ergo rex es tu? Reſpondit Ieſus. Tu dicis, quia rex ſum ego. Ego in hoc natus ſum, & ad hoc veni in mundum, vt teſtimoniũ perhibeam veritati. Omnis qui eſt ex veritate, audit vocem meam. Dixit ei Pilatus. Quid eſt veritas? Et hoc cũ dixiſſet, iterum exiuit ad Iudęos, & dixit eis. Ego nullam inuenio in eo cauſam: Eſt autẽ conſuetudo vobis, vt vnum dimittam vobis in paſcha. Vultis ergo dimittam vobis regem Iudæorum? Clamauerunt rurſum omnes dicẽtes. Non hunc, ſed Barrabam. Erat autem Barrabas latro. Tunc ergo apprehẽdit Pilatus Ieſum, & flagellauit eum. Et milites plectentes coronam de ſpinis, impoſuerunt capiti eius, &

ve-

veste purpurea circundederũt eũ. Et veniebãt ad eum,& dicebant. Aue Rex Iudæorũ. Et dabant ei alapas. Exiuit iterum Pilatus foras,& dixit eis. Ecce adduco vobis eũ foras, vt cognoscatis, quia nullã inuenio in eo causam. Exiuit ergo Iesus portans coronam spineã, & purpureum vestimentũ:& dixit eis Pilatus. Ecce homo. Cum ergo vidissent eum põtifices, & ministri, clamabant dicẽtes. Crucifige, crucifige eũ. Dixit eis Pilatus: Accipite eum vos, & crucifigite: ego enim non inuenio in eo causam. Responderunt ei Iudæi. Nos legem habemus, & secundum legem debet mori: quia filiũ Dei se fecit. Cum ergo audisset Pilatus hũc sermonem, magis timuit: & ingressus est prætorium iterũ, & dixit ad Iesum. Vnde es tu? Iesus autẽ responsum non dedit ei. Dixit ergo ei Pilatus. Mihi non loqueris? Nescis quia potestatem habeo crucifigere te, & potestatem habeo dimittere te? Respõdit Iesus. Non haberes potestatem aduersum me vllam, nisi tibi datum esset desuper. Propterea qui tradidit me tibi, maius peccatũ habet. Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum. Iudæi autem clamabant dicẽtes.

Si hunc dimittis, non es amicus Cæſaris. Omnis enim qui ſe regem facit, contradixit Cæſari. Pilatus autẽ cum audiſſet hos ſermones, adduxit Ieſum foras: & ſedit pro tribunali in loco qui dicitur Lithoſtratos, Hebraicè autẽ Gabatha. Erat autẽ paraſceue paſchæ, hora quaſi ſexta, & dixit Iudæis. Ecce rex veſter. Illi autẽ clamabant. Tolle, tolle, crucifige eum. Dixit eis Pilatus. Regem veſtrũ crucifigam? Reſponderunt pontifices. Non habemus regem niſi Cæſarẽ. Tunc tradidit illis eum, vt crucifigeretur. *S*uſceperunt autem Ieſum, & eduxerunt eum: & baiulãs ſibi crucem, exiuit in eum, qui dicitur Caluariæ locum, hebraicè autẽ Golgotha, vbi crucifixerunt eum: & cũ eo alios duos hinc & hinc, mediũ autem Ieſum. *S*crip ſit autem & titulũ Pilatus, & poſuit ſuper crucem. Erat autem ſcriptũ. Ieſus Nazarenus Rex Iudæorum. Hunc ergo titulum multi Iudęorum legerunt: quia prope ciuitatem erat locus, vbi crucifixus eſt Ieſus. Et erat ſcriptum Hebraicè, Gręcè, & Latinè. Dicebant ergo Pilato pontifices Iudæorum. Noli ſcribere rex Iudæorum: ſed quia dixit, Rex ſum Iudæorum. Reſpondit

Pilatus. Quod ſcripſi, ſcripſi. Milites ergo cùm crucifixiſſent eum, acceperunt veſtimēta eius & fecerunt quatuor partes, vnicuiq; militi partem, & tunicam. Erat autem tunica inconſutilis deſuper contexta per totum. Dixerunt ergo adinuicē. Non ſcindamus eam, ſed ſortiamur de illa cuius ſit. Vt ſcriptura impleretur, dicens. Partiti ſunt veſtimenta mea ſibi, & ſuper veſtē meā miſerunt ſortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabant autē iuxta crucem Ieſu, mater eius, & ſoror matris eius, Maria Cleophæ, & Maria Magdalenæ. Cum vidiſſet ergo Ieſus matrē, & diſcipulum ſtantem, quem diligebat, dixit matri ſuæ. Mulier, ecce filius tuus. Deinde dixit diſcipulo. Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam diſcipulus in ſuā. Poſtea ſciēs Ieſus, quia iam omnia conſummata ſunt, vt conſummaretur ſcriptura, dixit. Sitio. Vas autem erat poſitum aceto plenum. Illi autē ſpongiam plenā aceto, hyſopo circūponētes obtulerūt ori eius. Cum ergo accepiſſet Ieſum acetum, dixit. Conſummatum eſt. Et inclinato capite, tradidit ſpiritum ✠ Iudæi ergo (quoniam paraſceue erat, vt non remanerent

in cruce corpora ſabbato: erat enim magnus dies ille ſabbati) rogauerunt Pilatum, vt frangerētur eorum crura, & tollerētur. Venerunt ergo milites, & primi quidē fregerunt crura, & alterius qui crucifixus eſt cum eo. Ad Ieſum autem cum veniſſent, vt viderunt cū iam mortuum, non fregerunt eius crura: ſed vnus militum lancea latus eius aperuit. Et continuo exiuit ſanguis & aqua: & qui vidit, teſtimonium perhibuit: & verum eſt teſtimonium eius: & ille ſcit quia vera dicit, vt & vos credatis. Facta ſunt enim hæc, vt ſcrtptura impleretur. Os nō cōminuetis ex eo. Et iterum alia ſcriptura dicit. Videbūt in quem transfixerunt. Deo grãs.

Salida el anima, diran el Reſponſo ſiguiente.

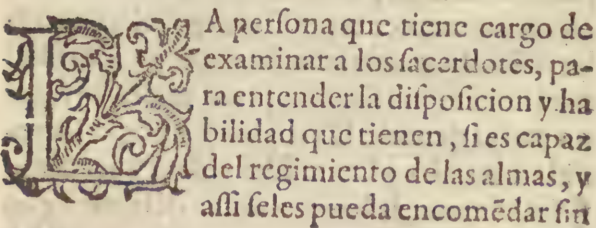
SVbuenite ſancti Dei, occurrite Angeli dñi, ſuſcipiētes animã eius. Offerentes eã in cōſpectu altiſſimi. ℣. Suſcipiat te Chriſtus, qui vocauit te, & in ſinu Abrahæ angeli deducãt te. Suſcipientes. ℣. Requiē æternã. Poſtea. Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie eleiſon. Pater nr̃. ℣. Et ne nos. ℟. Sed libera nos. ℣. Requiē æternã dona ei dñe. ℟. Et lux perpetua luceat ei. ℣.

A porta inferi. ℞. Erue dñe animam eius. Ver. Requiescat in pace. ℞. Amen. ℣. Dñe exaudi orationẽ meã. ℞. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dñs vobiscũ. ℞. Et cũ spiritu tuo. Oremus.

TIbi Domine cõmendamus animam famuli tui. N. vt defunctus seculo tibi viuat, & quæ per fragilitatem mundanæ cõuersationis peccata commisit, tu venia misericordissimæ pietatis absterge. Absolue quæsumus dñe animã famuli tui ab omni vinculo delictorũ, vt in resurrectionis gloria, inter sctõs & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christũ dñm nostrũ. ℞. Amen. ℣. Requiescat in pace. ℞. Amen. Y si fuere muger dira, anima ancillæ tuæ. &c.

Capitulo. xix. Que tracta

dela manera o forma que se ha de tener en examinar a los Curas de animas.



LA persona que tiene cargo de examinar a los sacerdotes, para entender la disposicion y habilidad que tienen, si es capaz del regimiento de las almas, y assi seles pueda encomẽdar sin

escru-

eſcrupulo ſemejante officio, deue mirar las coſas ſiguientes.

¶ Quãto a lo primero ſe ha de examinar la vida del q̃ fuere preſentado para eſtos cargos, inquiriendo enel lugar de ſu habitaciõ, ſi es hõbre eſcandaloſo, deshoneſto, jugador, mentiroſo, inquieto, tractãte, jurador, o ſi tiene algũ otro vicio deſte jaez. Porq̃ a los ſemejantes encomendar almas, y darles cargo de regirlas, no es otra coſa q̃ cometer las ouejas al lobo, pues con ſu mal exemplo eſcandalizan, y encaminan los otros a ſemejantes vicios y pecados. Eſta vida pues aprouada, y buena fama, ſe podra facilmente ſaber por relacion del pueblo donde biuia o biue: y ſabida, examinarla.

¶ Lo ſegundo, ver ſi ſabe diſtinctamente la doctrina Chriſtiana, paraq̃ la pueda enſeñar a ſus parrochianos, o penitẽtes. Porque cierto a mi juyzio no merece tener Curazgo, el que no ſabe diſtincta y claramẽte la doctrina Chriſtiana: de cuya ignorãcia no poco mal ſe ha ſeguido en la Igleſia de Dios, pues q̃ de aqui ha venido q̃ mucha gẽte no ſabe coſa tã neceſſaria.

¶ Lo tercero, le han de poner delante algun

Miſ-

Missal, o Biblia, o Breuiario, y q̃ lea, para ver si lee distinctamẽte, y de manera q̃ le puedã entẽder los q̃ le oyen missa. Luego mirara el examinador, si entiende lo q̃ lee, haziendole construyr o dezir la sentencia. Porq̃ a no saber leer ni entẽderlo, no se le deue encargar Curazgo, sino fuesse en caso de vrgente necessidad.

¶ Lo quarto se le ha de preguntar las cosas siguientes.

Quid est peccatum, & quotuplex

In quo distinguitur peccatũ mortale à veniali.

Quo pacto peccata mortalia inter se distinguuntur.

¶ Lo quinto, sera examinado acerca de los sacramentos in communi.

Quid est sacramentum.

Quot sunt sacramenta

Quis instituit sacramenta omnia

Quæ sunt in sacramentis de necessitate sacramenti, & quæ de necessitate præcepti.

Quis est effectus sacramenti.

Quæ sacramenta sunt reiterabilia, quæ vero non, & quæ est huius ratio.

¶ Item de sacramentis in particulari.

Quid eſt Baptiſmus.
Quæ ſunt de neceſſitate Baptiſmi
Quis eſt ordinarius miniſter Baptiſmi.
Quæ eſt materia Baptiſmi.
Quæ eſt forma eiuſdem. Y deſta manera podra preguntar de todos los ſacramentos, y particularmente en el del Matrimonio de los impedimentos.
Quot ſunt impedimenta, quæ impediunt Matrimonium contrahendum.
Quæ ſit differentia inter impedimenta quæ impediunt Matrimonium contrahendum, & dirimunt contractum & ea quæ tantum impediunt Matrimonium contrahendum, ſed non dirimunt contractum.
Y en cada qual deſtos ſacramentos podra poner dos o tres caſos, como de ſuſo eſtan pueſtos en aquella materia, o ſi le pareciere al examinador algunos otros.
¶ Lo ſexto, ſi ha de ſer examinado en la materia de excommunicatione.
Quid eſt excommunicatio.
Quotuplex eſt excommunicatio.
Quis poteſt abſoluere ab excommunicatione

Quæ differẽtia est inter excõmunicationem quæ dicitur à iure, & quæ dicitur ab homine.
In quibus casibus potest quis communicare cum excommunicato.
¶ Lo septimo, se ha de examinar acerca de la restitucion.
Quid est restitutio.
Quæ sint respicienda & obseruanda, vt rectè fiat restitutio.
¶ Lo octauo se ha de examinar en la materia del juramento.
Quæ sunt necessaria iuramento, vt licitè fiat.
An omne iuramentum obliget ad sui obseruationem.
An posset quis dispensare in iuramento.
¶ Lo noueno se ha de examinar acerca de la materia del voto.
Quid sit votum.
Quotuplex est votum.
Quæ est materia voti.
Quis potest irritare, dispensare, vel commutare votum.
¶ Lo decimo, ha de ser examinado como sabe encaminar vn penitẽte en el sacramẽto de

la penitencia: como le exhorta primero que le pregunte, como le haze las interrogaciones: y oyda la confession que es lo que le dize, para lo aduertir que no se buelua al pecado.

¶ Lo vndecimo, lo han de examinar en las palabras que dize absoluiendo, y quales son forma essencial del sacramento de la penitencia.

¶ Lo vltimo se ha de mirar que manera tiene para exhortar y ayudar a bien morir a los que estan a la muerte.

¶ De la respuesta q̃ el examinado a las sobredichas interrogaciones dara, podra el examinador cõprehender si tiene sufficiẽcia, paraq̃ sin escrupulo se le pueda encomẽdar Curazgo: y querria q̃ aduertiesse el examinador, quando ha de hazer algũ examẽ, los auisos siguientes.

¶ Lo primero deue aduertir, que no todos hã de ser preguntados de todo, ca seria cosa muy prolixa, y mayormẽte en los obispados donde suelen ser cada año examinados: sino vnos de vna, dos o tres cosas, y otros de otras. Y assi podrian ser juntamente muchos examinados.

¶ Lo segundo, ha de tantear las condiciones de los que quiere examinar, porq̃ ay algunos

tan puſilanimos, que en ver ſe ante el examina dor, ſe les oluida quanto ſaben, tanto eſtan de turbados: a los quales ſeria bien moſtrarſe affa ble, y encaminarlos, porque abriendoles cami no, reduzgan a la memoria lo que ſaben.

¶ No menos por el contrario ay otros tã pre-ſumptuoſos que ſe pienſan ſaber mucho y ſa-ben poco. A eſtos tales oponer examen rigu-roſo, porque ſe deſengañen: y no les ſea cauſa ſu preſumpcion de mayor mal.

¶ Lo tercero en las preguntas ſe ha de tener cuenta cõ el abilidad del examinado: porq̃ ay algunos q̃ entiendẽ el Latin, y lo hablã: y otros q̃ aunq̃ lo entiendã, no lo ſabẽ hablar: y otros finalmẽte q̃ ni lo entiendẽ, ni lo hablã, porque no hã tenido manera para lo poder aprẽder: y cõ todo eſſo tienẽ vn buen juyzio y claro entẽ dimiẽto para ſaber todo lo que haze al caſo cõ el adminiſtracion de los ſacramentos.

¶ Y pues para ſeguridad de la conſciẽcia haze poco al caſo ſaber en vna lẽgua o en otra (quie ro dezir en Latin, o en Romance) lo q̃ toca al verdadero adminiſtrar los ſacramẽtos, podra el examinador preg̃utar en Latin, o en vulgar,

ſegun vera la ſufficiencia de los que eſtan para examinarſe.

¶ Lo quarto, que no deue quitar el Curazgo a los q̃ ha dias q̃ lo tienẽ, dado q̃ en el examen los halle algo faltos, ſino dar les tiẽpo en q̃ ayã de eſtudiar, cõ proteſtaciõ q̃ les quitara el cargo a otro examen, ſino han mas eſtudiado.

¶ Y pueſto que con los que han tenido Curazgo ſe vſe deſta clemencia y benignidad de no priuarles del, con todo eſſo es meneſter guardar rigor con los que de nueuo comiençan, porque ſera incitar los a que eſtudien aqui en eſte libro, que particularmente ſe hizo para inſtructiõ delos Curas: a gloria de Dios, y deſu bendita madre, y para ſalud de las almas, ſubjecto a la cenſura, obediencia, y correction de la ſancta madre ygleſia Catholica Romana (:)

LAVS DEO. FINIS.

TA-

Tabla o indice de todo lo que en este tractado se contiene.

A

Absolucion.

Las

Tres

Eucharistia.

con

Excommunion.

El

El

I. Irregularidad.

Iuramento.

M. Matrimonio.

El

chas

O Obras.

Orden.

mo

Penitencia.

R Restitucion.

Simonia.

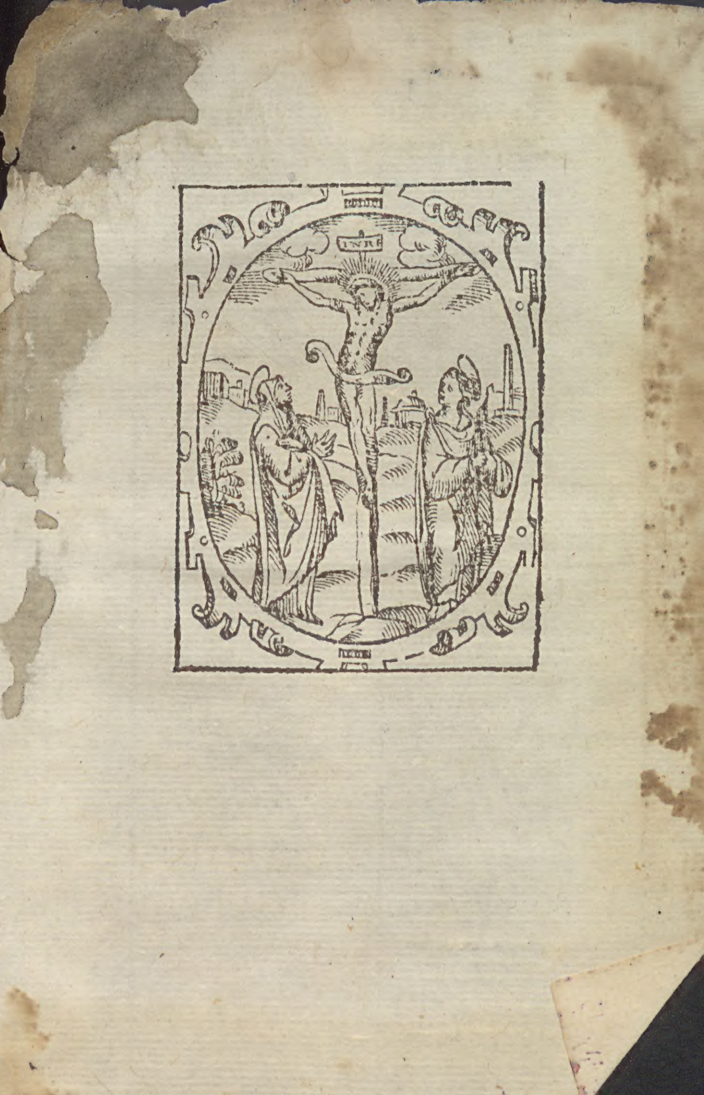
Suspension.

V. Voto.

Vsura.

FIN DE LA TABLA.

Con licencia impreſſo en Granada en caſa de Hugo de Mena, Año de. 1574.


INRI

